

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 15 de noviembre de 1994

Año XIII.— Núm. 140

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden por la que se modifica la de 18 de mayo de 1994, reguladora de la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte regular de viajeros

Página

3.925

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de error en la Orden de 6 de octubre de 1994 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta de Compras de Centros Sanitarios y Asistenciales dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

3.925

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Delegación de funciones del Alcalde

3.925

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la convocatoria para la provisión mediante contratación laboral temporal, por lanzamiento de nueva actividad, de un Ayudante de Bibliotecas

3.925

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arrúbal

3.927

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 450/93, promovido por Cárnica del Oja, S.A.

3.945

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 452/93, promovido por Matadero Comarcal de Calahorra, S.A.

3.945

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 454/93, promovido por Cárnica del Najerilla, S.A.

3.945

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 455/93, promovido por Matadero José Calatayud e Hijos, S.A.

3.946

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 615/93, promovido por Frigoríficos Manjarrés, S.A.

3.946

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificaciones acuerdos de sanciones

3.946

Notificaciones de iniciación de expedientes sancionadores

3.947

Notificación de requerimiento de pago de sanción

3.947

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Edicto de notificación de embargo de bienes muebles

3.948

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

3.948

Notificación valoración de maquinaria

3.949

Notificación apremiados domicilio desconocido

3.949

Notificación de embargo de vehículos

3.949

Notificación embargo de bienes inmuebles

3.949

Providencia de embargo

3.950

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE BURGOS

Aduana de Burgos

Aviso

3.950

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		
Notificación de valoración de bienes	3.950	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDE		
Exposición pública del padrón del precio público por el establecimiento del servicio para el fomento de la agricultura y guarderío rural; del padrón de la tasa por el servicio de cementerio; y del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y vado permanente	3.950	
AYUNTAMIENTO DE GALILEA		
Apertura de cobranza de los recibos de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondientes al ejercicio 1994	3.950	
AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS		
Aprobación inicial de varias ordenanzas fiscales	3.950	
AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI		
Aprobación inicial del Presupuesto de 1994	3.951	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		
Plan Parcial en Sector "Río Bajero": aprobación definitiva		3.951
Notificación		3.951
Publicación de los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades		3.953
AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA		
Aprobación inicial de la imposición y ordenación de la ordenanza reguladora del precio público de la guardería municipal y su reglamento interno de funcionamiento		3.956
AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO		
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1994		3.956
AYUNTAMIENTO DE ZARRATON		
Apertura de cobranza de los recibos de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondiente al ejercicio 1994 y de las tasas de recogida de basuras y del servicio municipal de aguas del primer semestre		3.957

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		
Salas de lo Contencioso-Administrativo		
Edictos	3.957	
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		
Subastas	3.958	
Sentencias	3.958	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		
Edictos	3.959	
Notificación	3.959	
Autos	3.959	
Notificación auto de ejecución	3.960	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		
Notificación de sentencia	3.960	
Edicto notificando tasación de costas	3.961	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		
Edictos de subasta	3.961	
Notificación de sentencia	3.961	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		
Edictos	3.961	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO		
Edicto de subasta	3.962	
Citación	3.962	
Notificación de sentencia	3.962	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO		
Edictos	3.963	
Edicto de subasta	3.963	
JUZADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO		
Edicto de subasta		3.964
Notificación de sentencia		3.964
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO		
Edicto		3.964
Emplazamiento		3.964
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA		
Edicto de subasta		3.964
Edicto		3.965
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA		
Edicto		3.965
Edicto de subasta		3.965
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO		
Edicto de subasta		3.965
Edicto		3.965
JUZADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BURGOS		
Edicto de subasta		3.966
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE NAVARRA		
Edicto		3.966
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE SANTANDER		
Edicto		3.966

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
Adjudicación de la contratación de la asistencia para campaña de información y prevención del VIH/SIDA en La Rioja	3.966	
Adjudicación de la contratación de reparación del puente sobre el río Linares en la Ctra. LR-490 en Aguilar del Río Alhama	3.967	
Adjudicación de la contratación de construcción de balsa para riego en Daroca (La Rioja)	3.967	
Adjudicación de la contratación de la asistencia de elaboración de informe geotécnico sobre el estado del subsuelo en el que se asientan los vertederos municipales de Arnedo y Calahorra	3.967	
Adjudicación de la contratación del suministro de edición del libro El Monte Público en La Rioja en los siglos XVIII y XIX	3.967	
Adjudicación de la contratación de la asistencia de trabajos de ordenación cinegética del coto nacional de caza de Ezcaray	3.967	
Adjudicación de la contratación de la asistencia de trabajos necesarios para determinar la distribución de nutria y presencia y distribución de visón europeo en ecosistemas fluviales del río Ebro	3.967	
Adjudicación de la contratación de las obras de mejora de pastos en diversos municipios de la cuenca del río Najerilla	3.967	
Adjudicación de la contratación de la asistencia de comprobación y localización áreas de berrea, conteo de reses de caza mayor y estudios poblacionales del ciervo en la Reserva Nacional de Caza de Cameros	3.967	
Adjudicación de la contratación del suministro de coordinación y desarrollo del curso de Educación Ambiental en el ámbito escolar	3.967	
Adjudicación de la contratación del suministro de material didáctico para la Comisión de Docencia del Hospital de La Rioja	3.967	
Adjudicación de la contratación del suministro de edición del libro-catálogo de árboles y arboledas monumentales de La Rioja	3.967	
Adjudicación de la contratación de la asistencia de elaboración de los planes de ordenación de los recursos naturales de las lagunas de Hervías y San Asensio	3.967	
Adjudicación de la contratación de las obras de construcción del parque de bomberos de Nájera (La Rioja)		3.968
Adjudicación de la contratación del suministro de adquisición de 2.000 ejemplares de peridiz roja para repoblación de terrenos de aprovechamiento cinegético especial		3.968
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		
Devolución de aval de las obras de adaptación del edificio de vestuarios y aseos de las piscinas municipales		3.968
AYUNTAMIENTO DE HARO		
Devolución de fianza		3.968
Ordenación y tratamiento paisajístico del Paseo de Vista Alegre		3.968
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		
Concurso para la adjudicación de la concesión de la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos en la calle Jorge Vigón en la ciudad de Logroño		3.968
Subasta pública de la reforma del Auditorium de la Casa Consistorial		3.968
AYUNTAMIENTO TORMANTOS		
Adjudicación definitiva de la obra de red de agua potable y saneamiento		3.969
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		
Venta por gestión directa en expediente de apremio de Aridos y Excavaciones Alonso, S.L.		3.969
Subasta de bien mueble		3.969
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES		
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social		
Edicto de subasta		3.969

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		
Solicitud de licencia para la actividad de almacenado y prensado de papel	3.970	
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO		
Obras de encauzamiento	3.970	
Obras zona policía río Cidacos	3.970	
SINDICATO DE RIEGOS DE AGONCILLO		
Apertura de cobranza del reparto de riegos correspondiente al ejercicio 1993		3.970
SINDICATO DE RIEGOS DE ARRUBAL		
Apertura de cobranza del reparto de riegos correspondiente al ejercicio 1993		3.970

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 4 de noviembre de 1994, por la que se modifica la de 18 de mayo del mismo año, reguladora de la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte regular de viajeros
I.B.256

Habiéndose constatado que el plazo de DOS MESES, establecido en el artículo 10 de la Orden de 18 de mayo de 1.994, para la presentación del nuevo vehículo adquirido junto con la documentación exigida, resulta en muchos casos insuficiente, al intervenir diversos organismos ajenos a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, y en orden a facilitar la presentación de la documentación prevista.

Por todo ello vengo a disponer:

ARTICULO UNICO: El artículo 10 de la Orden de 18 de Mayo de 1.994, relativo al pago de subvenciones, queda redactado de la siguiente forma:

Una vez concedida la subvención y en un plazo no superior a DOS MESES desde la fecha de concesión, deberá presentar la siguiente documentación del vehículo adquirido: Permiso de circulación, tarjeta de inspección Técnica, Tarjeta de Transportes, factura definitiva. En casos debidamente justificados, previa solicitud de los interesados presentada con antelación a la finalización del plazo indicado anteriormente, dicho plazo podrá ser ampliado previo informe motivado de la Dirección General de Transportes, sin que en ningún caso el plazo total supere los CUATRO

MESES.

El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento, con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-771 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una vez que se acrediten por los beneficiarios las garantías que se especifican en la presente Orden.

Logroño, 4 de Noviembre de 1.994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de error en la Orden de 6 de octubre de 1994, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1994 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta de Compras de Centros Sanitarios y Asistenciales dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.257

Advertido un error en la publicación de la Orden reseñada en el título, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 130 de 22 de octubre de 1994, se rectifica en la siguiente forma:

En el Artículo 1, donde dice "El apartado TERCERO"; debe decir "El apartado TERCERO Punto 1".

Logroño, a 10 de Noviembre de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Delegación de funciones del Alcalde

II.A.80

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO: Que mientras dure mi ausencia del Municipio por motivos de enfermedad delego todas mis funciones de Alcalde autorizadas en la Legislación vigente en el Primer Teniente de Alcalde D. Agustín García Metola.

Esta delegación tendrá efectos desde las cero horas del día 3 de noviembre y durará hasta que me reintegre.

Santo Domingo de la Calzada, a 2 de noviembre de 1.994.— El Alcalde.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la convocatoria para la provisión mediante contratación laboral temporal, por lanzamiento de nueva actividad, de un Ayudante de Bibliotecas
II.B.258

I.— MODALIDAD CONTRACTUAL Y RÉGIMEN JURIDICO.

A) Modalidad Contractual: Contrato laboral temporal por lanzamiento de nueva actividad.

B) La relación jurídica de los aspirantes seleccionados se regulará genéricamente por las normas de la legislación laboral y específicamente por:

— Ley de Bases de Régimen Local art. 103 y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local art. 177.

— Real Decreto 2104/1984, de 21 de Noviembre.

— Ley 32/1984, de 2 de Agosto, artículos 15 y 17.

— Real Decreto 2317/93 de 29 de Diciembre (B.O.E.

31-12-93).

— Ley 53/1984, de 26 de Diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

II.— FUNCIONES

1. Análisis del estado en que se encuentran las bibliotecas dependientes de las Asociaciones de Vecinos y elaboración de un plan de organización de las mismas.

2. Puesta en funcionamiento de bibliotecas hoy inexistentes.

3. Coordinación y supervisión de las actividades organizadas en las bibliotecas.

4. Gestión y asesoramiento de los Proyectos de Bibliotecas que puedan generarse.

5. Realizar tareas de dinamización y gestión de las bibliotecas actuales y futuras.

III.— RETRIBUCIONES

La retribución anual íntegra asignada al puesto de trabajo asciende a

la cantidad estimada de 2.788.302,Pras.

IV.— DURACION DEL CONTRATO Y REGIMEN DE DEDICACION

A) Duración del contrato:

La prestación de servicios será por un periodo de 6 meses, prorrogables.

B) Dedicación:

Jornada Completa. La Jornada de trabajo podrá ser continuada, partida o en régimen de turnos, quedando condicionada en todo caso a las características y peculiaridades horarias asignadas al puesto de trabajo.

V.— REQUISITOS

a) Ser Español.

b) Tener cumplidos dieciocho y no exceder de cincuenta y cinco años; edad referida al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciendo exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de tareas y funciones; debiendo los aspirantes minusválidos acreditar la compatibilidad, mediante Certificado expedido por los equipos de valoración y orientación del INSERSO y sus equivalentes en las Comunidades Autónomas, en su caso.

Dicho requisito se acreditará por los que resulten seleccionados mediante la presentación del oportuno certificado médico. d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión del Título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

VI.— INSTANCIAS

1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en el Registro General,

debiendo ir acompañadas del currículum profesional del aspirante, aportando los documentos justificativos de los méritos alegados.

Los/as residentes en otras localidades podrán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección "Excmo. Ayuntamiento de Logroño, Servicio de Personal. Oposiciones y Concursos. Referencia Instancias".

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. El impreso de solicitud y su copia debidamente cumplimentadas, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado anteriormente, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La lista de admitidos y excluidos se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación el décimosegundo día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

VII.— PROCESO DE SELECCION

A) Las pruebas selectivas a que habrán de someterse los aspirantes son las siguientes:

1) Valoración del currículum vitae.

Será requisito imprescindible para la valoración de los méritos alegados, la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos. Teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas de los mismos, certificados de empresa cuando se refieran a contratos de trabajo, salvo aquellos otorgados con el Ayuntamiento de Logroño, relación laboral que únicamente deberá declararse, correspondiendo su comprobación al propio Tribunal a través del Servicio de Personal y Régimen Interior.

2) Ejercicio teórico.

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un periodo máximo de 2 horas, varias cuestiones determinadas por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionadas con los siguientes temas, aunque no se atengan al epígrafe concreto de los mismos, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición:

- Sociología de la cultura y de la lectura. Hábitos de consumo cultural.
- Promoción y animación socio-cultural. Fomento de la cultura.
- La intervención socio-cultural en el tiempo de ocio.
- Planificación, ejecución y evaluación de campañas culturales.
- El aprovechamiento de los recursos sociales en la realización de actividades culturales.

— La presupuestación de actividades culturales: técnicas, modelos y procedimientos de presupuestación.

- Organización de una unidad de gestión cultural.

— Planificación sectorial de las actividades culturales: barrios, grupos de edad, grupos sociales, sectores marginales. Descentralización.

- La animación socio-cultural y la Participación Ciudadana.

Asociaciones de Vecinos. Objetivos e instrumentos.

- La Participación Ciudadana. Situación y problemática en la Ciudad de Logroño.

- La biblioteca como centro de información de una comunidad.

— Las bibliotecas de las Asociaciones de Vecinos. Un modelo para la Ciudad de Logroño.

- El libro como vehículo de cultura y medio de comunicación.

- El libro y el hábito de lectura en España.

— La biblioteconomía y la formación profesional del bibliotecario en la actualidad.

- La organización bibliotecaria española. Competencia de las distintas administraciones públicas.

— La legislación sobre el libro y las bibliotecas en España. La ley 4/90, de 29 de junio, de bibliotecas de La Rioja.

- Construcción, instalación y equipamiento de bibliotecas.

- Selección, adquisición y tratamiento de libros y publicaciones.

Criterios, fuentes y métodos.

- Análisis y función de los catálogos utilizados en las bibliotecas.

- Sistemas de clasificación bibliográfica. La C.D.U.

— Gestión y administración de bibliotecas. Programación, recursos financieros y humanos. Control y evaluación de los servicios.

- Las bibliotecas públicas. Organización, funciones y servicios.

- Información bibliográfica. Orientación al lector y formación de usuarios.

- Extensión bibliotecaria y extensión cultural en la biblioteca.

Se valorarán especialmente en este ejercicio, la facultad de redacción, la madurez profesional y el nivel de formación general.

La lectura de este ejercicio por los opositores, será pública y tendrá lugar en los días y horas que señale el Tribunal.

Concluida la exposición, el Tribunal podrá formular al opositor, cuestiones relativas a los temas expuestos y relacionadas con las funciones asignadas a la plaza objeto de la convocatoria. Esta facultad del Tribunal no podrá sobrepasar los 10 minutos.

3) Ejercicio práctico.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 2 horas, uno o varios supuestos prácticos relacionados con las tareas encomendadas al puesto de trabajo.

La lectura de este ejercicio por los opositores, será pública y tendrá lugar

en los días y horas que señale el Tribunal.

Concluida la exposición, el Tribunal podrá formular al opositor, cuestiones relativas a los temas expuestos y relacionadas con las funciones asignadas a la plaza objeto de la convocatoria. Esta facultad del Tribunal no podrá sobrepasar los 10 minutos.

B) Las pruebas selectivas se iniciarán el decimo quinto día natural a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

C) Llamamiento y orden de actuación de los aspirantes.

Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un/a opositor/a a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los/as opositores/as en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el/la opositor/a cuyo primer apellido empiece por la letra "N", resultante del sorteo efectuado con carácter general para todas las pruebas selectivas a celebrar en el presente año y publicado por Resolución de 24 de Marzo de 1.994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (B.O.E. n.º 81 de 5 de Abril de 1994).

VIII.— CALIFICACION

Los ejercicios 2 y 3 se valorarán de 0 a 10 puntos. Tendrán carácter eliminatorio y para superarlos será preciso obtener un mínimo de 5 puntos.

El currículum vitae se valorará, conforme se establece seguidamente:

Puntos

EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, en puesto de trabajo perteneciente al Área a que corresponde el puesto convocado, teniendo en cuenta la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los aspirantes, con el convocado, 0,25 por año o fracción superior a 6 meses.

Haber desempeñado un puesto de trabajo como Ayudante de Biblioteca o Bibliotecario de forma remunerada, en el sector privado, 0,20 por año o fracción superior a 6 meses.

Tener experiencia de trabajo en animación socio-cultural en la Empresa Pública o Privada, 0,10 por año o fracción superior a 6 meses.

Hasta un máximo de 2,00

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros, igualmente alegados.

TITULACIONES

Se valorarán las titulaciones Oficiales relacionadas con las competencias genéricas del Área de actividad a que corresponde la plaza convocada, entre la cuales se encuentran: Cualquier Licenciatura de la rama de Humanas y Profesor de E.G.B o Maestro.

Por cada Título Superior 1 punto

Por cada Título de Grado Medio 0,75 puntos.

Hasta un máximo de 2,00

En el caso de que un mismo aspirante reuniese un título superior y otro de grado medio cuya obtención, le hubiera servido de "puente" para la consecución de aquél, sólo se computará el de mayor nivel académico. Igualmente si se presentaran diversos títulos cuyos currículos formativos estuvieran integrados por asignaturas convalidables entre sí en más del 75%, sólo se computará uno de ellos.

CURSOS, PONENCIAS Y PUBLICACIONES

Por la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento con una duración superior a 40 horas, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones o tareas propias de la plaza convocada.

a) Impartidos en Instituciones Públicas, por cada curso igual o superior a 40 horas lectivas 0,25

b) Impartidos en el Sector Privado por Empresas de reconocido prestigio, por cada curso igual o superior a 40 horas lectivas 0,20

Por cada Ponencia en Jornadas relacionadas con las tareas propias de la plaza convocada 0,30

Por cada publicación referente a tareas relacionadas con las tareas propias de la plaza convocada 0,30

Hasta un máximo de 1,50

Únicamente se valorarán aquellas acreditaciones de acciones formativas que especifiquen la duración en horas de las mismas.

La calificación de cada una de las pruebas deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal, debiendo desecharse a estos efectos, la máxima y la mínima concedida o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas

como tales.

Concluido cada uno de los ejercicios, el Tribunal hará públicas en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, las listas de aspirantes que han superado cada ejercicio, por orden de puntuación alcanzada.

Serán propuestos los aspirantes que habiendo superado la totalidad de las pruebas, obtengan la máxima puntuación sumadas las parciales obtenidas.

IX.— TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Titular: Margarita López Molviedro

Vocales:

Titular: Luz Hernáez Hierro

Titular: José Luis Bermejo Fernández

Suplente: M^a Teresa Hernández Álvarez

Titular: Isabel Murillo García-Atance.

Suplente: Carmen Ibáñez Chasco

Titular: José Ignacio Alonso Amutio

Suplente: Pablo Ruiz de Gordoa Urbina

Secretario: Titular: Carmen Bengoa Munduate. Suplente: M^a Luz Mendoza Jiménez

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su trabajo de asesores especialistas.

A efectos de percepción de indemnizaciones por asistencias el Tribunal estará clasificado en la categoría Segunda.

X. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los/as aspirantes propuestos/as aportarán en el Servicio de Personal los documentos:

a) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su compulsión), del DNI, vigente y del título académico, referido en la Base II, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá

de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) En su caso, Certificado del Ministerio de Asuntos Sociales, acreditativo de la condición de minusválido con discapacidad superior al 33%, así como la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes. Excepciones.

Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Plazo de presentación de documentos.

En el plazo de 5 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados/as en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los/as aspirantes seleccionados/as presentarán los documentos exigidos en esta Base.

XI.— FINALIZACION DE PLAZOS

Si los días de finalización de plazos ó actuación obligada fuesen festivos se pasará al siguiente día hábil.

XII.— PLAZO DE INCORPORACION AL PUESTO DE TRABAJO

Los aspirantes que resulten seleccionados deberán incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de siete días, a contar del siguiente al de notificación del acuerdo por el cual, en virtud de las pruebas selectivas practicadas, se formule el correspondiente contrato laboral.

Logroño, a 4 de Noviembre de 1994.— El Jefe del Servicio de Personal.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arrúbal

III A.673

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 9 de Septiembre de 1.994, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arrúbal.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 19 de Octubre de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— Naturaleza y ámbito de aplicación.

1. Las presentes Normas tienen el carácter de Normas Subsidiarias de Planeamiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (en adelante L.S.), y en los artículos 88.3.b, 91.b y 93 del Reglamento de Planeamiento (en adelante R.P.), aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, y adaptado a la nueva regulación legal por el R.D. 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias y se derogan determinados artículos.

2. Serán de aplicación en la totalidad del ámbito territorial del municipio de Arrúbal, sin perjuicio de que determinados preceptos tengan un ámbito territorial más reducido al hacer referencia a concretos tipos y categorías de suelo.

Artículo 2.— Vigencia.

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento tendrán vigencia indefinida y entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 3.— Revisión y modificación.

1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, sería conveniente proceder a la revisión de las Normas transcurridos ocho (8) años de su entrada

en vigor.

2. Asimismo, podrá procederse a una revisión anticipada o potestativa en los casos en los que ésta resulte procedente por concurrir las circunstancias previstas en el R.P. (alteración en las previsiones de población, renta o empleo; mayores exigencias de equipamientos; circunstancias sobrevenidas;...).

3. La modificación parcial de las Normas mediante la tramitación de los correspondientes Instrumentos de Planeamiento al mismo nivel de ordenación, por iniciativa pública o privada, es independiente de su revisión.

Artículo 4.— Efectos.

1. Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento serán de obligado cumplimiento tanto para la Administración como para los particulares.

2. Las Normas, sus documentos integrantes y aquellos que las desarrollen serán públicos y cualquier persona podrá consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento. Para ello se tendrá a disposición del público un ejemplar diligenciado completo debidamente actualizado.

3. Las presentes Normas son ejecutivas, lo que supone la declaración de utilidad pública de las obras en ellas comprendidas y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a las mismas.

Artículo 5.— Contenido.

1. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arrúbal se componen de los siguientes documentos:

a) Memoria.

b) Ordenanza (Normativa Urbanística).

c) Planos de Ordenación.

En su interpretación se dará preferencia a los textos que figuren en la Ordenanza.

2. Del mismo modo se considerará parte integrante de las Normas la Información Urbanística recogida para su elaboración, y en particular los planos de información.

TITULO II. NORMAS DE APLICACION EN EL SUELO URBANO

Capítulo 1.— DETERMINACION DE LOS CONCEPTOS URBANISTICOS PRINCIPALES.

Artículo 6.— Clasificación de Suelo.

1. La clasificación del suelo consiste en la división del territorio ordenado, proyectada físicamente en los planos de ordenación, con arreglo a las clases de suelo establecidas en la L.S. en función de lo cual viene determinado el contenido del derecho de propiedad y, en especial, el régimen de facultades y deberes legales atribuidos al mismo.

2. Las presentes Normas clasifican el territorio, de acuerdo con las categorías de suelo previstas en la L.S., en:

— Suelo Urbano.

— Suelo No Urbanizable.

3. Se considera Suelo Urbano el que aparece delimitado como tal en los Planos de Ordenación de estas Normas.

Artículo 7.— Calificación del Suelo.

1. La calificación del suelo implica la asignación al mismo de usos y -en su caso- de intensidad de éstos y aprovechamientos urbanísticos.
2. Las presentes Normas califican el Suelo Urbano en función de los siguientes Usos Característicos:
 - Uso Residencial
 - Uso Industrial
 - Uso Público o Dotacional
 - Uso Agro-Industrial-Recreativo (Bodegas)

Capítulo 2.— CONDICIONES DE USO.**Sección Primera: Condiciones Generales.****Artículo 8.— Usos Característicos, Compatibles, Condicionados y Prohibidos.**

1. Se denomina *Uso Característico o Principal* a aquel que por su extensión en el área es dominante respecto al resto y configura el carácter de la zona.
2. Con carácter general el uso principal dominante del suelo urbano es el residencial. No obstante, existen Zonas de Ordenación dentro del Suelo Urbano de Arrúbal en las que su uso principal es diferente del residencial, estando éste prohibido o condicionado según se señale en su normativa específica.
3. Se denominan *Usos Compatibles o Tolerados* a aquéllos que pueden coexistir en la zona con el principal, bien por ser dependientes de aquel o porque, aún sin serlo, no produzcan efectos que se consideren perjudiciales para su coexistencia.
4. Se denominan *Usos Condicionados* a aquéllos que sólo pueden implantarse en la zona si se cumplen determinadas condiciones que figurarán en su ordenación específica.
5. Se denominan *Usos Prohibidos* a aquéllos que no pueden implantarse en la zona cualesquiera que sean sus características. En las presentes Normas los Usos Prohibidos se establecen por exclusión.

Artículo 9.— Uso Residencial.

1. Se considera uso residencial al uso de vivienda o alojamiento, abarcando tanto la vivienda unifamiliar como colectiva, residencias, pensiones, albergues, etc.
2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera vivienda o alojamiento todo edificio o parte del mismo destinado a desarrollar la vida individual o familiar y privada, mediante su uso independiente como tal.

Artículo 10.— Uso agropecuario.

1. En los términos previstos en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en la legislación sectorial aplicable podrá autorizarse en el suelo urbano las instalaciones de almacenaje y manipulación de productos agrarios e industria menor agroalimentaria.
 2. Se permite la coexistencia con el uso de vivienda de la cuadra para estancia del ganado de labor, y la cría de pequeños animales domésticos como conejos, gallinas, etc, dedicados al consumo exclusivamente familiar.
- En todos los casos el Ayuntamiento podrá exigir un informe en el que se demuestre la inexistencia de peligros sanitarios y molestias para la propia vivienda y el vecindario.

3. Se prohíbe la cría de ganado porcino en el suelo urbano en unidades de producción superiores a ocho animales adultos.
4. Toda explotación ganadera que supere los supuestos anteriores no podrá instalarse en el suelo urbano, debiendo hacerlo en el suelo no urbanizable, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en estas normas para este uso en las normas de regulación de este tipo de suelo.
5. Todas las actividades antes relacionadas se permiten en planta baja o en edificios anejos a la vivienda, debiendo estar independizadas de ésta y de los posibles locales comerciales o de otro tipo. Igualmente se podrá utilizar estas dependencias como cocheras para guardar vehículos, maquinaria y aperos de labranza y almacenamiento y manipulación de productos agrarios así como industria agroalimentaria menor de productos agrarios.

Se permite para aperos de labranza y almacenamiento la utilización de los espacios bajo cubierta, someros y solanas para el aireado, secado y almacenaje de estos productos.

6. Se permite la existencia de almacenes para productos agropecuarios y maquinaria agrícola en edificio exclusivo. La altura máxima permitida será en este caso de 7 m.

Artículo 11.— Uso comercial y oficinas.

1. Se permite el uso de locales y tiendas en planta baja y primera destinados a la compra-venta y exposición al público de bienes y servicios.
2. En el caso en que el uso comercial se dé simultáneamente al de vivienda, los accesos y escaleras serán independientes.
3. La luz y ventilación podrá ser natural o artificial, exigiéndose en el segundo caso los proyectos de instalaciones técnicas de iluminación y ventilación.

4. Se exigirán en cada caso las instalaciones y características de materiales, necesarias para garantizar la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones y peligros de propagación de incendios.

Artículo 12.— Uso industrial y de almacenaje.

1. El uso industrial y de almacenaje se limita a las siguientes categorías:
 - a) Talleres domésticos o artesanales: Comprende las actividades de carácter familiar con una potencia máxima instalada de 2 C.V. y una

superficie máxima de 50 m², que no transmitan molestia alguna ni puedan originar un peligro especial. Se podrán situar en planta baja, semisótano o incluso en las plantas de pisos.

- b) Talleres o almacenes de servicio en planta baja:

Correspondientes a las actividades denominadas de pequeña industria con una superficie máxima de 200 m² de actividad pudiendo completarse con usos complementarios (aseos, oficina, almacenaje, etc.) hasta 300 m². Se situarán únicamente en plantas bajas y su instalación debe ser aprobada por la Comisión de Medio Ambiente de La Rioja de conformidad con las especificaciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

El nivel de inmisión sonora en cualquier vivienda no superará los 28 dB, de 22 a 8 horas, ni los 30dB de 8 a 22 horas.

- c) Talleres o almacenes de servicio en edificio exclusivo Se ajustarán a los requisitos exigidos para la categoría b) salvo en lo referente a superficie que será de 500 m² de actividad pudiendo completarse con usos complementarios hasta 800 m². La altura máxima de edificación no podrá exceder de 7 metros. El nivel de inmisión sonora en cualquier vivienda no superará los 28dB, de 22 a 8 horas, ni los 30 dB de 8 a 22 horas.

- d) Industrias menores de manipulación y primera transformación de productos agrarios.

2. Los locales destinados a actividades industriales deberán tener suficiente ventilación natural o forzada y se exigirán las instalaciones y características de materiales necesarias para garantizar la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones y peligros de propagación de incendios.

3.— Estas limitaciones no tendrán vigencia en el Suelo Urbano Industrial comprendido en el Polígono Industrial "El Sequero" donde se estará a lo previsto en la Ordenanza de su Plan Parcial.

Artículo 13.— Uso Público e Institucional.

Es el destinado a equipamientos y dotaciones de carácter público o privado (administrativo, deportivo, sanitario, religioso, etc.). Este uso se permitirá en cualquier caso sin más limitaciones que las establecidas para la parcela donde se sitúen, cumpliendo en cada caso con la legislación específica que les corresponda.

Artículo 14.— Uso cultural y recreativo.

1. Es el destinado a actividades de carácter cultural y recreativo, tanto públicas como privadas y de uso público.

Será de aplicación la legislación general y fundamentalmente el Reglamento de Espectáculos Públicos. También se deberán cumplir las condiciones establecidas para el uso comercial.

2. En aquellos locales como bares, cafeterías, restaurantes, etc., en los que por tener cocina u oficio, se preparen comidas, se dispondrán las convenientes instalaciones de evacuación de humos y olores por los conductos generales del edificio o en su defecto por conductos independientes que deberán sobresalir al menos 40 cm por encima de la cubierta del edificio.

3. El uso cultural no tiene limitaciones de superficie, ni situación.

4. Deberán disponer como mínimo de un aseo con retrete y lavabo.

Artículo 15.— Uso de aparcamiento.

1. Se permite el uso de aparcamiento en planta baja, semisótano y sótano, siempre que el carácter y dimensiones de la vía a la que dé frente el solar lo permita. Las rampas de acceso tendrán una pendiente máxima del 16% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos. La altura libre mínima en sótano será de 2 metros.

2. El recinto de garaje-aparcamiento deberá estar aislado del resto del edificio con muros y forjados resistentes al fuego, con el aislamiento acústico suficiente y carecer de patios y de huecos de comunicación con espacios destinados a otros usos. Se exigirán las instalaciones y características de materiales necesarios para garantizar la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones y peligros de propagación de incendios. Se permite la existencia de garajes y talleres en edificación exclusiva. En este caso la altura máxima será de 7 metros.

Sección Segunda: Ordenación Específica.**Artículo 16.— Zonas de Ordenación.**

1. Se establecen seis (6) Zonas de Ordenación en el Suelo Urbano:

- nº 1: Casco Tradicional
- nº 2: Ensanches Actuales
- nº 3: Ensanche Futuro
- nº 4: Bodegas
- nº 5: Equipamientos
- nº 6: El Sequero:

2. En el Anexo N° 1 a la presente Ordenanza figura el Fichero de Zonas de Ordenación en el cual se señala, para las seis zonas definidas su descripción, objetivos perseguidos, usos característicos, compatibles, condicionados y prohibidos, tipología de edificación, condiciones de volumen y condiciones estéticas. Estas fichas se considerarán a todos los efectos parte integrante de la presente Ordenanza, estableciéndose en ellas la ordenación específica de las diferentes zonas delimitadas en la documentación gráfica de las Normas.

Capítulo 3.— CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION.

Sección Primera: Condiciones de Parcela.

Artículo 17.— Parcela mínima edificable.

1. Para ser edificable una parcela en suelo urbano deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Reunir la condición de solar, según los requisitos establecidos en el art. 130 de estas Normas.
- b) Frente mínimo de fachada en vía pública: 4,50 metros.
- c) Superficie mínima: la que corresponda a su zona de ordenación según se indica en el fichero (Anexo 1).

2. Cuando no se cumplan las condiciones mínimas anteriores la parcela se considerará inedificable.

3. En cualquier caso la edificación deberá respetar las características del tejido urbano y trama parcelaria tradicional del casco urbano o parte diferenciada del mismo, debiendo justificarse estas circunstancias en el proyecto técnico cuando la actuación diera lugar a agrupaciones de parcelas o reparcelaciones.

Artículo 18.— Parcelas exceptuadas.

Quedan exceptuadas de las condiciones de fachada y superficie las parcelas situadas junto o entre edificios colindantes ya construidas que no estén fuera de ordenación, ni en estado ruinoso.

Sección Segunda: Alineaciones y Rasantes.

Artículo 19.— Alineaciones.

1. Se entenderá por alineación real el límite de separación de las fincas con los espacios libres de dominio público existentes. La estimación de las alineaciones reales deberá ser siempre realizada por el Ayuntamiento correspondiente.

2. Se entenderá por alineación oficial el límite de separación de las fincas con los espacios libres de dominio público según se establezca en cada caso en los documentos de ordenación urbanística municipal vigentes.

Artículo 20.— Rasantes.

1. Se entenderá, en todo caso, por rasante el nivel del acerado en la alineación, representado por una línea que marca la inclinación del terreno mediante un perfil longitudinal.

2. Toda edificación deberá ajustarse a las alineaciones y rasantes, oficiales y, en su defecto, a las reales o actuales o las provisionales que para una parcela específica, o para una parte o la totalidad de un núcleo sean señaladas por el Ayuntamiento.

Sección Tercera: Altura de los edificios.

Artículo 21.— Altura Máxima de la edificación.

1. La altura máxima de cualquier edificación será, con carácter general, de tres plantas o 10 metros.

2. No obstante lo anterior, las edificaciones que se pretendan realizar en solares enclavados en núcleos o manzanas edificadas en sus dos terceras partes podrán alcanzar la altura media de los edificios ya construidos en el tramo de fachada comprendido entre dos calles adyacentes o consecutivas a las cuales tenga fachada el solar, aunque de esta aplicación resulte una altura o número de plantas superior a la máxima establecida en el párrafo anterior. Dicha altura media será el cociente de dividir la suma de los productos del número de plantas de cada edificio por su longitud de fachada, entre la longitud total de fachada de los edificios construidos en el tramo considerado. Del número de plantas que así resulte se despreciará la fracción decimal igual o inferior a cinco décimas y si esta fracción es superior a las cinco décimas se redondeará en exceso para la obtención del número de plantas.

3. En todo caso cuando de la aplicación de este artículo resulte una altura y número de plantas superior al máximo establecido en el apartado 1 de este artículo, la altura total en metros de la edificación se ajustará a la altura media de las edificaciones contiguas calculada de idéntica forma que en el apartado 2 de este artículo. El número de plantas máximas para estos casos será de cuatro.

Artículo 22.— Medición de Alturas.

1. A los efectos del cómputo de plantas se incluirán, en todos los casos, la planta baja, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación.

2. La altura de la edificación se medirá desde la rasante de la acera o terreno hasta el plano inferior del último forjado. La altura se medirá en el eje de cada una de las fachadas.

3. En calles de fuerte pendiente se podrá escalonar la edificación aplicándose la altura máxima en cada tramo el frente mínimo de fachada exigido en estas Normas.

Artículo 23.— Construcciones por encima de la altura máxima.

Sobre la altura máxima permitida sólo se permitirá la construcción de las cubiertas del edificio, y las chimeneas y conductos de ventilación.

Los espacios bajo cubierta podrán destinarse a trasteros o someros, solanas e instalaciones.

Artículo 24.— Terrenos en pendiente.

1. Cuando la edificación se produzca en terrenos en pendiente, en cada sección de la manzana, los forjados de techo de la última planta del edificio deberán quedar incluidos dentro del sólido capaz definido por el terreno,

las fachadas a las vías públicas y el plano teórico que va desde la altura máxima permitida en la alineación en la vía pública más baja hasta 3 m. por encima de la altura máxima en la alineación más alta.

2. Sobre la envolvente así definida sólo podrán sobresalir las cubiertas de los edificios con las condiciones de máxima pendiente reguladas en estas Normas.

Sección Cuarta: Altura de las plantas.

Artículo 25.— Alturas máximas y mínimas.

Las alturas máximas y mínimas libres entre pavimento y techo acabados serán las siguientes:

Planta baja y semisótano no habitable o sótano con acceso a nivel de calle	Planta pisos y semisótano habitable	Sotano y semisótano
MAXIMA	4,00 m	3,00 m
MINIMA	2,50 m	2,40 m
		2,50 m
		2,00 m

Artículo 26.— Viviendas en planta baja.

Cuando las viviendas se sitúen en planta baja, se elevará como mínimo el nivel de su pavimento 30 cm. sobre la rasante de la calle o terreno.

Artículo 27.— Reducciones de Altura.

En vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo, la altura libre mínima podrá ser de 2,20 m., en las restantes habitaciones también podrá permitirse esta altura en una superficie que no sobrepase el 30% de la superficie útil de la habitación en la que se produzca la reducción.

Sección Quinta: Patios.

Artículo 28.— Patios de luces.

1. Se permitirán patios de luces interiores con las siguientes dimensiones mínimas:

a) Patios a los que abren dormitorios, estancias y cocinas:

Se deberá poder inscribir en los mismos un círculo de diámetro igual o superior a 1/3 de la máxima altura de los parámetros que lo encuadren, con un mínimo de 3,00 m.

La superficie mínima será de 9 m².

La altura se medirá desde el nivel de pavimento de la planta más baja con uso residencial hasta las coronaciones de los paramentos verticales delimitados del patio.

b) Patios a los que no abran dormitorios, estancias, ni cocinas:

Deberán permitir que se inscriba en su interior un círculo de diámetro igual o superior a 3m., siendo la superficie mínima de 9 m².

2. Se prohíben los patios abiertos a fachada.

3. Los patios deberán tener acceso directo para su limpieza y mantenimiento, bien desde dependencias comunes, o a través de alguna de las viviendas que, teniendo uso exclusivo del mismo, soporte la limpieza y mantenimiento de éste.

Artículo 29.— Patios Mancomunados.

Se permitirán mancomunidades de patios que sirvan para completar las dimensiones de los mismos, siempre que se ajusten a las siguientes normas:

a) Se establecerá mediante escritura pública un derecho real de servidumbre sobre las fincas que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

b) Esta servidumbre no podrá cancelarse mientras subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

c) Los niveles o rasantes de los patios mancomunados no diferirán en más de 3 m., debiendo estar comunicados entre sí en el resto de las alturas, aunque se permitirá su separación con muros cuya altura no sobrepasen los 2 m. a contar desde la rasante del patio más alto.

Artículo 30.— Cobertura de patios.

Los patios podrán cubrirse o aterrarse a nivel de planta baja, siempre que ésta no se destine a uso de vivienda, de manera que a nivel del primer piso de vivienda no exista ningún elemento de esta cubierta que obstaculice las luces rectas mínimas de 3 m. de todas las viviendas que recaigan sobre la terraza.

Sección Sexta: Cuerpos Volados.

Artículo 31.— Normas Generales.

1. Se prohíben los cuerpos volados salvo justificación en contrario, excepto los miradores totalmente acristalados en sus tres lados.

2. Los vuelos y miradores acristalados podrán sobresalir como máximo 1/10 del ancho de la calle medido en el centro de la fachada, con un máximo de 0,80 m.. El saliente se contará a partir del plano de fachada del edificio y quedará separado como mínimo 0,60 m. de las medianerías.

3. Los vuelos tendrán su plano inferior a una altura igual o superior a 3,50 m. sobre la rasante.

4. En calles de anchura inferior a 4 m. se prohíbe cualquier tipo de vuelo, excepto los balcones si constituyen una invariante tipológica del entorno y los aleros, molduras y cornisas. En cualquier caso el vuelo máximo será de 0,30 m., excepto en los aleros.

5. El vuelo de aleros podrá sobresalir un máximo de 0,30 m. del máximo

permitido en la fachada.

6. La longitud máxima de vuelos en cada fachada será del 50% de la longitud de fachada en planta 1ª y superiores, en planta baja y semisótano se guardará la alineación. Esta longitud máxima podrá distribuirse libremente en toda la fachada.

Artículo 32.— Salientes.

Se permiten salientes de jambas, molduras, pilastras, etc, que podrán sobrepasar un máximo de 0,05 m. sobre la fachada. El saliente máximo de cornisas será de 0,15 m.

Artículo 33.— Vuelos en patios.

En los patios no se permite ningún tipo de saliente o vuelo y cobertura que disminuya o altere las condiciones mínimas de diámetro y superficie.

Sección Séptima: Retranqueos.

Artículo 34.— Retranqueos en fachadas.

Como norma general se prohíben los retranqueos en fachadas.

Artículo 35.— Retranqueos en última planta.

Se permitirán retranqueos en la última planta a hastiales para formar solanas que deberán tener cubierta como prolongación del paño del tejado.

Podrán ser abiertos o acristalados debiendo tener antepecho o barandilla metálica. No podrán tener ningún cerramiento de obra.

Artículo 36.— Retranqueos en planta baja.

Los retranqueos en planta baja únicamente se permitirán cuando existan en el entorno y constituyan invariantes o permanencias de la arquitectura vernácula y siempre que pasen a ser espacios de uso y dominio público.

Sección Octava: Fondo edificable.

Artículo 37.— Fondo máximo.

1. El fondo máximo edificable en construcciones entre medianerías será de 16 m...

2. En el caso de que la alineación de las fachadas posteriores de las edificaciones pertenecientes a la misma calle y manzana del edificio sobrepase esta dimensión podrá superarse esta limitación para alcanzar la alineación impuesta por el resto de las fachadas posteriores.

Artículo 38.— Resto de parcela.

En el caso de edificaciones en manzana cerrada entre medianerías o en hilera, se permitirán, en el resto del fondo de la parcela, construcciones complementarias de una sola planta y altura máxima idéntica a la de la planta baja de la edificación con una ocupación máxima del 20% de la superficie de parcela no ocupada por la edificación. Estas deberán compartir los mismos criterios de composición, materiales y acabados que éste.

Sección Novena: Condiciones Estéticas.

Artículo 39.— Normas generales.

1. Tanto los edificios de nueva planta como las remodelaciones de los existentes deberán adecuarse el entorno en el que se inscriben respetando los esquemas de composición, modulación de huecos, volúmenes, proporciones, materiales y colores, tanto en fachadas como en cubiertas o cualquier elemento visible desde el exterior.

2. Con el objeto de justificar estas circunstancias se acompañará a la solicitud de licencia esquemas de alzados o fotografías del entorno inmediato al solar o edificio donde se vayan a ejecutar las obras.

3. Las condiciones estéticas establecidas en los artículos siguientes serán de aplicación con carácter orientativo, siempre que se justifique expresamente el cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el párrafo primero de este artículo. En todo caso se justificarán las variaciones del proyecto con respecto a las características que a continuación se indican como recomendables.

Artículo 40.— Fachadas (orientativo).

1. Todas las fachadas y cerramientos que hayan de quedar vistos desde el exterior o patio de manzana deberán terminarse exteriormente con revocos enfoscados o enlucidos, pintados, permitiéndose únicamente como material visto la piedra natural en mampostería, sillería o sillarejo, el ladrillo caravista y los aplacados de piedra natural o piezas cerámicas.

2. Los revocos, enfoscados y enlucidos deberán ir pintados con colores claros, ocres, tierras, blancos, o en general los tradicionales de la calle o el entorno del edificio.

Artículo 41.— Huecos en fachada (orientativo).

Los huecos de fachada serán de dominante vertical integrados en la composición general del edificio. Los huecos de planta baja deberán corresponder al resto de la fachada prohibiéndose abrir huecos horizontales que recorran toda la fachada, los huecos en esquina y los que se pretendan ubicar en ángulos retranqueados del plano de fachada.

Artículo 42.— Locales en planta baja (orientativo).

En los proyectos de edificación que incluyan locales en planta baja, deberá figurar en los alzados el tratamiento y composición exterior de los mismos, ejecutándose los elementos primarios de su fachada simultáneamente al conjunto de la obra.

Artículo 43.— Toldos, marquesinas y repisas (orientativo).

1. Se prohíben los toldos y marquesinas de carácter fijo.

2. No se permiten las repisas de balcones de hormigón que presenten un frente de espesor superior a 15 cm...

Artículo 44.— Obras de reforma (orientativo).

En las obras de ampliación y reforma se respetarán los materiales originales de la fachada, salvo que su adquisición no sea posible, en cuyo caso se admitirá el revoco, enfoscado o enlucido.

Artículo 45.— Carpintería y Cerrajería (orientativo).

1. La carpintería exterior deberá ser preferentemente de madera barnizada o pintada. Se permiten las carpinterías metálicas pintadas, de aluminio lacado y anodizado y plástico.

2. La cerrajería en balcones y balastradas deberá ser metálica y pintada. Deberán primar en su diseño criterios de sencillez y respeto a las soluciones tradicionales del lugar.

Artículo 46.— Conducciones eléctricas y telefónicas (orientativo).

Se procurará empotrar u ocultar en los paramentos las líneas de conducción de energía eléctrica y redes telefónicas.

Artículo 47.— Medianerías (orientativo).

1. Todas las medianerías que hubieran de quedar vistas por encima de otras edificaciones o lindantes a espacios libres de otras parcelas deberán recibir tratamiento de fachada.

2. No se permitirán medianerías lindantes a suelo no urbanizable. Las edificaciones colindantes a este suelo, si no pueden presentar fachada a él, deberán retranquearse y tratar como fachada el paramento resultante.

Artículo 48.— Cubiertas (orientativo).

1. Las cubiertas deberán ser inclinadas con una pendiente máxima del 50%. Los aleros deberán resolverse a la manera tradicional con borde de alero del mismo material y en el mismo plano que el faldón de cubierta a que corresponda. Quedan prohibidos los petos y la elevación del borde de alero sobre la altura máxima permitida.

2. Cuando se permita el uso en entrecubierta éste deberá adecuarse a la pendiente máxima no permitiéndose los huecos de iluminación verticales o inclinados que rompan el plano de la cubierta.

3. Se prohíben las faldas de cubierta quebradas, las cubiertas planas y las realizadas con fibrocemento, plástico, aluminio, chapa o pizarra como materiales vistos.

4. El material de cobertura sea de teja cerámica, perfil árabe o laja de piedra. Tan sólo se autorizará como caso excepcional el uso de la teja de cemento de perfil árabe y color rojo-teja.

5. Los cuerpos contruidos sobre las cubiertas deberán quedar integrados en la composición del edificio u ocultos. Se procurará que las antenas de TV-FM no sean visibles desde la vía pública.

Artículo 49.— Vallas y cerramientos (orientativo).

1. En el caso de que la tipología de la edificación lo permita, los cerramientos de parcela serán de fábrica de piedra hasta 1 m. de altura y el resto de cerrajería o vegetación.

2. En el caso que en el entorno existan vallas de mayor altura de carácter tradicional en piedra natural, se podrá llegar a la altura de éstas utilizando el mismo sistema constructivo y materiales.

Artículo 50.— Anuncios publicitarios (orientativo).

1. No se permitirán anuncios publicitarios sobre edificios ni en espacios libres públicos, salvo señales de circulación o información institucional.

2. Los anuncios o muestras colocados en el plano de fachada deberán ocupar únicamente una franja de 0,80 m. situada sobre el dintel de los huecos. La altura máxima será de 4 m...

3. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada o banderines irán colocados a una altura superior a 3 m. sobre la rasante.

Sección Décima: Condiciones Técnicas y de Habitabilidad.

Artículo 51.— Condiciones de superficie y programa de vivienda.

1. Toda vivienda tendrá una superficie útil mínima de 30 m², y contará, como mínimo, con una habitación capaz para estar, comer y cocinar, un dormitorio y un cuarto de aseo.

2. La compartimentación será libre con la única condición de que las habitaciones sean independientes entre sí de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio o sirva de paso al cuarto de baño o aseo, salvo que la estancia sea el salón.

3. En viviendas de un solo dormitorio la zona de estancia deberá ser independizable funcionalmente del resto de la vivienda, incluso de la zona de cocina, no siendo paso obligado a cualquier otra habitación.

4. En toda vivienda la superficie útil mínima de la estancia (E) y la acumulada de estar, comedor y cocina (E + C + K) serán en función del número de dormitorios los siguientes:

VIVIENDAS DE	E (M ²)	E + C + K (M ²)
Un dormitorio	14	18
Dos dormitorios	16	20
Tres dormitorios	18	22
Cuatro dormitorios	20	24

5. Si la cocina es independiente tendrá como mínimo 7 m², de los cuales podrán corresponder 5 m² a cocina y 2 m² a terraza tendadero. Cuando se incorpore a la zona de estancia se reforzará la ventilación mediante un ventilador centrífugo.

6. La superficie útil mínima de los dormitorios de una cama será de 6 m² y de dos camas de 8 m². En toda vivienda habrá el menos un dormitorio de superficie útil no menor de 10 m².

7. Los pasillos tendrán una anchura útil mínima de 0,85 m., salvo en la parte de vestíbulo o entrada a la vivienda donde la anchura mínima será de 1,20 metros.

8. Los retretes tendrán una superficie mínima de 1,50 m².

Artículo 52.— Condiciones higiénicas.

1. Toda vivienda ha de ser exterior, disponiendo para ello de al menos dos habitaciones vivideras volcadas a las vías o espacios públicos o abiertos.

2. No se permiten viviendas en sótanos ni semisótanos.

3. Las plantas de semisótano sólo serán habitables cuando sobresalgan más de un metro sobre la rasante de todas sus fachadas y siempre que sea posible la ventilación cruzada.

4. Se procurará que toda vivienda tenga posibilidad de ventilación cruzada, entendiéndose que existe esta posibilidad cuando tiene huecos practicables orientables en, al menos, dos sentidos distintos cuya diferencia de orientación sea como mínimo de 90°.

5. Todas las piezas habitables tendrán luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total superior a 1/10 de la superficie útil del local. La superficie real de ventilación podrá reducirse a un mínimo de 1/3 de la iluminación.

6. En las cocinas, será obligatorio la colocación de un conducto de ventilación activada y evacuación de humos hasta la cubierria.

7. En los baños, retretes y despensas que no tengan ventilación natural se dispondrán de un sistema de ventilación activada.

8. Los humos procedentes de calderas, calentadores, etc., tendrán evacuación directa al exterior por medio de conductos independientes de los de ventilación.

Artículo 53.— Condiciones de los servicios.

1. En toda edificación de vivienda serán preceptivas las instalaciones de energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos, agua fría y caliente.

Estas instalaciones tendrán que cumplir las reglamentaciones particulares vigentes para cada una de ellas.

2. En todas las viviendas se instalará, cuando menos, un cuarto de aseo compuesto de retrete, lavabo y ducha. En la cocina o dependencia aneja se instalará un fregadero y un lavadero o toma de desagüe para lavadora.

3. En todos los edificios o parte de ellos donde se localicen actividades de carácter público (comercio, oficinas, institucional, cultural, recreativo, etc.) se dispondrá de un aseo con retrete y lavabo si la superficie es inferior a 100 m². Si la superficie supera los 100 m² deberán disponerse dos aseos. En todo caso se dispondrá un vestíbulo de independencia entre los aseos y el resto de los locales.

4. Cada uno de los aparatos sanitarios y fregaderos o lavaderos irá provisto de su correspondiente sifón hidráulico, registrable y accesible.

5. Todas las aguas negras o sucias deberán recogerse en bajantes y colectores y ser conducidas a la red general de saneamiento. En núcleos urbanos quedarán prohibidas las fosas sépticas. Los pozos negros estarán prohibidos en todo caso.

6. El sistema de cierre de los aparatos sanitarios será siempre hidráulico sifónico.

7. Los cuartos de aseo deberán ir revestidos de azulejos u otro material impermeable en todos sus paramentos hasta una altura mínima de 1,40 m.. Los paramentos afectados por el uso de la ducha hasta 1,95 m.

8. El acceso al aseo en viviendas no se permitirá desde las estancias, comedores, cocinas ni dormitorios. Si la vivienda está dotada de dos cuartos de aseo completos, uno de ellos podrá tener puerta a un dormitorio.

Artículo 54.— Condiciones de accesibilidad.

1. Toda edificación que se realiza en un núcleo urbano deberá contar con acceso público desde la red viaria.

2. El portal en edificios de vivienda colectiva, deberá tener anchura mínima de 2 m. y longitud mínima de 1,50 m.

3. Los espacios de circulación hasta las escaleras y ascensor tendrán una anchura mínima de 1,20 m.

4. Las escaleras cumplirán las siguientes condiciones:

a) Altura máxima de tabicas: 18,5 cm.

b) Anchura mínima de huella sin contar su vuelo sobre la tabica: 28 cm.

c) Ancho mínimo de escalera entre paramentos: 2,20 m.. d) Ancho mínimo de tramo: 1,00 m.

e) Número máximo y mínimo de peldaños o alturas en un solo tramo: 18 y 3.

f) En escaleras curvas, longitud mínima de peldaño: 1,20 m. Los peldaños tendrán como mínimo una línea de huella de 28 cm., medida a 50 cm de la línea interior del pasamanos, no sobrepasando dicha huella los 42 cm en el borde exterior.

g) Las mesetas con puertas de acceso a viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 m. Las mesetas intermedias tendrán un fondo mínimo de 1,00 m.

h) Altura mínima del pasamanos: 0,95 m medidos en la vertical de la arista exterior de la huella.

i) Cuando la escalera comunique con un sótano, semisótano o local comercial, la puerta de acceso a éstos será incombustible.

j) La separación entre balaustas de barandillas y antepechos no será superior a 12 cm.

5. En viviendas unifamiliares se permitirán mayores tabicas, menores anchos y escaleras compensadas.

6. En edificios colectivos, las escaleras tendrán iluminación y ventilación directa al exterior en todas sus plantas, con unas superficies mínimas de iluminación y ventilación de 1 m² y 400 cm² respectivamente.

7. En edificios de hasta cuatro plantas, se permiten escaleras con iluminación cenital por medio de lucernarios que tengan una superficie en planta que sea, como mínimo, 2/3 de la de la escalera, dejando un hueco libre en toda la altura en el que se pueda suscribir un círculo de 1,10 m. de diámetro.

8. En viviendas colectivas y cuando se instala ascensor, éste tendrán unas dimensiones mínimas de 1,20 x 0,90 y una puerta de al menos 0,80 m.

9. En portales de viviendas colectivas se eliminarán las barreras arquitectónicas hasta el ascensor, existiendo un desnivel máximo del 11%.

10. En viviendas colectivas las puertas tendrán un mínimo de 0,70 m.

Artículo 55.— Condiciones de seguridad.

1. Las ventanas o huecos que presupongan peligro de caída estarán protegidas por un antepecho o barandilla de 0,95 m. de altura como mínimo. Por debajo de esta altura no habrá huecos de dimensión mayor de 12 cm.

2. Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, éstos deberán ser templados o armados.

3. En el acceso a las viviendas existirá un dispositivo de llamada desde el exterior y posibilidad de reconocimiento visual desde el interior.

Artículo 56.— Condiciones acústicas.

Deberán cumplirse las determinaciones de la Norma Básica vigente sobre condiciones acústicas en los edificios (NBE-CA).

Artículo 57.— Condiciones térmicas.

Deberán cumplirse las determinaciones de la Norma Básica vigente sobre condiciones térmicas en los edificios (NBE-CT).

Artículo 58.— Condiciones de protección contra incendios.

Deberán cumplirse las determinaciones y exigencias de aislamiento contenidas en las Norma Básica vigente sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios (NBE-CPI).

Capítulo IV. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION.

Artículo 59.— Aplicabilidad de las Condiciones.

Las condiciones fijadas en este capítulo referentes a urbanización han de entenderse como guía, a falta de mejor criterio, que ha de orientar a los redactores de los proyectos. En consecuencia no tendrán carácter vinculante siendo el proyecto de urbanización el que establezca las condiciones en cada caso.

Sección Primera: Abastecimiento de agua.

Artículo 60.— Condiciones sanitarias.

Las aguas que se destinan al consumo de la población deberán poseer las condiciones sanitarias de potabilidad química y bacteriológica que se marcan en la legislación vigente, debiéndose proceder a la periódica comprobación de sus características.

Artículo 61.— Red de distribución.

1. La red de distribución se diseñará siguiendo el trazado viario o espacios públicos no edificables.

2. Las conducciones se situarán bajo las aceras pudiendo situarse bajo las calzadas cuando el trazado de las calles sea muy irregular. Se instalarán conducciones en ambas aceras cuando el ancho de calzada sea superior a 12 metros y cuando la importancia del tráfico o tipo de pavimento lo requiriese.

3. La red de distribución podrá ser ramificada o mallada, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se utilizará preferentemente la red mallada, que será obligatoria en grandes ramales o zonas cuya configuración urbana no sea básicamente lineal.

b) La presión estática en cualquier punto de la red no será superior a 60 m.c.a. ni inferior a 18 m.c.a.

c) Se colocarán bocas de riego cada 100 m. situadas en las aceras próximas al bordillo y en las zonas de paso de jardines. En calles de anchura no superior a 15 m se colocarán al tresbolillo.

d) La red quedará dividida en sectores mediante llaves de corte.

e) Se colocarán válvulas de desagüe en arquetas registrables en los puntos bajos y ventosas o llaves de purga en los puntos altos.

Artículo 62.— Profundidad y separación a otras instalaciones.

1. Las conducciones estarán separadas de los conductos de otras instalaciones las siguientes distancias mínimas medidas en cm.:

	Distancia horizontal	Distancia vertical
Electricidad alta	30	30
Electricidad baja	20	20
Alcantarillado	60	50
Telefonía	30	—
Gas	50	50

2. Las conducciones de agua siempre quedarán por encima de las de Alcantarillado.

3. La profundidad de las zanjas garantizará la protección de las tuberías contra el tráfico rodado y otras cargas exteriores así como de las variaciones de temperatura. La profundidad mínima bajo calzadas desde la generatriz superior de las tuberías a la superficie no será inferior a 0,80 m. En aceras

este recubrimiento mínimo podrá reducirse hasta 0,50 m.

Artículo 63.— Instalación de hidrantes de incendios.

Se cumplirá la Normativa vigente de protección contra incendios y en particular la Norma Básica de la Edificación NBE-CP1-91 en cuanto a las condiciones de instalaciones en núcleos urbanos (Art. 5.2).

Artículo 64.— Consumo diario y caudal punta.

1. El consumo diario y caudal punta total se calculará multiplicando el número de viviendas de cálculo por las dotaciones de la siguiente tabla (considerando una media familiar de 4,2 personas).

	Hasta 1.000 hab.	De 1.000 a 6.000 hab.
Dotación 1/viv./día	630	945
Caudal punta 1/viv./seg.	0,030	0,035

2. Para obtener el número de viviendas de cálculo se sumarán a las viviendas reales las equivalentes a otros usos según la siguiente tabla:

	Hasta 1.000 hab.	De 1.000 a 6.000 hab.
Boca de incendios tipo 80	280	240
Piscinas públicas	250	215
Hoteles (cada 100 plazas)	100	90
Mercados (cada 100 puestos)	125	100
Hospitales (cada 100 camas)	155	130
Oficinas (cada 1.000 m ²)	40	35
Comercios (cada 1.000 m ²)	35	30
Colegios (cada 100 plazas)	20	17
Jardines (cada 1.000 m ²)	2	1,5

3. En el caso de existir instalaciones ganaderas en suelo urbano se considerará también el consumo de éstos en las siguientes dotaciones de carácter orientativo:

Consumo de ganado	Dotación litros/cabeza/día
Avícola	5
Equino	75
Ovino	15
Porcino de engorde	10
Porcino de reproducción	20
Vacuno	90

Artículo 65.— Normativa aplicable.

Se podrán utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente en el Proyecto redactado por técnico competente.

Artículo 66.— Acometidas.

Las acometidas se realizarán a costa de los particulares interesados, previa la obtención de la correspondiente licencia municipal. Serán de polietileno alta densidad con llaves de maniobra de polietileno o latón estampado.

Artículo 67.— Documentación del proyecto.

1. Memoria en la que se describa el proyecto, con referencia a la situación actual del abastecimiento y a las características de la solución adoptada, cálculos justificativos, captaciones, depósitos reguladores, distribución interior materiales así como la previsión y valoración de su mantenimiento.

2. Planos: Se incluirán como mínimo los siguientes:

* Planta general de la red.

* Plano de situación de las captaciones y depósitos y conducción del abastecimiento.

* Plano de detalles y otros especiales.

3. Pliego de condiciones técnicas.

4. Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:

* Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.

* Cuadro de precios, unitarios, auxiliares y descompuestos.

* Presupuesto general.

* Fórmula de actualización de precios si procede.

Sección Segunda: Saneamiento y Alcantarillado.

Artículo 68.— Trazado y características.

1. La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables y siempre que el cálculo lo permita, su pendiente se adaptará a la del terreno o calle.

2. En cualquier caso deberá ir a una profundidad mínima de 1 metro, reforzarse con hormigón cuando la generatriz superior del conducto esté a menos de 1,20 m de profundidad respecto de las aceras o de 2 m. respecto a calzadas.

3. Se utilizará preferentemente el sistema unitario. Se admitirá el sistema separativo en zonas de expansión con fácil evacuación directa de aguas pluviales. En la zona del Polígono Industrial la red será separativa.

Artículo 69.— Elementos de la red.

1. Se colocará cámara de descarga en la cabecera de la red adosada al primer pozo de registro. Se colocarán sumideros para agua de lluvia y riego

por cada 600 m² y a separación máxima de 50 m.. Se acometerán a pozos. Se colocarán pozos de registros en acometidas a la red, encuentro de conductos, cambios de pendiente, de sección o dirección, a distancia máxima de 50 m.

En cambios de cota mayores de 80 cm se utilizarán pozos de resalto.

2. Los conductos pueden ser de hormigón, fibrocemento, PVC o fundición, con sección circular y junta de goma para garantizar la estanquidad, con diámetro interior mínimo de 300 mm, recibiendo sobre lecho de hormigón y rellenándose las zanjas con tierras exentas de áridos mayores de 80mm de diámetro, apisonadas.

Artículo 70.— Depuración.

1. En ningún caso, dentro del suelo urbano, se permitirá la utilización de pozos negros ni fosas sépticas. Cuando el efluente vierta a vaguada, arroyo o cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración.

2. En el caso de vertidos industriales, si el vertido no requiere tratamiento previo por ser susceptible de tratamiento biológico, podrá acometer directamente a la red municipal. En el supuesto contrario se garantizará el tratamiento adecuado previo en la acometida.

3. Los vertidos industriales deberán ajustarse, en todo caso, a las normas establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

4. La depuración de aguas residuales se hará por el sistema de depuración biológica con cloración posterior. Para verter al subsuelo en los casos en que resulte admisible, deberán aportarse los estudios pertinentes que demuestren su permeabilidad y la ausencia de impactos negativos en los acuíferos subterráneos.

Artículo 71.— Normativa aplicable.

Para el dimensionado de las canalizaciones y ejecución de la red los correspondientes proyectos, redactados por técnico competente, podrán utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente.

Artículo 72.— Acometidas.

1. Las acometidas se harán a costa de los particulares interesados, previa la obtención de la correspondiente licencia.

2. Las acometidas se conectarán a la red general en pozo de registro; se prohíbe la perforación de los conductos, salvo autorización en contrario.

Artículo 73.— Documentación mínima del Proyecto.

1. Memoria en la que se describe el proyecto, con referencia a la situación actual del saneamiento y a las características de la solución adoptada: tipo de red y depuración de aguas residuales, materiales a emplear y soluciones constructivas, y un anejo en el que se recojan los cálculos justificativos de la red y de la depuración en su caso.

2. Planos: se incluirán como mínimo los siguientes:

* Planta general de la red.

* Perfiles longitudinales.

* Plano de pozos de registro y obras de fábrica.

* Plano de vertido y estación depuradora si procede.

* Planos de detalle y otros especiales.

3. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4. Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:

* Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.

* Cuadro de precios unitarios.

* Presupuesto general.

* Fórmula de actualización de precios, si procede.

Sección Tercera: Suministro de Energía Eléctrica.

Artículo 74.— Previsión de cargas.

1. A efectos de previsión de cargas se considerarán, salvo mejor criterio debidamente justificado, los siguientes valores:

Uso	Potencia
Viviendas	3.000, 5.000, 8.000 w (según grado de electrificación).
Locales comerciales o de oficinas	100 w/m ² (mínimo por abonado de 3.000 w).
Industrias	125 w/m ²

2. Para el cálculo de la carga correspondiente a un conjunto de viviendas se multiplicará el número de ellas por la demanda máxima prevista por vivienda. Este valor vendrá afectado por un coeficiente de simultaneidad que se calculará según la siguiente tabla:

Nº de abonados	Electrificación Mínima y Media	Electrificación Elevada
2 a 4	1	0,8
5 a 15	0,8	0,7
15 a 25	0,6	0,5
25	0,5	0,4

Artículo 75.— Potencia mínima por vivienda.

El grado de electrificación de las viviendas será el que de acuerdo con su utilización determine el propietario, sin embargo, como mínimo, dependerá de su superficie, según el siguiente cuadro.

Grado de electrificación	Superficie máxima m2
Mínima (3.000 w)	80
Media (5.000 w)	150
Elevada (8.000 w)	200

Artículo 76.— Previsión de centros de transformación.

1. Cuando se construya un local, edificio o agrupación de estos, cuya previsión de cargas exceda de 50 KVA, la propiedad del inmueble deberá reservar un local destinado al montaje de la instalación de un centro de transformación que pueda adaptarse al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Reglamento Electrotécnico para Alta Tensión o certificado de la empresa suministradora en el caso de que no sea necesario el Centro de Transformación.

2. Se prohíbe la instalación de líneas aéreas de alta tensión dentro del suelo urbano. En el suelo urbano industrial se estará a lo que señale las normas de su Plan Parcial y en su defecto a la normativa sectorial.

Artículo 77.— Características de la red.

1. La distribución en baja tensión será preferentemente a 380/220 V y el tendido de cables deberá ser subterráneo. Tan sólo se permitirá el tendido aéreo con carácter provisional hasta que el Ayuntamiento lo considere, no corriendo en ningún caso a cargo de éste las obras correspondientes para su modificación.

2. Cuando sea subterránea, los conductores deberán instalarse en el interior de conductos enterrados a una profundidad mínima de 0,60 m., estableciéndose registros suficientes y convenientes dispuestos de modo que la sustitución, reposición o ampliación de los conductores pueda efectuarse fácilmente.

3. Los centros de transformación y redes de distribución tienen el carácter de sistemas generales debiendo preverse las reservas de suelo público necesarias.

Artículo 78.— Normativa aplicable.

El cálculo y ejecución de la red se ajustará a lo previsto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias que lo desarrollan.

Artículo 79.— Documentación mínima del proyecto.

1. Memoria en la que se describa el proyecto, con referencia a la situación actual y a las características de la solución adoptada y anejo en el que se recojan los cálculos justificativos de las redes de alta, media y baja tensión y de los centros de transformación.

2. Planos: se incluirán como mínimo los siguientes:

- * Planta general de cada una de las redes.
- * Detalles, secciones y tipos de canalización.
- * Detalle de los centros de transformación.
- 3. Pliego de Condiciones Técnicas.
- 4. Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:
 - * Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.
 - * Cuadro de precios.
 - * Presupuesto general.
 - * Fórmula de actualización de precios, si procede.

Sección Cuarta: Alumbrado Exterior.

Artículo 80.— Condiciones estéticas.

Deberá tenerse en cuenta el que los puntos de luz contribuyan a la ambientación y ornato del lugar, armonizando con el carácter de la zona, ya que su estética tendrá en la mayor parte de los casos tanta importancia como sus características luminotécnicas.

Artículo 81.— Nivel medio de iluminación.

En el cálculo del alumbrado se considerarán los siguientes valores orientativos del nivel medio de iluminación y factor de uniformidad a adoptar según el tipo de espacio urbano:

Tipo de espacio urbano	Iluminación media (lux)	Factor de uniformidad
Travesía	22	0,30
Calle de tráfico rodado	12	0,25
Calle preferentemente peatonal	10	0,20
Plazas	12	0,25
Paseos	15	0,25
Parques	10	0,25

Artículo 82.— Sustentación.

1. Se restringirá el uso de báculos o postes a las zonas que cuenten con aceras de ancho superior a 2,00 metros y donde la anchura de la vía así lo demande, excepto en los casos de paseos, plazas y parques.

2. Se aconseja en calles la utilización de brazos murales.

Artículo 83.— Luminarias y lámparas.

1. Igualmente se recomienda que la disposición de las luminarias sea bilateral, al tresbolillo o pareadas. Debiendo colocarse a tresbolillo cuando la anchura de la calzada sea igual o inferior al doble de la altura del punto de luz, y pareadas en los demás casos. Como valores mínimos recomendados de la relación entre la altura del punto de luz y la anchura de calzada se dan los siguientes:

Disposición	Valor mínimo	Valor recomendado
Bilateral al tresbolillo	1/2	2/3
Bilateral pareadas	1/3	1/2

2. Como relación aconsejable entre la separación de los puntos de luz y su altura, en función de la iluminación media que se pretenda conseguir, se dan los siguientes valores:

Iluminación media (lux)	Relación separación/altura
De 2 a 7	De 4 a 5
De 7 a 15	De 3,5 a 4
De 15 a 30	De 2 a 3,5

3. Las luminarias serán de distribución asimétrica, cerradas con reflector de aluminio y difusor de policarbonato.

4. Las lámparas podrán ser de vapor de mercurio alta presión, color corregido, de vapor de sodio o de halógenos metálicos.

Artículo 84.— Características de la red.

La red podrá ser subterránea o sobre fachada: En el primer caso los conductores se situarán a una profundidad mínima de 0,40 m. y su sección no será inferior a 6 mm². En el segundo caso se cuidará especialmente el trazado de la instalación que deberá ser extremadamente respetuosa con las edificaciones a las que se adose. La sección mínima de los conductores será de 2,5 mm².

Artículo 85.— Normativa aplicable.

1. Para el dimensionamiento de la red así como en la ejecución de la misma se utilizarán los criterios del Reglamento Electrónico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias.

2. El correspondiente proyecto, redactado por técnico competente, podrá utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente.

Artículo 86.— Previsión de centros de transformación.

Si la instalación tiene una previsión de cargas superior a 30 KVA de potencia instalada, se deberá prever un centro de transformación que deberá cumplir con todos los requisitos en el Reglamento Electrónico para Alta Tensión.

Artículo 87.— Documentación mínima del proyecto.

1. Memoria en la que se describa el proyecto con referencia a la situación actual y a las características de la solución adoptada en cuanto a niveles de iluminación, tipo de punta de luz, materiales y modelos.

2. Planos: Se incluirán como mínimo los siguientes:

- * Planta general de la red.
- * Detalles y otros especiales.
- 3. Pliego de Condiciones Técnicas.
- 4. Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:
 - * Mediciones de todas las unidades y elementos de obra.
 - * Cuadro de precios.
 - * Presupuesto General.
 - * Fórmula de actualización de precios, si procede.

Sección Quinta: Pavimentación, jardinería y mobiliario.

Artículo 88.— Parques.

1. Se consideran como parques los espacios libres de uso público de gran superficie con predominio de árboles y jardinería.

2. La pavimentación deberá ser preferentemente terriza pudiendo incluirse zonas con pavimento de piedra, empedrado, hormigón prefabricado o lavado o baldosa hidráulica antideslizante.

3. La jardinería y fundamentalmente las alineaciones de árboles marcando los itinerarios peatonales, serán los principales conformadores de su estructura interna.

Artículo 89.— Paseos.

Se consideran como paseos los espacios libres de uso público de carácter lineal y uso peatonal. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Predominio de la pavimentación dura de carácter peatonal: piedra, empedrado, hormigón prefabricado o lavado o baldosa hidráulica antideslizante. En su defecto o combinando con ésta se admite la pavimentación terriza.

b) La jardinería se basará en alineaciones de árboles y, en su caso pequeños parterres longitudinales en las lindes de separación con el tráfico rodado.

Artículo 90.— Plazas.

1. Tendrán esta consideración los espacios libres de uso público en el cruce de dos o más calles.

2. Se aplicará en las mismas los siguientes criterios:

a) Predominio de pavimentación dura de carácter peatonal, piedra, empedrado, hormigón prefabricado o lavado o baldosa hidráulica antideslizante. Cuando no se distinga mediante bordillos la zona de tráfico de la zona de peatones se irá a una pavimentación que aunque resista bien las cargas del tráfico no invite a la velocidad: adoquinado, empedrado, etc.

b) La jardinería se basará en disposiciones de árboles y parterres de separación con las zonas de tráfico rodado.

c) El mobiliario urbano al igual que en parques y paseos estará compuesto de bancos, pérgolas, farolas, papeleras, fuentes, esculturas,

kioskos de música, etc., y elementos focales que determinen la composición.

Artículo 91.— Travesías.

1. Se entiende por travesía la calle que atraviesa o bordea un núcleo de población con un tráfico de carácter interurbano. En el caso de Arrúbal sólo tendrán este carácter los viales del Polígono Industrial "El Sequero".

2. Las travesías se ajustarán a las características definidas en el artículo siguiente para las calles de tráfico rodado acentuando si cabe su carácter de vía de tráfico.

Artículo 92.— Calles de tráfico rodado.

1. Salvo en zonas consolidadas deben contar con un ancho mínimo de 6,50 m distribuidos en 3,50 m de calzada y dos aceras de 1,50 m.. En caso de ser de doble dirección el ancho mínimo será de 9 m. con 6,00 m de calzada y dos aceras de 1,50 m.. Cuando existan aparcamientos el espacio para vehículos será de 2,50 x 4,50 m.

2. La pavimentación no debe invitar a la velocidad y debe responder a las características tipológicas y ambientales del lugar.

3. La jardinería podrá ser hileras de árboles o parterres con arbustos, siempre que el ancho de las aceras lo permita.

Artículo 93.— Calles preferentemente peatonales.

1. En calles de anchura inferior a 6 m. deberán suprimirse los acerados elevados conduciendo la esorrentía al centro de la calle y ejecutando una pavimentación con carácter preferentemente peatonal aunque resista cargas de tráfico.

2. Deberán evitarse las calles con pavimentación absolutamente peatonal que imposibilite la circulación rodada, con excepción de los que deban escalonarse debido a la fuerte pendiente.

Artículo 94.— Elementos singulares.

Los elementos singulares de pavimentación, jardinería o mobiliario urbano, como por ejemplo empedrados, árboles de gran porte, rótulos, numeración de calles, etc., deberán ser respetados, debiendo, los de nueva implantación, seguir un criterio de diseño acorde con lo existente.

Artículo 95.— Documentación mínima del proyecto.

1. Memoria en la que se describa el proyecto: definición de las obras, instalaciones y servicios, descripción de los elementos de señalización y mobiliario urbano (señales, carteles, bancos, papeleras, etc.), pavimentos: tipos y materiales, descripción de las áreas de reposo y de juego con el mobiliario que los integran; mención expresa de cada una de las plantaciones.

2. Planos: se incluirán como mínimo los siguientes:

- * Planta general de calles, plazas, paseos y construcciones.
- * Planta general de instalaciones y redes de servicios.
- * Planta general de plantaciones.
- * Detalle de construcciones.
- * Detalle de servicios.

3. Pliego de Condiciones Técnicas.

4. Presupuesto conteniendo los siguientes documentos:

* Mediciones de todas las unidades y elementos de obras, incluso de las plantaciones.

* Cuadros de precios.

* Presupuesto general.

* Fórmula de actualización de precios, si procede.

TÍTULO III.— NORMAS DE APLICACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Capítulo I.— CONCEPTO DE SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 96.— Definición.

1. Tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable todos los terrenos del término municipal que no hayan sido expresamente clasificados como Suelo Urbano en los planos de ordenación de las presentes Normas Subsidiarias.

2. Constituyen suelo no urbanizable aquellas áreas del territorio municipal que por sus condiciones naturales, valor forestal, sus características ambientales o paisajísticas, su valor productivo agropecuario, su localización dentro del municipio o que por razones semejantes deban ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Capítulo 2.— NUCLEO DE POBLACION.

Artículo 97.— Concepto de núcleo de población.

Se entiende por núcleo de población todo asentamiento humano que genera objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes tales como red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de accesos viarios, etc., que son característicos de las áreas con destino urbano.

Artículo 98.— Condiciones objetivas de formación de núcleos de población.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley del Suelo, se entenderá que existe posibilidad de formación de nuevo núcleo de población cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que existan más de cuatro edificaciones de vivienda familiar contiguas o próximas entre sí cuando la distancia entre ellas sea menor o igual a 150 m.

b) Que la densidad existente sea igual o superior a cinco viviendas por hectárea o cuando en un círculo de 300 m. de diámetro queden inscritas diez o más viviendas, en el supuesto de edificación diseminada.

c) Que se produzcan parcelaciones urbanísticas entendiéndose por tales las divisiones o subdivisiones simultáneas o sucesivas de terrenos en uno o más lotes, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

i) Cuando en un finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o cuando, aún sin tratarse de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan o proceso de urbanización unitario.

ii) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentra.

iii) Disponer de accesos viarios, comunes o exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos metros, con independencia de que cuenten con encintado de aceras.

iv) Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean canalizaciones subterráneas; de suministro de energía eléctrica para el conjunto con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única; o cuando cualquiera de estos servicios discorra por espacios comunales.

v) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

vi) Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal, como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.

vii) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características o publicidad impresa o insertaciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización y el Órgano que la otorgó.

Capítulo 3.— CONDICIONES GENERALES DE USO.

Artículo 99.— Usos característicos.

Se consideran usos característicos en suelo no urbanizable los siguientes:

a) Los que engloban actividades de producción agropecuaria, entendiéndose por tal la agricultura extensiva en secano y regadío, los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie o bajo invernadero, la explotación maderera, la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre, la cría de especies piscícolas, la caza y la pesca.

b) La defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, la conservación, mejora y formación de reservas naturales.

c) Los usos recreativos, educativos y culturales, vinculados al disfrute de la naturaleza.

Artículo 100.— Usos permitidos.

1. Con carácter general y sin perjuicio de otras limitaciones que se deriven de la categoría del suelo de que se trate, se consideran usos permitidos (compatibles y condicionados) en el suelo no urbanizable:

a) Los relacionados con la producción agropecuaria.

b) Los relacionados con la defensa y el mantenimiento del medio natural.

c) Las explotaciones mineras.

d) Los usos ligados al ocio y actividades lúdicas o culturales de la población.

e) Los infraestructurales.

f) Los que se declaren de utilidad pública o interés social.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse la implantación de usos ligados a la producción industrial, cuando la actividad a desarrollar pertenezca a una de las cuatro categorías siguientes:

a) Los que por su sistema de producción estén vinculados a la extracción de la materia prima.

b) Producción de energía eléctrica mediante minicentrales hidroeléctricas.

c) Actividades cuya principal fuente de energía la constituyan energías alternativas o la combustión de derivados del petróleo o la energía hidroeléctrica, siempre que se demuestre la inviabilidad del transporte de la energía hasta suelos industriales.

d) Las que se destinen al primer almacenaje y primera transformación de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.

e) Los que, por el carácter o dimensión de las instalaciones, resulten incompatibles con los usos residenciales.

f) Los relacionados con actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

3. Asimismo queda expresamente permitida la ampliación o mejora de las industrias situadas en el suelo no urbanizable. En estos casos habrá de acreditarse la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarla a cabo en las áreas del territorio que estas Normas Subsidiarias califican expresamente para acoger el uso industrial.

4. La vivienda familiar directamente vinculada a explotaciones agropecuarias o al servicio de alguno de los usos permitidos. En todo caso la vivienda se vinculará a una parcela mínima según el uso de que se trate y tendrá un tamaño máximo, tal como se expresa en las Condiciones Particulares de Uso y Edificación.

Artículo 101.— Usos prohibidos.

Se consideran usos prohibidos o incompatibles los restantes que no se contemplan en el artículo anterior.

Capítulo 4.— CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION Y REGULACION DE SERVICIOS.

Artículo 102.— Condiciones de volumen y superficie. Conceptos básicos.

1. Alturas. Se entiende por altura de cerramientos verticales la distancia vertical entre la rasante del terreno y el borde del alero o cubierta o, en su caso, cara superior del último forjado.

La altura máxima para cada uso o actividad se regula en las Condiciones Particulares de Uso del Suelo y Edificación.

Como norma general no se permiten construcciones de altura superior a los 7,00 m., salvo en los casos expresamente permitidos en la regulación del uso o actividad correspondiente.

La altura máxima no podrá ser sobrepasada en ninguna de las rasantes del terreno quedando prohibidas por encima de ésta todo tipo de construcciones a excepción de la cubierta del edificio.

Se considera altura máxima de cumbrera la máxima altura que puede alcanzar el edificio incluidos todos los elementos de cubierta del mismo.

Esta será para cada uso o actividad la regulada en las Condiciones Particulares de Uso del Suelo y Edificación.

2. Superficies. Superficie máxima ocupada por la edificación es la máxima superficie, en planta, de terreno que puede ocupar el edificio incluidas las zonas exteriores cubiertas.

Superficie edificada es el total de superficie construida de la edificación incluyendo todas sus plantas y el 50% de los espacios cubiertos exteriores. Esta puede determinarse como tal o como edificabilidad o porcentaje de superficie edificada respecto a la superficie de la finca.

Ambos índices se fijan para cada uso o actividad en las "Condiciones Particulares de Uso del Suelo y Edificación".

3. Parcela y Retranqueos. Se considera parcela mínima edificable la mínima superficie de una finca que permite implantar un determinado uso o actividad.

Se considera retranqueo la separación entre una edificación y cualquier lindero de la finca con otras propiedades. Se determina para cada uso o actividad distinguiendo entre el retranqueo a linderos y el retranqueo con caminos.

En lo referente al retranqueo respecto a carreteras, ferrocarriles y cauces públicos se estará a disposición de lo que marque la legislación sectorial correspondiente.

Como norma general las edificaciones se situarán en puntos no destacados del paisaje evitando las divisorias de las pendientes del terreno.

Artículo 103.— Condiciones estéticas y constructivas.

Las condiciones estéticas de las construcciones se ajustarán en todo caso a lo previsto en la legislación vigente, en virtud de lo cual habrán de adaptarse en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:

a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter típico o tradicional, con valor ambiental propio, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

b) En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características ambientales típicas o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco (cornisas o cumbreras), no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

1. Composición. Las construcciones deberán adoptarse a las invariantes formales y tipológicas de la arquitectura tradicional de su entorno. Estos se traducen al tratamiento de composición, volumen, altura, cubierta, huecos de fachada, materiales, etc.

En toda solicitud de licencia de edificación se exigirá la justificación documental, mediante fotografía y descripción del entorno, tanto a nivel del medio físico como de edificaciones, del cumplimiento de estas condiciones de adecuación así como de las legalmente establecidas.

En este sentido se respetará, justificando en su caso la imposibilidad de hacerlo, el arbolado y vegetación existentes y el manto de tierra vegetal. En el caso de sustitución o ampliación de la vegetación y arbolado se utilizarán las especies autóctonas del lugar, justificando su elección.

2. Fachadas. En general se deja libertad en cuanto a la composición y técnicas constructivas de las fachadas. Se procurará evitar los materiales de construcción vistos o de revestimiento y la composición de huecos y volúmenes que, en función de los epígrafes anteriores, no se adecúen al entorno natural y construido de la edificación.

Todas las fachadas del edificio deberán tener el mismo tratamiento o existir una armonía entre los diferentes materiales empleados.

3. Cubiertas Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad con una pendiente máxima del 50%.

Los aleros deberán resolverse de la manera tradicional con borde de alero del mismo material y en el mismo plano que el faldón de cubierta a que corresponda. Quedan prohibidos los petos.

El vuelo máximo del alero sobre los cerramientos verticales de fachada es de 60 cm.

El material de cobertura será preferentemente la teja cerámica perfil árabe y de color rojo. Se podrá sustituir por la teja de hormigón siempre que ésta presente el mismo perfil y color que la cerámica.

En edificaciones de uso agrario e industrial se podrá utilizar el fibrocemento siempre que el radio de la onda y el color sean iguales o

semejantes a los de la teja cerámica.

Excepto en el uso de invernadero se prohíben los materiales plásticos traslúcidos en una superficie superior a 1/10 de la superficie total de cubierta.

4. Cerramiento de Fincas. Los cierres de fincas podrán hacerse con alambradas, excepto de espino, empalizadas de madera o cañizo y setos arbustivos, con una altura máxima de 2,00 m.

En el caso de fincas dedicadas a la cría y guarda de animales se permitirá el cerramiento con fábrica de mampostería cuya altura no puede sobrepasar 1,50 m.

El cerramiento deberá adecuarse en cualquier caso a las características tipológicas, constructivas y estéticas de su entorno.

En el caso de que el cierre de la finca limite el campo visual, como por ejemplo en carreteras en ladera, y en todas las vías que tengan un potencial de vista de interés paisajístico, los cerramientos se retranquearán o reducirán su altura hasta que no obstaculicen dicho campo visual.

5. Movimiento de Tierras. Los movimientos de tierras solo serán autorizables cuando sean indispensables para el desarrollo de una actividad o edificación exigiéndose la justificación documental de estos supuestos.

Los desmontes y terraplenes no podrán tener una altura superior a 3 m. y las pendientes deberán ser inferiores al 30%.

Se prohíbe la formación de muros de contención y las pendientes superiores, excepto en el supuesto de necesidad para la ejecución de una obra pública debiendo presentarse en este caso un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el proyecto constructivo correspondiente, que justifiquen la necesidad de llevar a cabo tales actuaciones y las medidas correctoras imprescindibles para salvaguardar las características naturales del terreno y la conservación del ambiente y del paisaje.

6. Carteles y Elementos de Señalización. La instalación de carteles y artefactos publicitarios, con excepción de los elementos de señalización de zonas públicas e información u orientación oficiales, estará sujeta al requisito de obtención de licencia urbanística, previa presentación de un informe justificativo de la falta de incidencia visual negativa sobre el paisaje o los monumentos.

Queda prohibida la publicidad pintada sobre elementos naturales.

7. Ampliación de Edificios Existentes. La ampliación de los edificios existentes, siempre que su uso o actividad sea permitido o autorizado, deberá mantener, si se trata de un edificio de carácter tradicional, las líneas generales de composición, fachadas, aleros, huecos, materiales, colores, etc. del mismo.

En el caso de tratarse de la ampliación o remodelación de un edificio que no cumpla con todas o alguna de las condiciones generales y particulares de edificación y servicios, las obras deberán incluir las correspondientes de remodelación y adecuación a dichas condiciones y la coherencia del total de edificación resultante.

Artículo 104.— Condiciones higiénicas y de infraestructuras básicas.

1. Abastecimiento de Agua. Toda edificación destinada a vivienda o estancia de personas deberá contar con suministro de agua con el caudal mínimo necesario para la actividad y las condiciones de potabilidad determinadas por la autoridad sanitaria competente.

En el caso de edificaciones de vivienda la dotación mínima sea de 150 litros por habitante y día.

La condición de caudal y potabilidad deben establecerse en función del tipo de actividad. Considerando que el agua es un bien escaso, no deben utilizarse las aguas de gran pureza para actividades industriales, extractivas o agropecuarias que no lo requieran, excepto cuando no existan otras alternativas de utilización.

2. Saneamiento. Las aguas residuales deben conducirse a las redes generales de saneamiento, si existen, o a pozos absorbentes, previa depuración en fosas sépticas o plantas depuradoras, según el carácter de la actividad que las genera.

Queda prohibido el vertido de aguas residuales a cauces públicos, barrancos o acequias.

Para controlar los peligros de contaminación, la separación mínima entre un pozo absorbente de aguas residuales y otro de abastecimiento de agua no deberá ser inferior a cincuenta (50) metros.

Todo vertido procedente de actividades ganaderas, extractivas o industriales, que pueda contener elementos no biodegradables, deberá contar con un sistema previo de depuración, según regule y apruebe el Organismo competente.

3. Acceso rodado a las edificaciones. Se desaconseja el tratamiento superficial de las zonas destinadas a acceso rodado o peatonal con pavimentos rígidos típicos de las zonas urbanizadas como el hormigón, asfalto, solados continuos, etc., salvo que resulte imprescindible para el desarrollo de la actividad y así lo estime el Ayuntamiento.

Capítulo 5.— CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION.

Artículo 105.— Actividades relacionadas con los usos agrarios.

1. Concepto. Se considerarán agrarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales. El ejercicio de estas actividades deberá sujetarse a las normas y planes sectoriales que les sean de aplicación.

Dentro de dichas actividades se incluirán las siguientes:

a) Agricultura de secano.

b) Agricultura en regadío, incluyendo los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie o bajo invernadero.

- c) Explotación forestal.
- d) Explotaciones ganaderas.
- e) Explotaciones piscícolas.
- f) Almacenamiento y manipulación de productos agrarios.
- g) Primera transformación de productos agrarios.

2. Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones agrarias guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dediquen las explotaciones a las que están vinculadas. Las construcciones ligadas a las explotaciones agrarias podrán incluir viviendas en aquellos casos en que se justifique la necesidad de las mismas y se demuestre su vinculación directa con la explotación de que se trate.

3. En el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Zona de Huerta Tradicional Agoncillo-Arrúbal, se estará a lo dispuesto para esta zona en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

4. Del mismo modo la actividad de ganadería estabulada se tenderá a localizarla en la zona calificada como de Suelo No Urbanizable para Uso Ganadero en la que se facilitarán las condiciones de los asentamientos según lo dispuesto en el apartados 6.4 y 6.5 de este artículo.

5. Condiciones de tramitación:

5.1. A la solicitud de construcción en la cual se indiquen el tipo de obras a realizar se acompañará:

— Certificado oficial del uso agrícola de la finca.

— Certificado municipal de los locales o construcciones que, en su caso, el promotor posee en suelo no urbanizable, describiendo su emplazamiento, tipología de la construcción y superficie.

— Proyecto redactado por técnico competente y en el caso de que este no sea exigible por las características de la construcción, descripción detallada de la edificación en cuanto a emplazamiento dentro de la finca, superficie, altura de alero y cubierta, materiales, instalaciones y presupuesto de las obras, así como justificación agronómica conteniendo al menos descripción de la finca o fincas, situación sobre plano parcelario y descripción de los cultivos, rendimientos y maquinaria para los cuales se precisa la construcción o en su caso número de cabezas del tipo de ganadería a establecer.

5.2. La autorización de cualquier construcción, excepto el cerramiento de fincas y las casetas de aperos en las condiciones en que se regulan en este apartado, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5.3. En el caso de nuevas construcciones o ampliación de instalaciones ganaderas con estabulación, el Proyecto incluirá las condiciones de localización, distancias a otras instalaciones, y vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

En todo caso para construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas, se exigirá la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental en los siguientes casos:

a) Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado ovino o caprino.

b) Granjas de más de 200 cerdas o 400 cerdos.

c) Granjas de más de 12.000 aves o 700 conejos.

En ningún caso podrán autorizarse estas instalaciones sin que se justifique la ausencia de riesgo de contaminación de los recursos hidráulicos subterráneos o de superficie como consecuencia de los vertidos que originen, así como la falta de impactos negativos de los olores, en función de su ubicación, en los núcleos próximos.

6. Condiciones de Edificación y Construcción. Según sus características propias las construcciones cumplirán las siguientes condiciones:

6.1. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ACCESORIAS DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA "CASILLAS".

Las edificaciones para guarda de aperos de labranza podrán instalarse en cualquier parcela con independencia del tamaño de la misma, con las siguientes condiciones:

Superficie máxima ocupada	20 m2
Número de plantas	1 p. baja
Altura máxima cerramientos verticales	2,50 m
Altura máxima cumbre	4,00 m
Retranqueo mínimo a lindero	4,00 m
Retranqueo mínimo a caminos	4,00 m
Huecos en paramentos exteriores	
a excepción de los de reglamento	Máximo 2

Se prohíbe la construcción de zonas cubiertas al exterior no incluidas dentro de la superficie máxima ocupada y las obras de pavimentación.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad prohibiéndose las cubiertas planas y los accesos exteriores a la misma. El edificio carecerá de cimentación a excepción de la imprescindible para la estabilidad de la construcción.

6.2. CERRAMIENTO DE FINCAS.

El cerramiento de fincas de mampostería u obra de fábrica queda prohibido, excepto en los casos de uso para explotaciones ganaderas o de especies piscícolas.

La altura máxima será, en general, de 2,00 metros ajustándose la situación y materiales a las especificaciones de las Condiciones Generales de Edificación e Instalación, excepto en las de mampostería cuya altura máxima será de 1,50 m.

6.3. INVERNADEROS.

La instalación de invernaderos no se halla sometida a ningún requisito en cuanto al tamaño mínimo de la finca en que se asienten, salvo en el caso en que pretenda emplazarse también una vivienda destinada al servicio de la explotación, en cuyo caso la superficie mínima de parcela será de 5.000 m2.

Las condiciones edificatorias aplicables serán las siguientes:

Número de plantas	1 p. baja
Altura máxima cerramientos verticales	4,50 m
Altura máxima cumbre	6,00 m
Retranqueo mínimo a lindero	6,00 m
Retranqueo mínimo a caminos	6,00 m

Se separarán al menos 50 m. de cualquier otra construcción en la que se produzca la presencia habitual o concentración temporal de personas.

Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

Resolverán en el interior de la parcela el aparcamiento de vehículos quedando prohibidas las obras de pavimentación, exterior e interiormente, salvo en el caso especificado en el apartado siguiente.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación imprescindibles para el servicio de la explotación.

En el caso de precisara construcciones complementarias para guardería de la instalación, éstas cumplirán las mismas condiciones que las casillas de guarda de aperos de labranza a excepción de su superficie que será del 10% de la ocupada por el invernadero con un máximo de 30 m2.

6.4. ESTABLOS, RESIDENCIAS Y CRIADEROS DE ANIMALES EN REGIMEN DE ESTABULACION.

A) En Suelo No Urbanizable Común:

En ningún caso ocuparán una superficie superior al 30% de la finca y cumplirán las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable	3.000 m2
Número de plantas	1 p. baja
Altura máxima cerramientos verticales	4,00 m
Altura máxima cumbre	6,00 m
Retranqueo mínimo a lindero	8,00 m
Retranqueo mínimo a caminos	10,00 m

B) En Suelo No Urbanizable para Uso Ganadero:

En ningún caso ocuparán una superficie superior al 50% de la finca y cumplirán las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable	1.000 m2
Número de plantas	1 p. baja
Altura máxima cerramientos verticales	4,00 m
Altura máxima cumbre	6,00 m
Retranqueo mínimo a lindero	4,00 m
Retranqueo mínimo a caminos	5,00 m

C) Normas Generales:

Para las explotaciones de ganado ovino y caprino directa y personalmente explotadas en régimen familiar, la Comisión de Urbanismo de La Rioja a propuesta del Ayuntamiento de Arrúbal podrá reducir dichas condiciones en función de las características de la explotación.

En ningún caso estas condiciones supondrán la situación de fuera de ordenación de las construcciones de este tipo existentes en el suelo no urbanizable del municipio en el momento de la aprobación definitiva de estas Normas siempre que se ajusten a las condiciones exigibles en cuanto a la separación de núcleos de población y de las afecciones sectoriales que les afecten debiendo ajustarse las obras de reconstrucción o reparación a las condiciones generales de edificación fijadas en estas Normas.

Las distancias mínimas entre estas construcciones y los núcleos de población o lugares donde se desarrollen actividades que exijan presencia permanente o concentraciones de personas así como equipamientos (mataderos, depósitos de agua, captaciones de suministro) se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a 500 m.

Esta separación será como mínimo de 100 m. de los cursos de agua, pozos y manantiales.

Los proyectos contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que en ningún caso podrán ser veridos a cauces, barrancos, ni caminos o a la intemperie. En todo caso cumplirán cuanto les sea de aplicación de las disposiciones de carácter sectorial.

Se prohíben las obras de pavimentación exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

6.5. EXPLOTACIONES GANADERAS EN REGIMEN DE ESTABILACION LIBRE Y SEMIESTABILACION.

Para la práctica de esta actividad no se considera necesario establecer un tamaño mínimo de parcela, quedando prohibida la construcción de viviendas vinculadas a este tipo de explotaciones. Las condiciones edificatorias aplicables serán las siguientes:

Superficie máxima construida	8% del total de la finca
Número de plantas	1 p. baja
Altura máxima cerramientos verticales	4,00 m
Altura máxima cumbre	6,00 m
Retranqueo mínimo a lindero	15,00 m
Retranqueo mínimo a caminos	15,00 m

En Suelo No Urbanizable para Uso Ganadero la superficie máxima construida puede llegar al 15 % del total de la finca.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

Los cobertizos no podrán tener cerrados todos sus paramentos. Están permitidos los abrevaderos.

6.6. CRÍA DE ESPECIES PISCICOLAS.

Para la implantación de esta actividad no se fija tamaño mínimo de parcela, pero será necesario justificar la ausencia de incidencias negativas sobre el medio ambiente mediante la presentación del correspondiente Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental. Las edificaciones deberán atenerse a las siguientes condiciones:

Número máximo de plantas	2
Altura máxima de cerramientos verticales	7 m
Retranqueo mínimo a linderos	10 m
Retranqueo mínimo a caminos	10 m

Las cubiertas serán inclinadas en su totalidad.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permiten las obras de pavimentación exterior imprescindibles para el servicio de la explotación.

6.7. NAVES PARA EL CULTIVO DE CHAMPIÑÓN Y OTROS CULTIVOS AGRICOLAS.

1. Concepto. Se entiende por este tipo de naves a las destinadas a los cultivos intensivos que deban protegerse de la luz solar.

2. Condiciones de tramitación. La construcción de estas naves deberán someterse a la previa autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, siguiendo el trámite establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de edificación.

Superficie mínima de parcela	3.000 m ²
Edificabilidad máxima	0,3 m ² /m ²
Número de plantas	1p. baja
Altura máxima cerramientos verticales	4,5 m
Altura máxima cumbre	6,0 m
Retranqueo mínimo a linderos	6,0 m
Retranqueo mínimo a caminos	6,0 m
Distancia mínima a carretera asfaltada	100 m

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

6.8. VIVIENDAS DIRECTAMENTE VINCULADAS A LOS USOS AGRARIOS.

1. Concepto. Se consideran viviendas vinculadas a los usos agrarios únicamente aquellas que resulten necesarias para albergar a los empleados o titulares de las correspondientes explotaciones, siempre que la naturaleza de estas últimas, o su distancia a los núcleos de población más cercanos, exija la presencia en la finca de personas dedicadas a su guarda o explotación.

2. Condiciones de tramitación. La construcción de viviendas vinculadas a explotaciones agrarias deberá someterse a la previa autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, siguiendo el trámite establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Se exigirá para la concesión de licencia, a efectos de justificar el destino de la finca, el recibo más reciente de la contribución territorial rústica.

3. Condiciones de edificación.

Superficie mínima de parcela:

a) Agricultura de Secano	20.000 m ²
b) Agricultura de Regadío	3.000 m ²
c) Explotación Forestal	50.000 m ²
d) Cría y guarda de animales en régimen de estabulación	3.000 m ²

e) Cría y guarda de animales en régimen libre	no aplicable
f) Cría de especies piscícolas	no aplicable
Número de plantas	1 p. baja
Altura máxima cerramientos verticales	4,00 m
Altura máxima cumbre	6,00 m
Retranqueo mínimo a lindero	8,00 m
Retranqueo mínimo a caminos	10,00 m

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

Artículo 106.— Actividades relacionadas con el almacenaje de maquinaria y productos agrarios.

1. Concepto. Constituyen los denominados "Pabellones" agrícolas destinados al almacenaje de productos procedentes de cosechas y de la maquinaria precisa para la actividad, cuyo carácter no guarda relación directa con la naturaleza y destino de la finca.

2. Condiciones de Tramitación. La solicitud de construcción deberá ir acompañada de la documentación descrita en el apartado 5.1. del artículo 105 de este capítulo.

La autorización deberá tramitarse en todos los casos siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2. del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de Edificación e Instalaciones. En función de su destino ligado al desarrollo de una explotación agrícola, el volumen y superficie de la construcción deberá ser proporcionada a las necesidades de la explotación.

Se cumplirán las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable	2.000 m ²
Edificabilidad máxima	0,25 m ²
Superficie máxima ocupada	1.000 m ²
Número de plantas	1 p. baja
Altura máxima cerramientos verticales	6,00 m
Altura máxima cumbre	8,00 m
Retranqueo mínimo a lindero	6,00 m
Retranqueo mínimo a caminos	6,00 m

Separación al menos de 50 m. de cualquier otra construcción en la que se produzca la presencia habitual o contrataciones temporales de personas.

Se prohíbe la construcción de zonas cubiertas al exterior no incluida dentro de la superficie máxima ocupada, así como las obras de pavimentación exterior y el cerramiento o vallado de la finca.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Artículo 107.— Actividades relacionadas con la producción y secado de embutidos y salazones.

1. Concepto. Construcciones destinadas al secado de embutidos y salazones que por sus características no puedan situarse en suelo urbano o urbanizable.

2. Condiciones de Tramitación.

2.1. La solicitud de construcción, además de lo relacionado en este capítulo, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Descripción de la finca, situación sobre plano parcelario y descripción de la actividad, rendimiento y maquinaria, para las que se precisa la construcción.

— Proyecto redactado por técnico competente que incluirá las condiciones de localización, distancias a otras instalaciones y resolución de los medios de eliminación de residuos, evacuación de aguas y depuración.

2.2. En todo caso se exigirá la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

En ningún caso podrán autorizarse estas construcciones sin que se justifique la ausencia de riesgo de contaminación de los recursos hidráulicos subterráneos o de superficie como consecuencia de los vertidos que originen, así como el impacto visual sobre el entorno.

La autorización deberá tramitarse, en todos los casos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2. del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de Edificación e Instalaciones. Las construcciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable	1.000 m ²
Edificabilidad máxima	0,3 m ²
Número de plantas	1 p. baja
Altura máxima cerramientos verticales	10,00 m
Altura máxima cumbre	11,50 m
Retranqueo mínimo con caminos	8,00 m
Retranqueo mínimo con caminos	15,00 m

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

se separarán como regla general 500 m. de los núcleos de población y 100 m.

de los cursos de agua, pozos, manantiales y edificios dotacionales ubicados en suelo no urbanizable.

Se resolverán la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidos a cauces, barrancos o caminos. En todo caso se cumplirán todas las disposiciones de carácter sectorial.

La edificación y su uso quedarán vinculados registralmente a la parcela

no permitiéndose el cambio de uso del edificio a no ser que se cumplan todas las condiciones específicas que para el nuevo uso se especifiquen en estas Normas Regionales.

Artículo 108.— Actividades relacionadas con la defensa y el mantenimiento del medio natural.

1. Concepto. Se considerarán actividades de esta naturaleza, entre otras, las siguientes:

a) Defensa y mantenimiento del medio natural.
b) Conservación, mejora y formación de reservas naturales. c) Tala eventual de árboles para el mantenimiento de la cubierta forestal.

2. Condiciones de Tramitación. A la solicitud de construcción en la cual se indique el tipo de obra a realizar se acompaña la siguiente documentación:
— Descripción de la finca y de la actividad y justificación de su relación con la defensa y mantenimiento del medio natural.

— Proyecto redactado por técnico competente o en su defecto si no es exigible, descripción de las características de la edificación y presupuesto de las obras.

3. Condiciones de Edificación. Los edificios necesarios podrán instalarse en cualquier parcela con independencia del tamaño de ésta. Se separarán cuatro metros de cualquier lindero. Su superficie podrá alcanzar una ocupación del veinte por ciento de la de la finca.

La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de 3 m. y la máxima total de 450 cm...

Artículo 109.— Actividades Extractivas.

1. Concepto. Se considerarán actividades de esta naturaleza, entre otras, las siguientes:

- a) Captación de agua.
- b) Salinas.
- c) Extracciones mineras a cielo abierto.
- d) Extracciones mineras subterráneas.

2. Condiciones de Tramitación. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejada la realización de obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Consejería correspondiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al R. D. 2994/1982 de 15 de octubre, o justificativo de la ausencia de dicho Plan de Restauración en virtud de la poca entidad de las alteraciones del espacio natural que hayan de producirse.

Quedan exceptuadas de los anteriores requisitos las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras e instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

En las solicitudes de licencia para la realización de extracciones de áridos a desarrollar en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes de todas clases situados en cotas inferiores, y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no va a producirse acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces, que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas o riesgo de arrastre de materiales y sustancias.

El otorgamiento de licencia urbanística para la realización de actividades extractivas quedará, en todo caso, condicionado a la obtención de la correspondiente autorización o concesión administrativa otorgada por el organismo competente en razón de la materia o de la zona donde haya de desarrollarse la actividad.

Al solicitar la autorización municipal para la ejecución de cualquier actividad extractiva deberá garantizarse documentalmente la existencia del material a extraer. Será necesario aportar una descripción exhaustiva del estado actual de los terrenos que vayan a ser afectados, así como un proyecto de la situación en que quedarán una vez realizada la extracción, en orden a conocer y condicionar la evolución paisajística de la zona, pudiendo llegar a exigirse fianzas, avales u otras garantías para asegurar las condiciones que se establezcan para la evolución paisajística y en concreto, para la restitución de la superficie explotada a su estado natural.

Si existiera residuos mineros, los vertidos se localizarán de modo que no afecten negativamente al paisaje, al equilibrio natural de la zona, a sus condiciones físicas y edáficas, a la población de las áreas habitadas próximas ni a los acuíferos, evitando éstos y otros impactos similares.

3. Condiciones de Edificación. Deberá justificarse en todo caso la necesidad de las edificaciones, que deberán estudiarse adecuadas al paisaje tanto en su localización como en su volumetría y diseño.

Cumplirán las mismas condiciones que se establecen más adelante para los edificios vinculados a la producción industrial.

Artículo 110.— Actividades relacionadas con el ocio.

Actividades lúdicas o culturales.

1. Concepto. Se considerarán actividades de esta naturaleza, entre otras,

las siguientes:

- a) Ocio, estancia, paseo.
- b) Actividades culturales.
- c) Actividades recreativas.

2. Condiciones de Tramitación. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa, campamentos y albergues juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante la presentación de un proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas estará sujeto en todo caso a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

En todo caso se exigirá la justificación de la necesidad de emplazamiento de estas instalaciones y actividades en el Suelo No Urbanizable debido a su carácter incompatible con el Suelo Urbano.

Los campamentos de turismo se consideran como uso autorizable excepcionalmente en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

La obtención de licencia urbanística precisará la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, tramitada con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Gestión, para cuya obtención deberá presentarse un proyecto con todos los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto, en su caso en los documentos de planeamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de agosto de 1982, la Orden Ministerial del 28 de Julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable.

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los destinados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables, entendiendo por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o puedan ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión de Urbanismo de La Rioja, podrá autorizarse la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento, cara a la restitución de los terrenos a su estado primitivo.

Las fincas sobre las que se autorice la implantación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar tal condición mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para cancelar dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de haber finalizado dicho uso, expedida por la Comisión de Urbanismo de La Rioja. La existencia del viario y de las infraestructuras que se hayan exigido para la implantación del campamento no generará derechos de reclasificación del suelo.

La implantación de actividades de hostelería en Suelo No Urbanizable, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes, estará sujeta al requisito de previa autorización por parte de la Comisión de Urbanismo de La Rioja con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión. La documentación que se presente para tramitar dicha autorización previa, deberá contener, además del proyecto detallado de las instalaciones, previsión o propuesta de eliminación de los residuos o vertidos que vayan a generarse. Deberá presentarse asimismo un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental y Paisajístico.

3. Condiciones de Edificación:

3.1. EDIFICACION VINCULADA AL OCIO Y ACTIVIDADES LUDICAS O CULTURALES.

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas, culturales o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

Parcela mínima	20.000 m ²
Edificabilidad máxima	7 m ² / 100 m ² parcela
Número máx. de plantas	Dos
Altura máx. cerramientos verticales	7,00 m
Altura máx. de cumbrera	8,50 m
Retranqueo mínimo a linderos	10,00 m
Retranqueo mínimo con caminos	20,00 m

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 50 m² edificados.

3.2. EDIFICACION VINCULADA A LA ACAMPADA.

Edificaciones vinculadas a los campamentos de turismo destinados a

la implantación de servicios o el alojamiento del personal empleado.
Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

Parcela mínima	20,00 m2
Edificabilidad máxima	25 m2/1.000 m2 parcela
Número máximo de plantas	Una
Altura máxima de cerramientos verticales	4,00 m
Altura máxima de cumbrera	6,50 m
Retranqueo mínimo a linderos	10,00 m
Retranqueo mínimo con caminos	10,00 m

La ocupación de la superficie de la finca para el área de acampada no será superior al 70%.

Se deberá prever una superficie mínima del 15% de la finca para espacios libres y deportivos.

Se dispondrá arbolado perimetral en toda la finca.

Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas, entendiéndose por tal la que se prolongue por espacio superior a 6 meses.

Todas las plazas de acampada deberán tener acceso directo desde una calle interior.

Se deberá dotar a las edificaciones de los servicios mínimos de abastecimiento de agua, saneamiento con depuración si no existe red de alcantarillado, suministro de energía eléctrica y alumbrado.

Se deberá prever una superficie mínima del 20% de la finca para espacios libres y deportivos.

3.3. ADECUACIONES NATURALISTAS Y RECREATIVAS Y PARQUES RURALES.

1.— Concepto. Se entiende por adecuaciones naturalistas las instalaciones fácilmente desmontables y de escasa entidad, destinadas a facilitar la observación y disfrute de la naturaleza. Las adecuaciones recreativas excluyen toda instalación de carácter permanente, con excepción de los refugios de montaña de menos de 30 m2 construidos, y se hallan destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto con la naturaleza. Se consideran parques rurales los conjuntos de obras e instalaciones, incluidas las de carácter permanente, destinadas a facilitar el recreo y la práctica del deporte al aire en zonas rurales.

2.— Condiciones de edificación. Se aplicarán las siguientes:

Parcela Mínima	No aplicable
Edificabilidad Máxima:	
a) Adecuaciones Naturalistas	100 m2
b) Adecuaciones Recreativas	200 m2
c) Parques Rurales	500 m2
Número máximo de plantas	Una
Altura máxima de cerramientos verticales	4,50 m
Altura máxima de cumbrera	6,00 m
Retranqueo mínimo a linderos	20 m
Retranqueo mínimo con caminos	10 m

Las cubiertas de las construcciones serán siempre inclinadas.

3.4.— INSTALACIONES DEPORTIVAS EN MEDIO RURAL.

1.— Concepto. Se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones permanentes destinadas a la práctica de deportes, con o sin espectadores, que convenga emplazar en el medio rural.

2.— Condiciones de edificación. Se aplicarán las siguientes:

Parcela mínima	10.000 m2
Edificabilidad máxima	0,60 m2/m2
Número máximo de plantas	Una
Altura máxima de cerramientos verticales	4,50 m
Altura máxima de cumbrera	6,00 m
Retranqueo mínimo a linderos	10 m
Retranqueo mínimo con caminos	20 m

La altura máxima de las instalaciones para la práctica del deporte podrían ser superiores hasta adecuarse a las condiciones dictadas por el Consejo Superior de Deportes.

3.— Condiciones de tramitación. En las solicitudes de licencia urbanística se incluirá informe justificativo de la ausencia de incidencia negativa sobre el paisaje.

3.5.— INSTALACIONES PERMANENTES DE RESTAURACION.

1.— Concepto. Se incluyen en esta categoría las instalaciones destinadas a servir comidas y bebidas que no incluyan habitaciones dedicadas al alojamiento de huéspedes.

2.— Condiciones de edificación. Se aplicarán las siguientes:

Parcela mínima	1.000 m2
Edificabilidad máxima	0,20 m2/m2
Número máximo de plantas	Una
Altura máxima de cerramientos verticales	4,50 m

Altura máxima de cumbrera	6,00 m
Retranqueo mínimo a linderos	6 m
Retranqueo mínimo con caminos	20 m
Distancia mínima a núcleo urbano	1 km

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Incluirán una plaza de aparcamiento por cada 15 m2 edificados.

3.6.— EDIFICACIONES DEDICADAS A LA HOSTELERIA.

1.— Concepto. Se entiende por edificación dedicada a la hostelería todas las instalaciones propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas, a personas en tránsito, así como las instalaciones complementarias.

Incluye hoteles, hostales, mesones, pensiones, etc.

2.— Condiciones de edificación. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mínima	3.000 m2
Edificabilidad máxima	12 m2/100 m2 parcela
Número máx. de plantas	Tres
Altura máx. cerramientos vertic.	10 m
Retranqueo mínimo a linderos	10 m
Retranqueo mínimo con caminos	10 m
Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.	
Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 50 m2 de edificación.	
Distancia mínima a núcleo urbano	1 Km

3.7.— EDIFICACIONES Y OBRAS DE CONSERVACION DE ELEMENTOS CULTURALES.

Las construcciones de ampliación y mejora de edificios deberán adecuarse al carácter de los mismos y a tal fin mantener las líneas de referencia de la composición; utilizar los mismos materiales de fachada o enlucidos y enfoscados que guarden armonía con el color y textura del edificio y mantener la continuidad del trazado y material de cubiertas y coberturas, así como de los materiales y composición de elementos de carpintería y cerrajería.

Artículo 111.— Actividades relacionadas con las infraestructuras.

1.— Concepto. Se incluyen en esta categoría de actividades, entre otras, las siguientes:

- Ejecución y mantenimiento de los servicios públicos.
- Ejecución y mantenimiento de las obras públicas.

No se consideran como usos y actividades al servicio de una obra pública, a las instalaciones hoteleras, equipamientos comerciales y de ocio, industrias y talleres, excepto en el caso particular de las áreas de servicio de Autopistas.

2.— Condiciones de Tramitación. Deberán cumplirse cuantas disposiciones de esta Norma o de la regulación sectorial de carácter supramunicipal les sean de aplicación.

La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin, los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, corrección de cuencas y márgenes, aeropuertos y otras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la solicitud de licencia urbanística.

Dentro de dicho estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura, sino también el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado o emplazamiento que se hayan considerando, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa propuesta.

Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas sólo podrán ser autorizadas cuando no exista posibilidad de instalarlas en suelo urbano o urbanizable en el entorno próximo a su emplazamiento idóneo.

3.— Condiciones de la Edificación. Dadas las especiales características de estas edificaciones, estarán exceptuadas del cumplimiento de las condiciones generales de parcela mínima, la construcción de viviendas ligadas a la ejecución y mantenimiento de las obras públicas no podrán en ningún caso abarcar una superficie superior a 10.000 m2, siendo la máxima ocupación por edificación el 25% de la parcela. Los edificios o instalaciones se separarán al menos 50 m de cualquier otra edificación existente en parcelas vecinas. La altura máxima será de 450 cm.

En el caso particular de las gasolineras, la altura máxima podrá alcanzar los doce metros y la parcela mínima será de 1.000 m2 y la máxima de 5.000 m2. Cumplirán las disposiciones de las regulaciones sectoriales que les sean de aplicación.

Estas condiciones no resultarán exigibles para las edificaciones provisionales que deban instalarse durante la construcción de la infraestructura.

Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las características geotécnicas y morfológicas del terreno para evitar la creación de fuentes de erosión, obstáculos a la libre circulación de las aguas o impacto paisajístico.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes debiéndose proceder, a la terminación de las mismas, a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Se asegurará el drenaje de las cuencas vertientes de forma que sea suficiente para la evacuación de avenidas.

Artículo 112.— Otras actividades declaradas de utilidad pública o interés social.

1.— Concepto. Se incluyen en este grupo únicamente las otras actividades que deban emplazarse en el medio rural y sean declaradas expresamente de utilidad pública o interés social, no previstas en los artículos de este capítulo.

2.— Condiciones de Tramitación. La licencia de instalación y construcción exigirá la autorización previa de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión, mediante la presentación de un proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

A este fin se exigirá un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental.

Sólo se entenderá que existe necesidad de emplazamiento en el medio rural cuando por razones de molestia, higiene, nocividad o peligro o por la necesidad de vinculación a un tipo de suelo concreto para la actividad, los usos o actividades no puedan emplazarse en el suelo urbano o urbanizable.

En ningún caso se entenderá que construcciones o instalaciones que no cumplan este requisito puedan instalarse en el suelo no urbanizable por el hecho de carecer el Municipio correspondiente de planeamiento y suelo clasificado a tal fin.

3.— Condiciones de Edificación. No podrá levantarse ninguna construcción en parcelas de superficie inferior a cinco mil metros cuadrados. Las construcciones o instalaciones se separarán al menos 20 m.

de los linderos. La ocupación no superará el 25% de la superficie de la finca, salvo en obras de ampliación de edificios existentes, en cuyo caso podrá alcanzar el 33%. La edificabilidad no superará 10 m² por cada 100 m² de parcela.

Se respetarán las distancias establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas con informe de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Artículo 113.— Actividades industriales.

1.— Concepto. Se consideran incluidas en este epígrafe, entre otras, las siguientes:

a) Actividades de producción industrial o de almacenaje vinculadas a la extracción o producción de materias primas y su primera transformación.

b) Actividades de producción industrial o almacenaje que resulten molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

2.— Condiciones de Tramitación. La implantación de industrias, salvo aquellas para las que se justifique la necesidad de su localización en Suelo No Urbanizable, habrá de realizarse en suelos clasificados como urbanos y calificados para tal uso industrial por estas Normas (Polígono Industrial El Sequero).

La implantación de industrias que deban instalarse en suelo no urbanizable y que ocupen una extensión superior a 1.000 m² en planta estará sujeta al requisito de previa elaboración de un estudio de evaluación de impacto ambiental. Igualmente este requisito será exigible en aquellos casos en los que la Comisión de Urbanismo de La Rioja lo estime pertinente.

Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanístico municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión de Urbanismo de La Rioja relativa a las posibilidades de que se autorice la acotación propuesta. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

En cualquier caso la licencia se tramitará con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Gestión.

3.— Condiciones de Edificación. A los efectos de su regulación diferencial se distinguirá entre las industrias señaladas en los apartados del párrafo a) y b) anterior. No se podrá levantar ninguna construcción industrial en parcelas con superficie inferior a los 10.000 m².

Las industrias señaladas como a) y b) se separarán al menos 50 m. de cualquier otra edificación existente y en todo caso 20 m. de los linderos de la finca. Las que pertenezcan al apartado b) además, deberán cumplir su legislación específica, siendo preceptivo el informe previo de la Dirección Regional de Medio Ambiente y en cualquier caso las Insalubres y Peligrosas se separarán al menos 50 m. de los linderos y no estarán, como regla general, a menos de dos mil metros de cualquier núcleo habitado.

La edificabilidad máxima será la correspondiente a 1 m² por cada 10 m² de parcela en el caso b) y 2,5 m² por cada 10 en el caso a). La ocupación máxima será el 25% de la superficie de la parcela en el caso a) y del 10% en el b).

La altura máxima de la edificación será de 9 metros, desarrollándose en un máximo de dos plantas. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

Las fincas en las que se implanten actividades industriales se arbolarán perimetralmente; en el caso de industrias del tipo b) el arbolado perimetral serán en doble hilera. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada 100 m² que se construyan. Se cumplirán las condiciones generales que para

el uso industrial se señalan más adelante en los suelos con destino urbano. Artículo 114.— Vertederos.

1.— Concepto. Tendrán la consideración de vertederos los espacios acotados para el depósito de residuos urbanos, industriales o agrarios, así como las instalaciones destinadas a la selección y tratamiento de dichos residuos. Se incluirán, entre otros, los siguientes:

a) Vertedero de residuos, producción agropecuaria.

b) Vertedero de residuos, producción maderera.

c) Vertedero de residuos, producción ganadera.

d) Vertedero de residuos, piscifactorias.

e) Vertedero de residuos, explotaciones mineras.

f) Residuos sólidos. Vertedero, transformación e instalaciones anejas.

g) Vertedero de residuos, producción industrial.

h) Vertedero de residuos, actividad constructiva.

2.— Vertedero Municipal de Residuos Sólidos. En la documentación gráfica de las presentes Normas se recoge la ubicación del vertedero municipal de residuos sólidos urbanos. Todas las basuras o vertidos de esta naturaleza habrán de ser depositados en dicho lugar.

El vertido de escombros, residuos industriales, ganaderos o similares requiere autorización previa.

La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera de los lugares específicamente designados para ello se considerará como una vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda haberse incurrido con arreglo a la legislación sectorial correspondiente.

3.— Condiciones de Tramitación. La instalación de vertederos deberá ser autorizada por la Comisión de Urbanismo de La Rioja siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 44.2. del Reglamento de Gestión Urbanística.

La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística, que solo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental. Dicho estudio deberá referirse, entre otros, a los siguientes extremos:

— Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil de la instalación.

— Sistema de captación y tratamiento.

— Impacto sobre el medio ambiente atmosférico, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.

— Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad, si se trata de vertidos al aire libre.

— Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.

— Impacto paisajístico.

Para determinar los lugares en los que puede procederse a su vertido, los residuos se clasifican en:

— Residuos de tierras: aquellos procedentes de actividades de vaciado o desmonte, por lo que sólo contienen áridos o tierras y no materiales procedentes de derribos de construcciones, de desecho de las obras ni originados en el proceso de fabricación de elementos de construcción.

— Residuos de tierras y escombros: aquellos procedentes de cualquiera de las actividades: del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener además de áridos otros componentes y elementos de materiales de construcción.

— Residuos orgánicos: aquellos procedentes de actividades domésticas, que no contienen tierras ni escombros y, en general, todos los que no sean radiactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. No se consideran en este apartado los residuos industriales u hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de actividades domésticas.

Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de tierras y a los de tierras y escombros se determinarán por el Ayuntamiento dentro de las incluidas en el Suelo No Urbanizable Común en función de la evolución de las necesidades de eliminación de residuos.

El área apta para residuos orgánicos o asimilados es el vertedero municipal indicado en la documentación gráfica. El Ayuntamiento podrá señalar nuevas zonas aptas en función de las necesidades futuras.

No se señala ninguna área apta para residuos industriales, hospitalarios y otros. En su momento se determinarán por el Ayuntamiento en función de las necesidades de cada caso.

Para garantizar la defensa de la calidad ambiental, las solicitudes de licencia para vertidos definirán las condiciones en las que se pretenden realizar y en particular, las siguientes:

a) Si la altura del vertido no va a superar los 4 m.

Medidos sobre cada punto del área en que se vierta, un anteproyecto que señale el proceso por el que se va a llegar a la colmatación del área.

b) Si la altura del vertido va a superar los 4 m. medidos en algún punto del área en que se vierta, además de lo señalado anteriormente se acompañará:

* Un estudio en el que pueda comprobarse el impacto ambiental de la situación final al llegar a la colmatación del área, mediante secciones, fotomontajes, perspectivas u otros modos de representación.

* Un estudio de las escorrentías y vaguadas.

* Un estudio del tratamiento de los taludes y bordes con señalamiento de arbolado o plantaciones que ayuden a consolidarlos una vez abandonado el vertido.

* Un plano de la imagen final del vertedero colmatado y su restitución

paisajística.

Cualquiera que sea la altura del vertido, los taludes no tendrán en ningún caso pendiente superior a la relación de tres a dos, con una calle mínima de 3 m. entre cada dos taludes, que tendrán una altura máxima de 2 m.

4.— Condiciones de edificación. La edificación e instalaciones no están sujetas a ningún tipo de limitación particular.

Artículo 115.— Vivienda Familiar.

1.— Concepto. Se entenderá por vivienda familiar la destinada a la residencia de un único núcleo familiar. Se hallará dotada, en todo caso, de un único acceso. Se incluyen en este grupo las siguientes:

- a) Vivienda familiar vinculada a explotación agrícola.
- b) Vivienda familiar vinculada a explotación maderera.
- c) Vivienda familiar vinculada a explotación ganadera.
- d) Vivienda familiar vinculada a piscifactoría.
- e) Vivienda familiar vinculada a actividades cinegéticas.
- f) Vivienda familiar vinculada a la defensa y el mantenimiento del medio natural.
- g) Vivienda familiar vinculada a explotación minera.
- h) Vivienda familiar vinculada al entretenimiento de una obra pública.
- i) Vivienda familiar vinculada a la producción industrial.
- j) Vivienda familiar autónoma.

2.— Condiciones de Tramitación. Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable del municipio, debiendo orientarse preferentemente hacia la zona urbana. La construcción de edificios de carácter residencial destinados tanto a uso tanto permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento que establecer el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión. En todo caso se justificará que no existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con lo especificado en estas normas.

3.— Condiciones de Edificación. Serán de aplicación las normas correspondientes a la actividad a que se hallen vinculadas, además de las normas siguientes.

En fincas de dimensión superior a la indicada en cada caso cabrá autorizar la edificación de tantas viviendas familiares ligadas a la explotación como números enteros resulten de dividir la superficie de la finca por la de la unidad mínima.

En este supuesto, las viviendas no podrán construirse con tipologías de vivienda colectiva y para su autorización deberán justificar su vinculación con la explotación agropecuaria, que se proyecta ocupar con ellas los suelos de menor rentabilidad agraria y que no constituyen riesgo de formación de núcleo de población. Las edificaciones caso de no estar especificadas sus condiciones en las condiciones particulares de edificación para cada uno de los usos permitidos en el suelo no urbanizable, se separarán de los linderos una distancia mayor que su altura y como mínimo cuatro metros, dieciséis metros en linderos con caminos. La superficie edificada por vivienda no superará los ciento cincuenta metros cuadrados, incluyendo en éstos la superficie de las dependencias anejas.

La altura máxima será de cuatro metros, desarrollándose en un máximo de una planta.

Cumplirán las condiciones generales de edificación para el suelo no urbanizable, las que señalan estas normas para las viviendas en los suelos con destino urbano y cuantas les sean de aplicación de carácter municipal, supramunicipal y derivadas de la normativa sectorial correspondiente.

TITULO IV. NORMAS DE APLICACION EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION

Artículo 116.— Ambito de aplicación.

1.— Las normas de este capítulo se aplican a los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (en adelante PEPMAN) o por estas Normas Subsidiarias, o a las franjas de protección de los Sistemas Generales definidos, así como a las vías pecuarias y riberas del río Ebro.

2.— En el término municipal de Arrúbal estos espacios de especial protección serán los siguientes:

— Huerta de Agoncillo-Arrúbal, espacio catalogado como HT-4 por el PEPMAN, en la parte correspondiente a este municipio.

— Zona de Protección del Paisaje, delimitada según se recoge en el plano correspondiente de estas Normas, y que se considera necesario proteger, siguiendo directrices del Gobierno de La Rioja, por tratarse de un área de relieve quebrado con interés botánico por la aparición de especies ligadas al suelo dominado por la presencia de yesos.

— Franjas de protección de los Sistemas Generales de Comunicaciones (Carretera LR-459 y ferrocarril Castejón- Miranda con sus instalaciones anejas).

— Vías Pecuarias, considerando como tales todas las recogidas en el "Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arrúbal, provincia de Logroño", fechado en 1.959.

— Riberas y márgenes del río Ebro.

Artículo 117.— Condiciones generales de edificación y regulación de servicios.

1.— En el espacio catalogado como Huerta de Agoncillo-Arrúbal se estará a lo dispuesto en el artículo 69 del PEPMAN.

2.— En la Zona de Protección al Paisaje, dada su asimilación a los espacios recogidos en el PEPMAN como Sierras de Interés Singular, se estará

a lo dispuesto en los párrafos 2 a 4 del artículo 65 del PEPMAN.

3.— En las franjas de protección de los Sistemas Generales se estará a lo que disponga la legislación sectorial aplicable en relación a limitación de actividades.

4.— Se garantizará la conservación de las vías pecuarias, para lo cual será de aplicación el artículo 37 del PEPMAN.

5.— En las riberas del río Ebro, además de la protección indicada en el apartado 1 de este artículo por pertenecer al espacio catalogado HT-4 se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del PEPMAN.

6.— En todo lo que no contradiga a los planes o legislación indicada en los apartados anteriores, serán de aplicación en este tipo de suelo las Condiciones Generales de Edificación y Regulación de Servicios y las Condiciones Particulares de Uso y Edificación previstas para el Suelo No Urbanizable Común en el Título III de esta Ordenanza.

TITULO V. NORMAS DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS

Artículo 118.— Normas Generales.

1.— En la realización de actividades de construcción, demolición, movimiento de tierras, implantación de instalaciones, etc., reguladas por estas Normas Subsidiarias, deberán observarse, en todo caso, las normas establecidas para la protección de las infraestructuras en sus correspondientes legislaciones sectoriales.

2.— Salvo previsión expresa en contrario contenida en la legislación específica de cada infraestructura, las solicitudes de licencia urbanística deberán ir acompañadas de las autorizaciones, concesiones o informes que dicha legislación exija para la realización de las actividades de que se trate en el emplazamiento propuesto.

3.— En el supuesto de que la legislación sectorial aplicable exija la obtención de licencia urbanística con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones o concesiones correspondientes, el Ayuntamiento concederá la licencia con expreso sometimiento a la condición de que previamente a la realización de las actuaciones amparadas por la misma se obtengan las autorizaciones o concesiones sectorialmente exigidas.

Artículo 119.— Carreteras.

1.— La realización de obras, plantaciones o implantación de instalaciones en las zonas ocupadas por las carreteras y sus áreas de protección deberán someterse en todo caso a las prescripciones contenidas en la legislación sectorial vigente en cada momento, tanto para la Red de Interés General del Estado como para la Red Autonómica (Ley 2/91 de 7 de marzo de carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja).

2.— En los terrenos comprendidos entre la zona de afección y la línea de edificación correspondiente a cada vía se autorizarán únicamente los usos y actividades destinados directamente al servicio de la obra pública, con excepción de aquellos tramos en los que dicho espacio reciba la clasificación de especialmente protegido en virtud del planeamiento urbanístico.

Artículo 120.— Ferrocarriles.

1.— La realización de obras y actividades en las zonas próximas de las instalaciones ferroviarias se regirán por lo dispuesto en la legislación sectorial vigente en cada momento.

2.— En Suelo Urbano las edificaciones deberán separarse como mínimo 20 metros del eje de las vías férreas, siempre que entre dichas edificaciones y la vía no medie un vial ya existente, en cuyo caso seguirán la línea de este último dejando una distancia mínima de 5 m. contados a partir del carril exterior más próximo.

3.— En Suelo No Urbanizable la distancia mínima que deberán guardar las edificaciones será de 40 m. contados a partir del eje de la vía férrea.

4.— Las franjas libres de edificación resultantes de la aplicación de este artículo se dedicarán a zonas verdes o estacionamientos siempre que ello resulte compatible con la vecindad del ferrocarril.

Artículo 121.— Líneas Eléctricas.

Las construcciones, instalaciones y plantaciones en la vecindad de las líneas eléctricas de alta tensión estarán sujetas a las sevidumbres determinadas por la legislación sectorial vigente en cada momento (Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, de 28 de noviembre de 1968, así como la Ley de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, de 18 de marzo de 1966, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966).

TITULO VI. NORMAS DE REGIMEN JURIDICO

Capítulo I: REGIMEN DE LICENCIAS Y NORMAS GENERALES.

Artículo 122.— Actos Sujetos.

Sin perjuicio de lo que puedan disponer las distintas legislaciones sectoriales en cuanto a la obtención de autorizaciones, permisos o concesiones para la realización de actividades, estarán sujetos a la obtención previa de licencia urbanística los siguientes actos:

- 1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 3. Las de modificación o reforma que afecten a las estructuras de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios,

cualquiera que sea su uso.

6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

7. Las obras de instalación de servicios públicos.

8. Las parcelaciones, tanto urbanísticas como rústicas.

9. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11. Los usos de carácter provisional.

12. El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

15. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16. La corta de árboles integrados en masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, exista o no planeamiento municipal aprobado, excepto las labores autorizadas por la legislación agraria.

17. La colocación de carteles de propaganda, sean o no visibles desde la vía pública.

18. La instalación o ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, salvo que se efectúen en campings o zonas de acampada legalmente autorizados.

Artículo 123.— Normativa aplicable.

La concesión de licencias urbanísticas en general se regirá con arreglo a lo previsto en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en los artículos 9 a 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y legislación del Régimen Local o preceptos que lo sustituyan.

Artículo 124.— Caducidad.

Las licencias de obras caducarán a los seis meses de su concesión si dentro del mencionado plazo no hubiera dado comienzo la realización de la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpan las obras por un plazo superior a seis meses o cuando éstas no hayan concluido en el plazo de 3 años.

Dichos plazos podrán prorrogarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La caducidad requerirá declaración expresa previo expediente con audiencia, en todo caso del interesado.

Artículo 125.— Clasificación General de las Obras.

Atendiendo a sus características y envergadura las obras que hayan de realizarse se clasificarán éstas en los siguientes grupos:

* Obras o Proyectos de Urbanización.

* Obras de nueva planta.

* Obras de reforma y ampliación.

* Obras menores.

* Demoliciones.

Artículo 126.— Requisitos generales para la edificación.

El ejercicio de la potestad edificatoria estará sometido en todo caso al estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en estas Normas Subsidiarias y al cumplimiento por parte de los propietarios y promotores de todas las obligaciones urbanísticas legalmente exigibles.

En ningún caso podrá autorizarse, o reputarse autorizada por silencio administrativo, obra o construcción alguna en contra de las previsiones de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Artículo 127.— Obras en Suelo No Urbanizable.

La realización de obras de cualquier índole en suelo no urbanizable se regirán en todo caso por las normas específicas establecidas para los distintos usos en estas Normas Subsidiarias y en su caso por las prescripciones específicas establecidas por el planeamiento especial.

Artículo 128.— Obras en Suelo Urbano.

1. Para edificar en suelo urbano será preciso que la parcela o parcelas reúnan la condición de solar, para lo cual serán exigibles los siguientes requisitos:

a) Contar con alineaciones aprobadas por el Ayuntamiento.

b) Contar con acceso rodado con calzada pavimentada y encintado de aceras.

c) Contar con abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la edificación de parcelas de suelo urbano que no cumplan las anteriores condiciones de urbanización en los siguientes casos:

a) Cuando se cumplan las garantías de urbanización que marca el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) Cuando exista acuerdo del Ayuntamiento para realizar las obras de urbanización necesarias y éste disponga en su totalidad del presupuesto a tal fin destinado.

Artículo 129.— Cambio de Uso.

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida alterando los de vivienda, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se alegue como el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico

y analizando el tráfico rodado que pueda generar. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tales circunstancias, acordará la concesión o la denegación de la licencia.

Capítulo 2.— DOCUMENTACION EXIGIBLE.

Artículo 130.— Obras de nueva planta, ampliación y reforma.

Se acompañará a la solicitud de Licencia un Proyecto, redactado por Técnico competente, en el que queden claramente definidas las obras a realizar. Deberá asimismo comunicarse que técnicos se hacen cargo de la Dirección de la Obra.

Los proyectos de reforma o ampliación de edificios que carezcan de las condiciones higiénicas mínimas establecidas en las presentes Ordenanzas, incluirán las obras necesarias para el cumplimiento de éstas según lo señalado.

Artículo 131.— Obras menores.

1. Se consideran obras menores las siguientes:

* Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores sin modificar los huecos.

* Derribo y reconstrucción de tabiques.

* Sustitución de solerías.

* Reparación y construcción de cielos rasos.

* Sustitución y reparación de instalaciones.

* Reparación de goteras.

* Reparaciones generales de enlucidos, enfoscados, pintura, etc.. *
Casillas sin cimiento ni estructura o cubriciones de superficie igual o menor a 30 m².

2. Las obras menores no necesitan proyecto ni dirección de obra.

Con la solicitud de licencia se presentarán los croquis acotados suficientes para definir las obras e instalaciones y una memoria descriptiva de los mismos en la que se indiquen los materiales, cantidad y precio, firmada por el promotor y el encargado de ejecutar la obra.

Artículo 132.— Demoliciones.

Todas las obras de demolición deberán realizarse bajo dirección facultativa, adjuntando a la solicitud un Proyecto redactado por técnico competente en el que queden claramente definidas las obras a realizar.

Deberán asimismo comunicarse los técnicos encargados de la Dirección de la obra.

Artículo 133.— Proyectos de Urbanización.

1. Para la realización de obras de urbanización será necesario en todo caso la elaboración de un proyecto firmado por técnico competente.

2. Cuando se trate de desarrollar en su integridad las previsiones de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se elaborará un proyecto de urbanización con arreglo a los requisitos exigidos en los artículos 67 a 70, ambos inclusive, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

3. Cuando las obras de urbanización a realizar no supongan el desarrollo integral de las previsiones del planeamiento urbanístico podrán elaborarse y aprobarse proyectos de obras ordinarias con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Capítulo 3: TRAMITACION DE LICENCIAS.

Artículo 134.— Requisitos generales.

1. Los expedientes de concesión de Licencia de Obras de cualquier clase se tramitarán con arreglo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y deberán ir siempre acompañados de los preceptivos informes técnicos y jurídicos realizados por los Servicios Técnicos municipales, o en su defecto comarcales o regionales.

2. La concesión o denegación de licencia se realizará siempre mediante resolución motivada.

3. En los documentos de concesión de Licencia de Obras figurarán las alineaciones y rasantes correspondientes.

4. La concesión de licencias de obras se realizará en todo caso sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que puedan resultar exigibles en virtud de las normas sectoriales aplicables por razón de la materia o el emplazamiento en que se ubiquen.

5. Cuando la concesión de la licencia se realice con anterioridad al otorgamiento de la autorización o concesión necesaria para el ejercicio de la actividad se hará constar expresamente que la licencia queda condicionada a la obtención de dicha autorización o concesión y se suspenderá la iniciación de las obras hasta tanto no se produzca la misma.

Artículo 135.— Modificación de proyectos.

No se permite ninguna modificación sobre los proyectos aprobados sin autorización previa del Ayuntamiento. Para ello se presentará con la debida antelación el proyecto reformado, que cumplirá los mismos requisitos y tramitación del proyecto primitivo.

Artículo 136.— Terminación de Obras.

1. Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento correspondiente la Licencia de Primera Ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento de final de obra.

2. El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas o del Plan Parcial o Especial. Si no se ajustase al planeamiento o a las condiciones impuestas, actuará conforme a lo dispuesto en el Art. 185

de la Ley del Suelo, iniciando expediente sancionador por infracción urbanística.

3. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua y telefonía exigirán para la contratación de sus respectivos servicios la licencia de primera ocupación del edificio.

Capítulo 4.— LICENCIAS DE APERTURA DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES.

Artículo 137.— Exigencia de Licencia.

Será necesaria la obtención de previa licencia municipal para el ejercicio de cualquier actividad mercantil o industrial, así como para la ampliación, modificación o traslado de la misma.

Deberá notificarse por escrito al Ayuntamiento correspondiente cualquier modificación en el nombre o titularidad.

Artículo 138.— Requisitos de las solicitudes.

1. Las solicitudes de apertura de instalaciones deberán venir suscritas por técnicos competentes y visadas por el Colegio Profesional correspondiente.

2. Las solicitudes de licencia para actividades que no puedan calificarse de inocuas de acuerdo con el Anexo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de junio de 1967, deberán venir acompañadas de una descripción detallada de la actividad, su repercusión sobre el medio ambiente y los sistemas correctores previstos, expresando su grado de eficacia y garantía de seguridad.

Artículo 139.— Actividades Clasificadas.

1. Para la concesión de licencias de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, y la normativa posterior que lo desarrolla.

2. Los titulares de las actividades para las que se solicite licencia no darán comienzo a la instalación solicitada hasta no estar en posesión de la correspondiente licencia, ni podrán iniciar su funcionamiento hasta tanto no sea comprobada la instalación por los técnicos municipales.

3. De conformidad con el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando se trate de inmuebles destinados específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la correspondiente licencia de apertura, si fuera procedente.

Capítulo 5.— PARCELACIONES.

Artículo 140.— Normativa aplicable.

La realización de parcelaciones dentro del ámbito cubierto por estas Normas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre régimen del suelo, además de por lo que se indica a continuación.

Artículo 141.— Concepto y Requisitos.

1. Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano en sus distintas actividades y usos.

2. Solo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en las zonas clasificadas como Suelo Urbano en las presentes Normas.

3. En suelo No Urbanizable, protegido o no, no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

4. Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia o a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación o Reparcelación. La realización de parcelaciones urbanísticas estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de parcela mínima establecidos en estas Normas, y, con carácter general, a las exigencias establecidas en la Ley del Suelo.

Capítulo 6.— CONSERVACION DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 142.— Obligación de conservación.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular no recibidas por los Ayuntamientos, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El Ayuntamiento y, en su caso, los demás organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo.

Artículo 143.— Bienes de Interés Cultural.

1. En los edificios y conjuntos que pudieran ser declarados o sujetos a expediente de declaración como bienes de interés cultural, cualquier actuación deberá ajustarse a las determinaciones y criterios de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico. Sin embargo se establecen las siguientes normas especiales:

a) Se permitirán actuaciones dirigidas estrictamente a la conservación limitándose las actuaciones de restauración y prohibiéndose expresamente las reconstrucciones excepto en lo relativo a las zonas dañadas. Se permitirán las reformas para la supresión de elementos añadidos ajenos a la calidad de la obra inicial, así como restauraciones de elementos con un avanzado deterioro, siempre que estén plenamente justificados.

b) Se prohíben las obras de demolición, restauración o reforma sin permiso de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico.

2. En los edificios y conjuntos calificados como de interés histórico-artístico o ambiental por el planeamiento o por estar incluidos en relaciones,

catálogos o inventarios, las posibles actuaciones dependerán del interés del edificio y del estado de conservación de sus constantes tipológicas y ambientales.

3. La obra de reforma o restauración se realizará procurando conservar todos los elementos arquitectónicos o tradicionales que den carácter al edificio. Sin embargo se intentará suprimir todos los elementos ajenos al estado y calidad originales de la obra.

4. En las presentes Normas sólo se señala como elemento de interés histórico y/o artístico la iglesia parroquial, estableciendo el propio planeamiento una protección a su alrededor al configurar un espacio público en todo su contorno.

Capítulo 7.— DECLARACION DE RUINA.

Artículo 144.— Concepto y Requisitos.

1. Se entenderá que una construcción está en estado ruinoso cuando en ella concurra alguna de las siguientes causas:

a) Que el daño que la afecte no sea reparable técnicamente por los medios normales.

b) Que el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual de la construcción o plantas afectadas.

c) Que, junto con la situación de deterioro, existan circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble.

2. Sin perjuicio de la acción interdictal, no se podrá declarar el estado de ruina sino en virtud de estas causas y por el procedimiento indicado en la sección segunda del Capítulo II del Reglamento de Disciplina Urbanística. Con la misma salvedad, la competencia para declarar el estado de ruina de cualquier construcción o edificación corresponde a el Ayuntamiento.

Artículo 145.— Procedimiento.

El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado, y se tramitará de acuerdo con los artículos 17 a 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Cuando se trate de una ruina inminente cuya demolición sea urgente por existir peligro inmediato para las personas o bienes, el Ayuntamiento actuará según los artículos 26 y 27 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 146.— Responsabilidad de los propietarios.

1. La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran ser les exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

2. Para el reintegro de los gastos realizados por la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, en supuestos de ordenes de conservación o de adopción de medidas de seguridad, se seguirá, en su caso, el procedimiento de apremio.

Capítulo 7.— EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION...

Artículo 147.— Concepto y Normativa Aplicable.

1.— Se califican como fuera de ordenación aquellos edificios e instalaciones existentes que resultan disconformes con la ordenación propuesta y que aparecen recogidos en los planos de ordenación.

2.— En cuanto a las actuaciones permitidas y prohibidas se estará a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley del Suelo.

ANEXO N° 1

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION.

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO
NUCLEO	Arrabal	ZONA Nº 1
NOMBRE ZONA	Casco tradicional.	
DESCRIPCION	Manzanas que constituyen el asentamiento historico y tradicional del nucleo.	
OBJETIVOS	Conservar el tejido urbanistico y los usos actuales. Incentivar la rehabilitacion.	
USOS	CARACTERISTICOS	Residencial (Unifamiliar o colectivo).
	COMPATIBLES	Industrial (Talleres,almace- nes e industrias pequeñas compatibles con otros usos). Servicios,Comercial,Dotacio- nal, Equipamientos.
	CONDICIONADOS	
	PROHIBIDOS	Los restantes.
TIPOLOGIA	Edificacion en manzana cerrada.	
VOLUMEN	TAMANO DE PARCELA	
	Mínimo	M2 50
	POSICION DE LA EDIFICACION	
	Retranqueos a fachada	M -
	Separación de linderos	M -

OCUPACION Y APROVECHAMIENTO			
Fondo edificable	M	No se fijan	
Fondo edificable planta baja	M	condiciones.	
Ocupación máxima	%		
Edificabilidad	M2/M2		
FORMA			
Altura máxima	M	10	
Altura mínima	M	-	
Nº máximo de plantas.....		3 (Baja + 2)	
Nº mínimo de plantas.....			
ESTETICA	Se respetarán las condiciones edificatorias y materiales del entorno. Tendencia a igualar alturas de cornisas con las antiguas.		
OBSERVACIONES			

COMPATIBLES	Residencial colectivo Servicios, Dotacional, Equipamientos, Comercial.		
CONDICIONADOS	Almacenes y talleres ligados al uso residencial. Los restantes.		
PROHIBIDOS			
TIPOLOGIA	Edificación adosada o aislada.		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA		
	Mínimo	M2	100
POSICION DE LA EDIFICACION			
	Retranqueos a fachada	M	-
	Separación de linderos	M	-
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO			
	Fondo edificable	M	16 m (adosada)
	Fondo edificable planta baja	M	-
	Ocupación máxima	%	80
	Edificabilidad	M2/M2	5
FORMA			
	Altura máxima	M	10
	Altura mínima	M	-
	Nº máximo de plantas.....		3 (Baja + 2)
	Nº mínimo de plantas.....		

ESTETICA

OBSERVACIONES Dentro del sector se incluyen superficies para equipamientos de cesión obligatoria. Su superficie se ha excluido ya del computo de edificabilidad.

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	Arrubal	ZONA Nº	2
NOMBRE ZONA	Ensanches Actuales		
DESCRIPCION	Zonas contiguas al casco tradicional, con baja ocupacion y semidesestructuradas.		
OBJETIVOS	Estructuracion del area mediante manzanas cerradas ordenadas en las que se concentre el desarrollo.		
USOS	CARACTERISTICOS	Residencial (Unifamiliar o colectivo).	
	COMPATIBLES	Industrial (Talleres, almacenes, e industrias pequeñas compatibles con otros usos). Servicios, Comercial, Dotacional, Equipamientos.	
	CONDICIONADOS		
	PROHIBIDOS	Los restantes.	
TIPOLOGIA	Adosada		
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA		
	Mínimo	M2	60
	POSICION DE LA EDIFICACION		
	Retranqueos a fachada	M	-
	Separación de linderos	M	-
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO		
	Fondo edificable	M	16
	Fondo edificable planta baja	M	-
	Ocupación máxima	%	-
	Edificabilidad	M2/M2	-
	FORMA		
	Altura máxima	M	10
	Altura mínima	M	-
	Nº máximo de plantas.....	3 (Baja + 2)	-
	Nº mínimo de plantas.....		-
ESTETICA	Respeto ambiental en tipologia y materiales al entorno.		
OBSERVACIONES	La planta baja puede ocuparse al 100% con usos economicos (Talleres, almacenes, comercio,...). El uso residencial en planta baja ocupara un fondo de 12 m.		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO
NUCLEO	Arrubal	ZONA Nº 4
NOMBRE ZONA	Bodegas	
DESCRIPCION	Asentamientos bastante anárquicos, de escasa calidad urbanística, destinados a bodegas y/o merenderos.	
OBJETIVOS	Delimitación de usos y propiedades, adecentamiento de las construcciones. Urbanización de espacios libres.	
USOS	CARACTERÍSTICOS	Agro-industrial (pequeñas bodegas).
	COMPATIBLES	Recreativo (merenderos y casillas de ocio).
	CONDICIONADOS	Residencial unifamiliar (restringido a situaciones existentes).
	PROHIBIDOS	Los restantes.
TIPOLOGIA	Aislada o adosada.	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	
	Mínimo	M2
	POSICION DE LA EDIFICACION	
	Retranqueos a fachada	M
	Separación de linderos	M
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO	
	Fondo edificable	M
	Fondo edificable planta baja	M
	Ocupación máxima	%
	Edificabilidad	M2/M2
	FORMA	
	Altura máxima	M 5,5
	Altura máxima de cumbrera	M 7
	Nº máximo de plantas.....	2 (Baja +1)
	Nº mínimo de plantas.....	

ESTETICA Las edificaciones existentes deberán adecentarse exteriormente.

OBSERVACIONES Superficie máxima edificable 100 m2. Las alturas máximas irán medidas sobre la rasante más baja.

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO	
NUCLEO	Arrubal	ZONA Nº	3
NOMBRE ZONA	Ensanche futuro		
DESCRIPCION	Terrenos perimetrales al núcleo, desestructurados, hacia los que se pretende orientar el crecimiento.		
OBJETIVOS	Estructuración territorial.		
USOS	CARACTERISTICOS	Residencial unifamiliar	

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 4 de noviembre de 1.994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 450/93 promovido por CARNICAS DEL OJA S.A.
III.A.714

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia, con fecha 20 de septiembre de 1.994, en el recurso contencioso-administrativo nº 450/93, en el que son parte, como demandante Cárnicas del Oja S.A. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra las Resoluciones, de fechas 24 de febrero de 1993 y 1 de marzo de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones de tasas por servicios sanitarios números A-072153, A- 071539 y A-073285, y contra las tasas cuya liquidación fue confirmada por dicha Resolución.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

FALLO: Que debemos desestimar, y desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.

En su virtud, esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 7 de noviembre de 1.994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 8 de noviembre de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 452/93 promovido por Matadero Comarcal de Calahorra S.A.
III.A.715

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia, con fecha 26 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo nº 452/93, en el que son parte, como demandante Matadero Comarcal de Calahorra S.A. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra las Resoluciones, de fecha 1 de marzo de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones de tasas por servicios sanitarios números A-072100 y A-072374, y contra las tasas cuya liquidación fue confirmada por dicha Resolución.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

FALLO: Que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MATADERO COMARCAL DE CALAHORRA S.A. contra Resolución de 1 de marzo de 1993 de la CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL del Gobierno de La Rioja. Sin condena al pago de costas.

En su virtud, esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 8 de noviembre de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 8 de noviembre de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo nº 454/93 promovido por Cárnicas del Najerilla, S.A.
III.A.716

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo nº 454/93, en el que son parte, como demandante Cárnicas del Najerilla S.A. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra las Resoluciones, de fechas 24 de febrero, 8 de marzo y 12 de abril de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja que desestimaron

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO
NUCLEO	Arrubai	ZONA Nº 1
NOMBRE ZONA	Equipamientos	
DESCRIPCION	Áreas o edificaciones de equipamientos existentes o previstos.	
OBJETIVOS	Vertebración del núcleo. Localización de los equipamientos necesarios.	
USOS	CARACTERÍSTICOS	Dotacional.
	COMPATIBLES	
	CONDICIONADOS	Residencial y servicios (dependientes del uso carac.)
	PROHIBIDOS	Los restantes.
TIPOLOGIA	Según la norma de ordenación donde se localicen.	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	M2
	Mínimo	
	POSICION DE LA EDIFICACION	
	Retranqueos a fachada	M
	Separación de linderos	M
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO	
	Fondo edificable	M
	Fondo edificable planta baja	M
	Ocupación máxima	%
	Edificabilidad	M2/M2
	FORMA	
	Altura máxima	M
	Altura mínima	M
	Nº máximo de plantas	3 (Baja + 2)
	Nº mínimo de plantas	
ESTETICA		
OBSERVACIONES		

FICHERO DE ZONAS DE ORDENACION		SUELO URBANO
NUCLEO	Arrubai	ZONA Nº 5
NOMBRE ZONA	El Sequero	
DESCRIPCION	Parte del Polígono Industrial "El Sequero" pertenece al Término Municipal de Arrubai.	
OBJETIVOS	Desarrollo industrial.	
USOS	CARACTERÍSTICOS	Industrial
	COMPATIBLES	
	CONDICIONADOS	Residencial y servicios (dependientes del uso carac.)
	PROHIBIDOS	Los restantes.
TIPOLOGIA	Abierta o adosada.	
VOLUMEN	TAMAÑO DE PARCELA	M2
	Mínimo	
	POSICION DE LA EDIFICACION	
	Retranqueos a fachada	M
	Separación de linderos	M
	OCUPACION Y APROVECHAMIENTO	
	Fondo edificable	M
	Fondo edificable planta baja	M
	Ocupación máxima	%
	Edificabilidad	M2/M2
	FORMA	
	Altura máxima	M
	Altura mínima	M
	Nº máximo de plantas	
	Nº mínimo de plantas	
ESTETICA		
OBSERVACIONES	Se estará a lo previsto en el Plan Parcial "El Sequero".	

los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones de tasas por servicios sanitarios números A-072109, A-071532, A-072152, A-072160, A-072708, A-073284, A-073554 y A-074069, y contra las tasas cuya liquidación fue confirmada por dicha Resolución.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

FALLO: Que debemos desestimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto - a nombre de CARNICAS DEL NAJERILLA S.A. - respecto a los actos impugnados en el presente caso.

Ello, sin imposición de costas a ninguna de las partes.

En su virtud, esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 8 de noviembre de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 8 de noviembre de 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 455/93 promovido por MATADERO JOSE CALATAYUD E HIJOS S.A. III.A.717

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia, con fecha 20 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo n° 455/93, en el que son parte, como demandante Matadero José Calatayud e Hijos S.A. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra las Resoluciones, de fechas 1 y 8 de marzo de 1.993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones de tasas por servicios sanitarios, y contra las tasas cuya liquidación fue confirmada por dicha Resolución.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

FALLO: Que debemos desestimar, y desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.

En su virtud, esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 8 de noviembre de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 8 DE NOVIEMBRE DE 1994, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 615/93 promovido por FRIGORIFICOS MANJARRES S.A. III.A.718

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia, con fecha 20 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo n° 615/93, en el que son parte, como demandante Frigoríficos Manjarrés S.A. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra las Resoluciones, de fecha 12 de abril de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra liquidaciones de tasas por servicios sanitarios, y contra las tasas cuya liquidación fue confirmada por dicha Resolución.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

FALLO: Que debemos desestimar, y desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.

En su virtud, esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 8 de noviembre de 1.994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación acuerdo de sanción (12.482) III.B.1479

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ANTONIO HERREROS LOSANTOS, con último domicilio conocido en c/ Paseo Mercadal, n° 37-bis, 3° B. de Calahorra se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 25-8-94 en el expediente número 303/94 por la que se le sanciona con multa de 50 000 Pts. por infracción horario cierre el 9 y 10 advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño 19 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.481) III.B.1480

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. FRANCISCO RUBIO MARTIN, con último domicilio conocido en LARDERO, c/ González Gallarza, n° 61-1- C. se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 20-9-94 en el expediente número 142/94 por la que se le sanciona con multa de 50.100 por llevar un revólver advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de

la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño 19 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.484) III.B.1481

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ANTONIO HERREROS LOSANTOS, con último domicilio conocido en CALAHORRA, c/ Paseo Mercadal, n° 37-bis, 3° E. se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 29-8-94 en el expediente número 315/94 por la que se le sanciona con multa de 50.000 pts. por infracción horario cierre 23 y 24/abril, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño 20 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.483) III.B.1482

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. FELIX CELORRIO VIRTO, con último domicilio conocido en CALAHORRA, c/ Mercadal, n° 41 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 16-9-94 en el expediente número 474/94 por la que se le sanciona con multa de 10.000 pts. por licencia de armas caducada desde 3-7-90, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo.

Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño 20 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.485)

III.B.1483

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ANTONIO HERREROS LOSANTOS, con último domicilio conocido en CALAHORRA, c/ Paseo Mercadal, nº 37-bis, 3º E. se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 13-9-94 en el expediente número 222/94 por la que se le sanciona con multa de 100.000 pts. por obstaculizar labor Guardia Civil el 13/3, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño 20 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (13.488)

III.B.1484

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, Dña. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Mercaderes, nº 3 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 526/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Bar “NOBLEZA”, de su titularidad, el pasado día 25 de Julio de 1994, a las 5,45 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 10 personas realizando consumiciones, apreciándose que había sido sancionada el 27 y 28 de junio de 1994 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 ptas. hasta 5.000.000 de pts. y/o cierre del establecimiento por un periodo de hasta seis meses.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño 20 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (12.487)

III.B.1485

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. JULIAN GORDO PEREZ con último domicilio conocido en HARO, C/ La Ventilla, 23-2º D se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 538/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el bar “PERFILES”, de su titularidad, el pasado día 24 de julio de 1994, a las 3,30 horas debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior varios clientes realizando consumiciones, apreciándose que había sido sancionado el 16.03-94 y el 08-04-94 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 ptas. hasta 5.000.000 de pts. y/o cierre del establecimiento por un periodo de hasta seis meses.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño 21 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.486)

III.B.1486

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común y para que sirva de notificación a D. SEGUNDO BORES REVUELTO, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Pérez Galdós, nº 80-2º-C., se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 19-8-94, en el expediente número 137/94 por la que se le sanciona con multa de 50-100 pts. por tenencia droga el 14-2-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño 21 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (12.581)

III.B.1490

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ALFREDO JIMENEZ JIMENEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ HERRERIAS, Nº 34, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de 50.100 pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 11-1-94 en expediente número 661/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, a 24 de Octubre de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (12.580)

III.B.1491

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. RAUL OJEDA TOBIAS con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Ronda de los Cuarteles, Nº 17-19, 1º F, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de VEINTE MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 27-9-93 en expediente número 486/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, a 24 de Octubre de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Notificación acuerdo de sanción (12.579)

III.B.1492

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. DAVID ALVAREZ GONZALEZ, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Gonzalo de Berceo, nº 20-4, C. se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 24-8-94 en el expediente número 404/94 por la que se le sanciona con multa de 25-000 pts. por infracción horario cierre el 17-5-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 24 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.578)

III.B.1493

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. Julián Francisco TAMARAL QUESADA, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Somosierra, nº 15-1, 6º F. se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 17-8-94 en el expediente número 248/94 por la que se le sanciona con multa de 30-000 pts. por infracción horario cierre día 27-3-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 24 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.577)

III.B.1494

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ALFREDO JIMENEZ JIMENEZ, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Carretera La Guardia, nº 40 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 24-8-94 en el expediente número 284/94 por la que se le sanciona con multa de 50.100 pts.

por tenencia hachich el 15-4-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 24 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.673)

III.B.1496

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ANGEL GREGORIO CRESPO ARGUINANO, con último domicilio conocido en Ortigosa de Cameros, c/ Aniceto Rubio s/n se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 10-10-94 en el expediente número 280/94 por la que se le sanciona con multa de 50.100 pts. por tenencia heroína el 27-2-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 26 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (12.671)

III.B.1497

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JULIAN ACOSTA CALVO, con último domicilio conocido en Calahorra, c/ Santo Domingo nº 6-1º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de VEINTE MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 19-5-1993, en expediente número 364/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 26 de Octubre de 1994.— El Secretario General Técnico, José I. Mingo Serrano.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (12.478)

III.B.1487

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº E26106245/PAV que se sigue en esta Unidad contra PAVI CONSA, C.B., se ha dictado con fecha 6 de Octubre de 1994, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº E26106245/PAV sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6-2-93 y 21-8-93 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor PAVI CONSA, C.B., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el(los) siguiente(s) vehículo(s): MATRICULA: VA1170-M.— MARCA: FORD. MODELO: ESCORT 1.6. D 5P.— TIPO: TURISMO.— BASTIDOR: VS6AXXWPA AFC82990.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº E26106245/PAV por débitos al Tesoro, de los conceptos IVA 91 0A Paralela a Ingresar y Sanciones 92 1T No At. Req. Unico, que importa la cantidad de 43.803 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 73.803 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado el Requerimiento se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 18 de Octubre de 1.994.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.1495

D. RAFAEL FERNANDEZ SAENZ, DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA,

Hace saber: Que esta Dirección Provincial, vistos los expedientes de apremio tramitados al efecto, de los trabajadores afiliados al Régimen Especial de Autónomos que a continuación relacionamos, acuerda declarar como CREDITO INCOBRABLE la deuda contenida en los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 164 y siguientes del Real Decreto 1.517/91, de 11 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y artículos 170 y siguientes de la Orden de (8-4-1.992).

JOSE IGNACIO JIMENEZ LANZUELA

Nº Identificación 26/709.115/68

D.N.I. 16.465.434 X4 Periodo y débito: 01/84-12/88 ... 414.579.—PTS.

JUAN SALGADO SILVA

Nº Identificación 26/713.011/84

Periodo y débito: 04/86-12/88 ... 562.701.—PTS.

FRANCISCO LAFUENTE BARRERO

Nº Identificación 26/707.844/58

D.N. I. 16.516.883 P

Periodo y débito: 04/83 a 12/89 ... 1.207.810.—PTS.

LUIS MARIA PRADO PASCUAL

Nº Identificación 26/711.295/17

D.N.I. 16.501.584 G

Periodo y débito: 01/87 a 12/88. ... 414.031.—PTS.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2 del art. 170 de la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1.992, por el que se desarrolla el Real Decreto 1.517/91, de 11 de Octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, esta Dirección Provincial ha dictado resolución de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo de DIEZ DIAS ante esta Dirección Provincial, se procederá a darles de baja en el citado régimen.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA para conocimiento de los afectados y a los efectos consiguientes.

En Logroño a, 24 de octubre de 1994.— El Director Provincial.

Notificación valoración de maquinaria

III.B.1477

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 LOGROÑO.

HACE SABER: Que el expediente administrativo de apremio que se sigue contra A.M. RIOJA S.L., del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Requierase al deudor A.M. RIOJA S.L. para que entregue en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de TRES DIAS, como ordena el Art. 133.1 del R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, los títulos de propiedad de los bienes embargados, advirtiéndole, que de no efectuarlo, será suplido a su costa.

Al propio tiempo, y habiéndose procedido a la valoración de los bienes embargados en el expediente, se le comunica la tasación efectuada por el perito designado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva y que asciende al importe de valoración que servirá de base para la subasta.

Y para que sirva de notificación al apremiado A.M. RIOJA S.L., y a su cónyuge en su caso, se publica la presente en el Boletín Oficial de la Rioja, advirtiéndoles que contra la transcrita providencia y valoración efectuada pueden interponer recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el PLAZO DE OCHO DIAS siguientes a la publicación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 187 del Reglamento General de Recaudación citado.

Logroño, a 24 de octubre de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificaciones apremiados domicilio desconocido III.B.1478

D. DANIEL IRIGOYEN SAN MARTIN, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/01 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

Notificación de embargo de vehículos

III.B.1474

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LO SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra EXCLUSIVAS MARTORELL, S.L. se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: EXCLUSIVAS MARTORELL, S.L.
DOMICILIO: VARA DE REY, 66
DEBITOS: 180.191,-PTS
BIEN EMBARGADO: BMW 518 I BI-9234-AZ

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado EXCLUSIVAS MARTORELL, S.L., y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 13 de septiembre de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Jesús Irigoyen San Martín.

Notificación embargo de bienes inmuebles

III.B.1475

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 LOGROÑO.

HACE SABER: Que el expediente administrativo de apremio que se sigue contra ISIDORO ALONSO MARTINEZ, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor ISIDORO ALONSO MARTINEZ, y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Unidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre) y 137 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1.992 (BOE de 15 de abril) para su aplicación y desarrollo, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: ISIDORO ALONSO MARTINEZ
DOMICILIO: BEATOS MENA Y NAVARRETE, N°15
LOCALIDAD: 26004 LOGROÑO
DEBITO: DOSCIENTAS SETENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS (271.239)PTAS.
URBANA: PARTICIPACION INDIVISA DEL 4,34 ENTEROS POR CIENTO, CONCRETADA EN LA UTILIZACION DE LA PUZA DE GARAJE NUMERO 35, DEL LOCAL EN PLANTA DE SOTANO, NUMERO UNO, DE LA CASA EN LOGROÑO EN LA CALLE ESCUELAS PIAS NUMEROS 20 Y 22. FINCA REGISTRAL NUMERO 621-35, LIBRO 968, TOMO 968, PAG.79.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado ISIDORO ALONSO MARTINEZ, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el PLAZO DE OCHO DIAS siguientes a la publicación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación citado, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, advirtiéndole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Texto Legal.

Logroño, a 21 de octubre de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Providencia de embargo

III.B.1476

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/980, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. ALBERTO MARTIN SOLANAS, se ha dictado con fecha 5 DE OCTUBRE DE 1.994, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: ALBERTO MARTIN SOLANAS

N.I.F.: 16.513.078-K

DOMICILIO: AVDA. DE COLON NUM. 19-4º C -- 26.003-LOGROÑO

DEBITOS: Certificaciones del Régimen GENERAL de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 93.970,00 PT S.

BIEN: LO-3546-H

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. ALBERTO MARTIN SOLANAS, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del

Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 24 de octubre de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE BURGOS **Aduana de Burgos**

Aviso

III.B.1555

Por medio del presente AVISO DE NOTIFICACION, se hace saber a D. ANDRES ALTIMASBERES ECHEBERRIA, con D.N.I. nº 16.487.959, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Madre de Dios, 36, 2º-D de LOGROÑO (LA RIOJA), y cuyo paradero actual se ignora, que, con fecha 30-09-94, esta Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales, acuerda en el Expediente de Contrabando EC-104/92 de esta Aduana, la Propuesta de Resolución, en la que figura usted como inculpa.

De conformidad con lo previsto al efecto en el Art. 8º, apartado 5.4 del Real Decreto 971/1.983, de 16 de febrero (B.O.E. del 23 de abril), relativo a las infracciones administrativas de contrabando, dispone de un plazo de OCHO DIAS, para alegar cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Aviso en el Boletín Oficial de esa Provincia, ante esta Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales.

Transcurrido el antedicho plazo sin haberse formulado alegaciones, la antedicha Propuesta se elevará a RESOLUCION definitiva.

Burgos, 26 de octubre de 1.994.— El Administrador, Luis Díez Mateo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Notificación de valoración de bienes

III.C.2248

En el expediente ejecutivo incoado por esta Recaudación Ejecutiva contra Herederos de MIGUEL ALVAREZ PRECIADO por débitos en concepto de ejecución subsidiaria por derribo en la calle Magdalena (1994) e importe total (principal más recargos y costas) de 814.277 Pts., que le fueron debidamente notificados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA: Recibida la tasación del Arquitecto Técnico Municipal de los bienes que al final se detallan, cuya valoración fue solicitada por esta Recaudación Ejecutiva, y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 139 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la notificación de la valoración y autorización de subasta de los bienes embargados al efecto de que el interesado pueda designar perito tasador en el plazo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado valoración, se entenderá que acepta el valor fijado por el técnico municipal y se tendrá por extinguido su derecho.

Descripción del inmueble:

Urbana, solar en calle Magdalena sin número, de 31,58 metros cuadrados. Inscrita al tomo 244, folio 192, finca 14.244.

Urbana, casa en la calle Magdalena número cinco. Inscrita al tomo 69, folio 186, finca 4.751. Importe total de la valoración: 1.950.000 Pts.

Y siendo uds. los deudores a que se refiere la transcrita providencia, se le notifica por medio del presente anuncio.

Alfaro, 20 de octubre de 1994.— El Agente Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública del padrón del Precio Público por el establecimiento del Servicio para el Fomento de la Agricultura y Guarderío Rural; del Padrón de la Tasa por el Servicio de Cementerio; y del Precio Público por Entradas de vehículos, a través de las aceras y las reservas de Vía Pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y Vado permanente

III.C.2249

Habiendo sido confeccionados los Padrones del Precio Público por el establecimiento del Servicio para el Fomento de la Agricultura y Guarderío Rural; del Padrón de la Tasa por el Servicio de Cementerio; y del Precio Público por Entradas de vehículos, a través de las aceras y las reservas de Vía Pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y Vado permanente para el ejercicio de 1.994, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en los padrones, pudiendo los interesados

interponer contra las mismas recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arnedo a 18 de Octubre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Apertura de cobranza de los recibos de las cuotas del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondientes al ejercicio 1994

III.C.2256

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Galilea (La Rioja), hace saber: Que durante los días 22 y 23 de noviembre, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, los recibos correspondientes al concepto arriba indicado.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, Avda. Portugal, nº 18 2º J, en horario de 10 a 13 horas.

Periodo de pago: del 26 de octubre de 1994 al 26 de diciembre de 1994.

Al vencimiento del período de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades bancarias/cajas de ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Galilea, a 24 de octubre de 1994.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

Aprobación inicial de varias ordenanzas fiscales III.C.2250

Aprobadas inicialmente por la Asamblea del Concejo Abierto de Gallinero de Cameros, en sesión ordinaria de 17 de septiembre de 1994, las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.— IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

2.— SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

3.— ALCANTARILLADO.

4.— RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIA.

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los expedientes así como el texto de las mismas por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones contra las mismas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases

de Régimen Local y Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas, publicándose a continuación el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las citadas Ordenanzas.

Gallinero de Cameros, 10 de octubre de 1994.— El Alcalde, Federico Martínez Torres.

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Aprobación inicial del Presupuesto de 1994 III.C.2252

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de Octubre de 1.994, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1.994 y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, nº 3, de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150 nº 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/86, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales, los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, por alguno de los motivos enumerados en el artículo 151.2 del referido texto legal, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. El Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerir acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el art. 150 nº 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el presupuesto resumido a que se refiere el artículo 150 nº 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En Herramélluri a 13 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Jorge Díez Riaño.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Plan Parcial en Sector "Río Bajero": Aprobación definitiva
III.C.2230

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 6 de Octubre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector "Río Bajero", en los mismos términos en que fue aprobado provisionalmente.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuere, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 7 Octubre 1994.— El Alcalde.

16. ORDENANZAS ESPECIALES DEL PLAN PARCIAL RIO BAJERO

De acuerdo con el artículo 4.4.8 de la Normativa del Plan General de Logroño, este Plan Parcial queda regulado por las ordenanzas generales del mismo, con las excepciones de carácter complementario desarrolladas a continuación.

16.1 ORDENANZA DE TRIBUNAS, BALCONES Y VOLADIZOS
No se permiten vuelos, la superficie de terrazas y balcones se podrá disponer remetiéndose de las alineaciones obligatorias.

16.2 ORDENANZA DE ACABADO DE LONJAS

Como complemento del artículo 2.5.5 del Plan General de Logroño, referente al acabado de lonjas, se establece la obligatoriedad de revestir los elementos estructurales en planta baja o bien ejecutarlos con acabados adecuados.

16.3 ORDENANZA DE PARCELA EDIFICABLE MINIMA

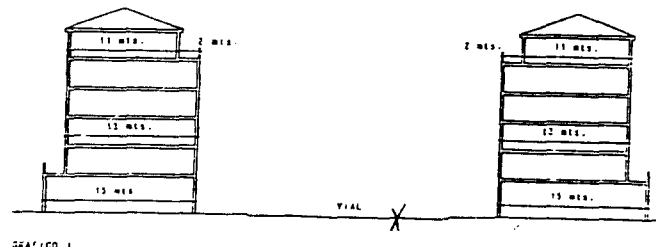
Se establece como parcela mínima edificable la que posea la menor de sus fachadas de 17 metros y una superficie mínima de solar edificable de 275 m².

16.4 ORDENACION DE ATICOS

Se prevé en la última planta de las edificaciones en bloque un retranqueo desde la alineación correspondiente al vial de 2 mts. (gráfico 1). Queda sobreentendido que a las edificaciones en torre y los edificios dotacionales no vincula esta ordenanza.

16.5 ORDENANZA EN ALTURA DE TECHO DE PLANTA BAJA

Planta baja de las cuatro torres situadas en la prolongación de la calle Eibar, y debido a las ligeras pendientes del viario, en determinados puntos se rebasa la altura límite de planta baja establecida en el Plan General. Para ello se establece una tolerancia de 20 cms. por debajo de la altura mínima en planta baja y de 20 cms. por encima de la altura máxima en planta baja.



Logroño, 7 de octubre de 1994.— El Alcalde

Notificación

III.C.2253

Por ser desconocidos en los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

PLAZO DE INGRESO

Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este Anuncio aparece en el Boletín Oficial de La Rioja entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones en Anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

FORMAS DE INGRESO

En la Tesorería Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en periodo voluntario.

Por giro postal.

RECURSOS

Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 20 de octubre de 1994.— El Secretario General.

NOTIFICACIONES

PRECIO PUBLICO POR INSTALACIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

TITULAR: CONDE, GOMEZ, MILAGROS

D.N.I./C.I.F.: 15.348.754 A

DOMICILIO: C/ AVDA. DE LA PAZ Nº 41, BJ-1

Nº LIQUIDACION: 94/16.300

HECHO IMPONIBLE: Derechos de contratación de agua.

IMPORTE: 5.486 Pts

TITULAR: DIAZ, PEREZ DE AZPEITIA, ALFREDO

D.N.I./C.I.F.: 16.393.682 H

DOMICILIO: c/ AVDA. COLON Nº 19, Iº- IZ

Nº LIQUIDACION 94/14605

HECHO IMPONIBLE: Derechos de contratación.

IMPORTE: 2.745 Pts

TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

TITULAR: AIZPURUA, SANCHEZ, JOSE MANUEL

D.N.I./C.I.F.: 15.157.854 A

DOMICILIO: c/ PORTALES Nº 3, 5º IZ

Nº LIQUIDACION: 94/19168

HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.

IMPORTE: 8.148 Pts

TITULAR: ALONSO, ALONSO, JESUS

D.N.I./C.I.F.: 16.780.901 D

DOMICILIO: c/ AVDA. PAZ Nº 61, 7º CT

Nº LIQUIDACION: 94/22504

HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.

IMPORTE: 6.756 Pts

TITULAR: ALONSO, LAJO, ABELARDO

D.N.I./C.I.F.: 2.504.861 T

DOMICILIO: c/ ESTEBAN MANUEL VILLEGAS Nº 23, 4º DR

Nº LIQUIDACION: 94/22695

HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 5.876 Pts.

TITULAR: A.M. RIOJA,S.L.
D.N.I./C.I.F.: B26.184.507
DOMICILIO: C/MILICIAS Nº 11, BJ-5
Nº LIQUIDACION: 94/21770
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 2.913 Pts

TITULAR: COSERDI,S.A.
D.N.I./C.I.F.: A78.949.070
DOMICILIO: C/ EL CARMEN Nº 1,2º D
Nº LIQUIDACION: 94/22473
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 4.380 Pts

TITULAR: DE MIGUEL,FERNANDEZ,ROBERTO
D.N.I./C.I.F.: 30.557.580 X
DOMICILIO: C/ DOCTORES CASTROVIEJO Nº 38,2º DR
Nº LIQUIDACION: 94/18242
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.569 Pts.

TITULAR: DULCE,BAÑOS,EMILIO
D.N.I./C.I.F.: 16.407.832 T
DOMICILIO: C/MARQUES DE SAN NICOLAS Nº 95,3º DR
Nº LIQUIDACION: 94/20425
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 896 Pts.

TITULAR: EDIFICACIONES PAMPLONA,S.A.
D.N.I./C.I.F.: A 31.185.010
DOMICILIO: C/ PARQUE DE SAN ADRIAN N- 12,BJ
Nº LIQUIDACION: 94/20384
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 23.322 Pts.

TITULAR: GARCIA,MUÑOZ,JULIAN
D.N.I./C.I.F.: 16.322.675 N
DOMICILIO: C/ AVDA. DE NAVARRA Nº 21,3º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/21885
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 2.003 Pts.

TITULAR:GLERA,DEL CAMPO,HERMINIA
D.N.I./C.I.F.: 16.363.331 G
DOMICILIO: C/ LA CIGÜEÑA Nº 12,3º DR
Nº LIQUIDACION: 94/20229
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.776 Pts.

TITULAR: IBAÑEZ,HORNILLOS,MANUEL
D.N.I./C.I.F.: 16.510.144 P
DOMICILIO: SAN MILLAN Nº 10,BJ-I
Nº LIQUIDACION: 94/17518
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 25.700 Pts.

TITULAR: IGLESIAS,MAYOR,CARLOS ANTONIO
D.N.I./C.I.F.: 16.553.554 V
DOMICILIO: C/ CIUDAD DE VITORIA Nº 19,BJ-3
Nº LIQUIDACION: 94/16147
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 11.388 Pts.

TITULAR: JIMENEZ, JIMENEZ, JESUS MARIA
D.N.I./C.I.F.: 16.541.603 A
DOMICILIO: C/ MARQUES DE SAN NICOLAS Nº 136,4º DR
Nº LIQUIDACION: 94/22650
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 3.940 Pts

TITULAR: LOPEZ, CALOCERO, GUSTAVO
D.N.I./C.I.F.: 16.586.069 X
DOMICILIO: C/ AVDA.MADRID Nº 15,BJ-2
Nº LIQUIDACION: 94/19915
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 4.418 Pts

TITULAR: LOPEZ,TERRERO,PEDRO
D.N.I./C.I.F.: 17.131.248 C
DOMICILIO: C/ BERATUA Nº 2,BJ-I
Nº LIQUIDACION: 94/16170
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 4.946 Pts.

TITULAR: MANZANARES,BERNALDEZ,CARMEN
D.N.I./C.I.F.: 12.931.544 R
DOMICILIO: C/ Mª TERESA GIL DE GARATE Nº 7,2º DR
Nº LIQUIDACION: 94/20120
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.685 Pts.

TITULAR:MARTINEZ,CAMPO,JUAN COSME
D.N.I./C.I.F.: 16.551.703 Y
DOMICILIO: GUILLEN DE BROCAR Nº 21,3º D
Nº LIQUIDACION: 94/20298E HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 3.863 Pts.

TITULAR: ARIBAS,GALAN,FRANCISCO
D.N.I./C.I.F.: 40.963.376 P
DOMICILIO: C/ CHILE Nº 20,BJ-6
Nº LIQUIDACION: 94/18907
HECHO IMPONIBLE: Complementaria de la liq. 94/18240 por diferencia de consumo desde el día de la baja hasta el corte del suministro.
IMPORTE: 4.521 Pts.

TITULAR: MERINO,MONTIEL,PETRA
D.N.I./C.I.F.: 16.410.884 Q
DOMICILIO: C/ MARQUES DE SAN NICOLAS Nº 126,2º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/13356
HECHO IMPONIBLE: Complementaria de la liq. 94/11895 por diferencia de consumo desde el día de la baja hasta el corte del suministro.
IMPORTE: 8.229 Pts.

TITULAR: REDUR NORTE,S.A.
D.N.I./C.I.F.: 79.208.609 A
DOMICILIO: c/ SERON Nº 3,BJ-2
Nº LIQUIDACION: 94/22454
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 1.855 Pts.

TITULAR: RIO,GAY,JORGE
D.N.I./C.I.F.: 16.565.385 A
DOMICILIO: c/ SAN AGUSTIN Nº 9, 3º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/14975
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 4.050 Pts.

TITULAR: RODRIGUEZ,FERRERO,MARIA JOSEFA
D.N.I./C.I.F.: 16.554.735 Y
DOMICILIO: C/ TENIENTE CORONEL SANTOS ASCARZA Nº 21,3º C
Nº LIQUIDACION: 94/17994
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 9.783 Pts.

TITULAR: ROJAS,VINUE,ROSA MARIA
D.N.I./C.I.F.: 16.507.322 S
DOMICILIO: C/ EL CARMEN Nº 1,4º C
Nº LIQUIDACION: 94/18205
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 903 Pts

TITULAR: SAMADI,ABDESLAM
D.N.I./C.I.F.: X 1.351.395 F
DOMICILIO: C/ PIQUERAS Nº 73 1,2º
Nº LIQUIDACION: 94/20247
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua
IMPORTE: 1.231 Pts

TITULAR: SANCHEZ,GARDEANO,LAUREANO JUAN
D.N.I./C.I.F.: 7.864.010 B
DOMICILIO: C/ AVDA . COLON Nº 21, EP-I
Nº LIQUIDACION: 94/14974
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 8.830 Pts

TITULAR: SAN MARTIN,FERNANDEZ,JOSE LUIS
D.N.I./C.I.F.: 16.523.441 B
DOMICILIO: C/ JORGE VIGON Nº 53,BJ-14
Nº LIQUIDACION: 94/7115
HECHO IMPONIBLE: Liquidación correspondiente a los años 1990 a 1993 por estar los recibos girados con error de identificación en el sujeto.
IMPORTE: 85.004 Pts.

TITULAR: SIERRA,MATEOS,EMILIA
D.N.I./C.I.F.: 16.463.219 A
DOMICILIO: C/AVDA.JUAN XXIII 7,Esc.I,1º B
Nº LIQUIDACION: 94/22943
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 2.319 Pts.

TITULAR: TALLERES IBAÑEZ, S.A.
D.N.I./C.I.F.: A 26.020.321
DOMICILIO: C/ CAMINO CARRETIL N° 3, B.J-2
N° LIQUIDACION: 94/20246
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 7.696 Pts.

TITULAR: TOBALDO, SASTRE, MARTA PATRICIA
D.N.I./C.I.F.: X00329015 T
DOMICILIO: C/ AVDA. JORGE VIGON N° 33, 1° II
N° LIQUIDACION: 94/14050
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 5.018 Pts.

TITULAR: TORRES, TORRES, FELIX
D.N.I./C.I.F.: 16.469.959 G
DOMICILIO: C/ SAGASTA N° 6, 3°
N° LIQUIDACION: 94/22434
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua
IMPORTE: 1.639 Pts

TITULAR: VIAJES MELIA, S.A.
D.N.I./C.I.F.: A 46.018.982
DOMICILIO: C/ SAN ANTON N° 10, B.J-2
N° LIQUIDACION: 94/20248
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua.
IMPORTE: 4.585 Pts.

*Publicación de los Precios Públicos por prestación de servicios
y realización de actividades* III.C.2391

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento por delegación del Pleno del mismo, en sesión celebrada el día 9 de noviembre 1994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

FIJACION DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES:

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. La necesidad fijar las cuantías de los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

2. Los artículos 45 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 14 a 18 de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

3. Que el presente acuerdo se adopta por delegación del Ayuntamiento Pleno recogida en los artículos de la Ordenanza anteriormente indicados.

4. El informe favorable de Intervención de fecha 3 de noviembre de 1994.

5. El dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 7 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Fijar con efectos 1 de enero de 1995 las cuantías de los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.— GUARDERIAS MUNICIPALES

	Pesetas al mes
1. JORNADA COMPLETA DE ENERO A DICIEMBRE DE 1994.	
1.1. Familias con ingresos inferiores a 150.000 Ptas anuales por miembro familiar	6.460
1.2. Familias con ingresos comprendidos entre 150.001 y 450.000 Pesetas anuales por miembro familiar	8.610
1.3. Familias con ingresos comprendidos entre 450.001 y 750.000 Pesetas anuales por miembro familiar	10.765
1.4. Familias con ingresos superiores a 750.001 Pesetas por miembro familiar	16.145

TARIFA SEGUNDA.— AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE CONFERENCIAS.

1. Por cualquier actividad comercial o lucrativa en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, o por invitación restringida, sea cual sea su importe:

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función 78.290
Doble función en el mismo día: 50% de incremento

La Sala de Conferencias no se cederá para actividades de este tipo.
2. Para cualquier actividad comercial cultural en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, o por invitación restringida, sea cual sea su importe:

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función 52.185
La Sala de Conferencias no se cederá para actividades de este tipo.

3. Por cualquier actividad social o cultural, asambleas o actos organizados por entidades sociales, políticas o profesionales, que puedan

considerarse de interés público:

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función 33.850

SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso 3.975

4. Cuando la actividad sea social o cultural con carácter benéfico gratuito, y sea organizada entre este Ayuntamiento y otro organismo o particular, la cesión podrá otorgarse gratuitamente.

TARIFA TERCERA.— SERVICIOS DEPORTIVOS.

1. ABONADOS A LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES:

A: Individual nacidos antes de 1 de enero 1977	
— Empadronados	10.500 Ptas/año
— No empadronados	13.250 Ptas/año
B: Individual nacidos entre 1 de enero de 1990 y 1 de enero de 1977 y jubilados	
— Empadronados	6.500 Ptas/año
— No empadronados	8.200 Ptas/año
C: Familiar, miembros de la unidad familiar sin limitación del número de hijos nacidos después del 1 de enero de 1977.	
— Empadronados	21.000 Ptas/año
— No empadronados	26.500 Ptas/año
— Duplicado de tarjeta de abono	1.000 Ptas

2.—PISCINAS.

A: VERANO

Abono temporada: (Junio-Septiembre).

— Mayor 18 años	6.000 Ptas
— Menor 18 años, mayor de 5 y jubilados	5.000 Ptas

Entrada Diaria.

— Mayor 18 años	450 Ptas
— Menor 18 años	350 Ptas

B: INVIERNO

Entrada Diaria (por hora o fracción)

— Mayor 18 años	325 Ptas
— Menor 18 años	225 Ptas
— Entrada promoción	200 Ptas

(lunes a viernes de 8.00 a 17.00 horas).

C: Federaciones, Clubs y otros (por hora y calle)

— Federaciones y clubs de Logroño	1.050 Ptas
— Federaciones y clubs de natación	1.500 Ptas
— Gimnasios, academias y otros	2.500 Ptas

Para el uso de la piscina por grupos tanto en verano como en invierno, la cuota a abonar se fijará en el acuerdo de autorización.

3.— POLIDEPORTIVOS (Precios por hora)

A: POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES LAS GAUNAS Y LOBETE:

— Deportes equipo	
abonados	2.675 Ptas
no abonados	3.200 Ptas
— Deportes individuales	
(Pelota en Las Gaunas)	
abonados	gratuito
no abonados	550 ptas/persona
Tenis en Lobete	
abonados	Gratuito
no abonados	275 Ptas/persona
— Equipos federados: 1.925 ptas/hora	
— Partidos de competición: 3.150 Ptas.	

B: PABELLONES PLAN EXTENSION Tipo A

(Obispo Blanco Nájera, Vicente Ochoa, Varea, La Estrella, Juan Yagüe, San Francisco).

— Deportes equipo toda la pista	
abonados	1.550 Ptas/hora
no abonados	2.075 Ptas/hora.
— Deportes individuales (Pelota en frontenis)	
abonados	Gratuito
no abonado	425 ptas/persona
— Equipos federados	1.250 Ptas
— Partidos de competición:	1.600 Ptas

C: PABELLONES PLAN EXTENSION Tipo B

(Murrieta, Madre de Dios, Caballero de la Rosa, Doctor Castroviejo, Batalla de Clavijo)

— Deportes equipo	
abonados	1.250 Ptas/hora
no abonados	1.600 Ptas/hora
— Deportes individuales (badminton, pelota en frontenis)	
abonados	gratuito
no abonados	425 ptas/personas
— Equipos federados	1.000 Ptas/hora
— Partidos competición	1.200 Ptas/hora

D: COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL LAS NORIAS:

— Deportes equipo	gratuito
abonados (si son todo el grupo)	1.650 Ptas/hora
no abonados	gratuito
— Deportes individuales (Pelota y Tenis)	425 Ptas.persona
abonados	1.000 Ptas/hora
no abonados	1.200 Ptas/hora
— Equipos federados	
— Partidos competición	

E: SALAS DE GIMNASIA:

— Sin aparatos:	
Uso deportivo abonados	1.100 Ptas/hora
Uso deportivo no abonados	1.650 Ptas/hora
Uso no deportivo	3.200 Ptas/hora
— Con aparatos:	
Deportistas con licencia	325 Ptas/hora
Usos deportivos	1.035 Ptas/hora
Abono mensual no abonado	2.675 Ptas/hora

F: SAUNA (LOBETE-LAS GAUNAS-):

Abonados	gratuito
No abonados:	
— 1 sesión	475 Ptas
— 5 sesiones	2.075 Ptas
— 1 ducha (Lobete, Las Gaunas, Las Norias)	175 Ptas

G: VARIOS USOS:

— Publicidad en pista:	
— Polideportivos Lobete y Las Gaunas	100 Ptas/m2
— Complejo Las Norias y resto de pabellones	50 Ptas/m2
— Hora preparación pista:	
— Polideportivos Lobete y Las Gaunas	10.000 Ptas
— Complejo Las Norias y resto de pabellones	5.000 Ptas
— Hora calefacción en pista:	
— En función del acto y polideportivo, se fijará en la resolución de autorización.	
— Hora utilización campo futbol:	1.000 Ptas

H: ESPECTACULOS (Por jornada):

— Deportivos:	
— Varía - La Estrella	50.000 Ptas
— Lobete - Las Gaunas	75.000 Ptas
— Complejo Deportivo Las Norias	100.000 Ptas
— No deportivos:	
— Varía - La Estrella	100.000 Ptas
— Polideportivo Las Gaunas	275.000 Ptas
— Complejo Deportivo Las Norias	500.000 Ptas
— Mas 5% de la recaudación.	
— Campo de futbol Municipal Las Gaunas, se fijará en el acuerdo de autorización.	

El Ayuntamiento podrá autorizar la realización de actos deportivos y no deportivos relacionados con el epígrafe anterior disponiéndolo en el correspondiente acuerdo de autorización.

4. ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Las tarifas de las actividades deportivas se fijarán por el Ayuntamiento simultáneamente a la aprobación de los programas.

5. El Ayuntamiento de Logroño tendrá por medio de la Comisión de Gobierno, la plena capacidad para fijar, mediante la fórmula que se disponga, la cantidad total a abonar de forma global durante toda la temporada por el uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de la categoría deportiva de los clubes, cuando estos participen en competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional.

TARIFA CUARTA. SERVICIOS ESPECIFICOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA.**1. TRABAJOS EN LA RED.— REPARACIONES.**

1.1. En las actuaciones que se utilicen materiales propiedad del Ayuntamiento, se cobrará al beneficiario el importe de aquellos a precio de costo incrementados en un veinticinco por ciento.

Los jornales y mano de obra invertidos por personal dependiente del Ayuntamiento se cobrarán igualmente al costo que en cada momento se estime según los costes municipales.

Inicialmente se establece en 1.960 Ptas. hora de oficial y 1.565 Ptas. hora de operario.

Asimismo cuando para la realización de los trabajos intervengan empresas contratadas por el Ayuntamiento, se cargará al beneficiario el importe de aquellos, a su precio de factura incrementados en un veinticinco por ciento.

Cuando las obras realizadas se deban a desperfectos o averías en la red producidas por culpa o negligencia, se recargará el importe total de la factura o liquidación en un 50%.

2. ESTAMPITES.

2.1. Los usuarios del Servicio de estampite para obras o usos particulares, depositarán previamente en la Tesorería Municipal la cantidad de 25.000 Ptas. en concepto de depósito para responder de los posibles desperfectos causados en el material prestado.

Por cada día de utilización de los estampites se cobrará la cantidad de 200 Pesetas.

Los consumos de agua medidos se cobrarán con arreglo a la Tarifa correspondiente bloque dos uso no doméstico que rijan en cada momento para el suministro de agua.

El beneficiario devolverá el estampite en un plazo máximo de 6 meses, procediéndose por el Ayuntamiento si fuese necesario y siempre a petición del interesado, a prorrogar la utilización del mismo.

TARIFA QUINTA.— COLONIA NIEVA DE CAMEROS.

1. Por la prestación del servicio y utilización de la Colonia Nieve de Cameros 5.200 Ptas. por grupo, más 210 Ptas. por persona y día.

2. Previamente a la utilización de la Colonia y una vez autorizado su uso, se efectuará liquidación provisional por importe de 10.000 Ptas, afectada a la liquidación definitiva que se realiza por los importes de uso y posibles desperfectos.

TARIFA SEXTA.— VERTIDO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.

Residuos sólidos urbanos 1.000,31 Ptas. por tonelada.

TARIFA SEPTIMA.— SERVICIOS DE MERCADOS.**1. MERCADO DE ABASTOS. "SAN BLAS".**

A efectos de determinar el Precio Público de los puestos interiores cerrados se clasificarán en categorías denominadas módulo (M), semimódulo (m) y especial (E), el Precio Público que habrá de satisfacerse por cada puesto será en orden a su clasificación con arreglo a la siguiente tarifa:

PUESTOS INTERIORES CERRADOS	Pesetas al mes
Módulo	36.179
Semimódulo	18.090
Especial	27.135

Los puestos especiales números 2, 3, 19, 22, 23, 39 de la planta primera y 38, 39, 40 y 41 de la planta segunda, se considerarán como módulos a efectos del pago de este Precio Público.

PUESTOS INTERIORES ABIERTOS	Pesetas al mes
Hasta 5 metros de superficie	9.045
Más de 5 metros de superficie	12.060

PUESTOS INTERIORES CERRADOS Y ABIERTOS DE LA SEGUNDA PLANTA	Pesetas al mes
Módulo	18.089
Semimódulo	9.045
P.I.A. + 5 mts	6.030
P.I.A. — 5 mts	4.523

En el caso de agrupación de más de dos puestos se delega en la Comisión de Gobierno la fijación del Precio Público correspondiente.

TARIFA OCTAVA.— OBTENCION DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS.

1. Por cada fotocopia 10 Ptas

Segundo: Dichos precios estarán vigentes hasta que se acuerde su modificación o supresión.

Tercero: En todo lo no recogido en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Dicho acuerdo se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos establecidos en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 18 de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose

que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.
Logroño, 10 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

PUBLICACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento por delegación del Pleno del mismo, en sesión celebrada el día 9 de noviembre 1994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

FIJACION DE PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES:

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. La necesidad fijar las cuantías de los Precios Públicos por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales.

2. Los artículos 45 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 14 a 18 de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

3. El informe del Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de Urbanismo de fecha 24 de octubre de 1994 proponiendo los valores de mercado y el de utilidad para la fijación de los Precios Públicos indicados.

4. Que el presente acuerdo se adopta por delegación del Ayuntamiento Pleno recogida en los artículos de la Ordenanza anteriormente indicados.

5. El informe de Intervención de fecha 3 de noviembre de 1994.

5. El dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 7 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Fijar con efectos 1 de enero de 1995 las cuantías de los Precios Públicos por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.— VALLAS Y ANDAMIOS.

1. VALLAS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES.

Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por cada metro lineal o fracción al mes 183 Pesetas multiplicadas por el nº de plantas que figuren en proyecto.

2. VALLAS PARA REFORMA DE PLANTAS BAJAS O ENTREPISOS.

Por cada metro lineal o fracción al mes 183 Pesetas.

3. OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ANDAMIOS.

O entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, por metro lineal o fracción ocupado o volado al mes 183 Pesetas multiplicadas por el nº de plantas.

TARIFA SEGUNDA.— MESAS Y SILLAS

	PESETAS			
	ANUAL		MENSUAL	
	MESA	SILLA	MESA	SILLA
1. En las calles de primera categoría por unidad	5.199	1.304	1.304	326
En las calles de segunda categoría por unidad	4.161	1.042	1.042	261
En las calles de tercera categoría por unidad	3.328	834	834	208
En las calles de cuarta categoría por unidad	2.662	666	676	167
En las calles de quinta categoría por unidad	2.129	532	532	134

2. La presente tarifa se incrementará un 50% para las mesas y sillas que se coloquen en soportales y un 25% para las que se coloquen en plazas públicas.

TARIFA TERCERA.— CONTENEDORES.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con contenedores por cada contenedor al año 43.500 Ptas.

TARIFA CUARTA.— PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, QUIOSCOS, ESPECTACULOS Y ATRACCIONES.

	Pesetas		
	M2/DIA	M2/MES	M2/AÑO
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con instalaciones de carácter fijo.			
1.1 Bares, churrerías, salchicherías, rifas, casetas de tiro, ventas incluso en vehículos .	50	728	5.428
1.2 Teatros	12	171	-
1.3 Circos	11	98	-
1.4 Autodromos	17	268	2.003

1.5 Aparatos en movimiento	50	728	5.428
1.6 Quioscos de prensa	-	1.374	16418
1.7 Quiosco de venta de castañas	-	1.457	-
1.8 Quiosco de venta de helados	-	5.988	-
1.9 Otros puestos y casetas .	50	728	5.428

En la Tarifa 1.6, 1.7 y 1.8 la superficie mínima a computar a efectos fiscales será de 4 m2.

2. Venta ambulante.

2.1. Puestos que se intalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:
— San Bernabé 4.852 ptas. ml
— San Mateo 9.716 ptas. ml
— Navidad 98 ptas m2/día
— Día de Todos los Santos 486 ptas m2/día

	Pesetas		
	M2/DIA	M2/MES	M2/AÑO
2.2. Otros puestos ambulantes			
2.2.1 Puestos venta flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc.	486	7.281	59.058
2.2.2. Artículos infantiles....	324	4.853	44.292
2.2.3. Mesa, Partidos Políticos y sindicatos	194	2.813	21.845

2.3. Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

TARIFA QUINTA.— OBRAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

1. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con grúas u obras.
1.1. Cuando supongan interrupción del tránsito rodado de la calle, al día 2.396 Ptas
1.2. Cuando no suponga la interrupción del tránsito rodado por metro cuadrado o fracción, al día 9 Ptas
2. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción, por día 9 Ptas

TARIFA SEXTA.— POSTES, COLUMNAS, FAROLAS Y ANALOGOS.

1. Por ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de uso público con postes, columnas, farolas y análogos, por unidad al día 42 Ptas

TARIFA SEPTIMA.— INSTALACIONES DE CARACTER FIJO.

1. Por utilización del callejón existente entre las casas números 3 y 5 de la calle Martínez Zaporta al año 8.090 Ptas

TARIFA OCTAVA.— ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

	Categorías de calles				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en garajes de comunidades de vecinos por metro lineal y año, pesetas	14.039	10.800	8.308	6.391	4.917
2. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en los restantes locales y solares por metro lineal y año, pesetas	17.548	13.500	10.384	7.988	6.145
3. Por cada reserva de espacio en la vía pública y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, carga o descarga por metro lineal y año, pesetas	21.060	16.199	12.462	9.586	7.374

4. A los efectos de aplicación de la Tarifa anterior se computará siempre un mínimo de cuatro metros lineales.

5. Los Precios Públicos anteriores se aplicarán para las licencias concedidas con horario permanente.

Las licencias concedidas con horario permanente (excepto días festivos) tendrán una reducción de tarifa del 20%.

6. Las licencias concedidas con horario laboral de 8 a 13, 30 horas y de 15 a 19 horas (días laborables) y las concedidas de 9 a 13, 30 y de 16 a 20 horas (días laborables) se les aplicará una deducción en la tarifa del 50%.

7. Las licencias concedidas en horario laboral de mañana de 7 a 15 horas se reducirán en un 60%.

8. Las licencias otorgadas con horario especial se les aplicará la deducción

que en cada caso determine la Comisión de Gobierno.

9. El importe de la tarifa se prorrateará por semestres naturales en los casos de alta o baja del aprovechamiento.

TARIFA NOVENA.— OCUPACIONES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO CON INSTALACIONES DE EMPRESAS EXPLOTADORES DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

1. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público por la utilización privativa o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Se entenderá por ingresos brutos los que determine la legislación vigente en cada momento.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el territorio municipal por las referidas empresas, los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Logroño aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

3. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- Los impuestos indirectos que los graven.
- Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- Los productos financieros, tales como dividendos, intereses, y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las empresas de servicios de suministros.

4. La cuantía de estos precios públicos que pudieran corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de Julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

5. Este Ayuntamiento podrá aprobar convenios con las empresas explotadoras de servicios de suministros para la aplicación del precio público por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de este término municipal.

TARIFA DECIMA.— CESION Y CONCESIONES DE TERRENO, PANTEONES, NICHOS, Y SEPULTURAS.

1. TERRENOS PARA PANTEONES O CAPILLAS

1.1. El precio público se fijará con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

2. PANTEONES CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO

2.1. El precio público se fijará en base al costo real de los Panteones con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

3. NICHOS

3.1. Nichos cadavéricos

3.1.1. Clase única

24.021 Ptas

3.2. Nichos-osario:

3.2.1. Clase única

16.020 Ptas

3.3. Nichos momia

19.218 Ptas

4. SEPULTURAS MULTIPLES

4.1. en el cuadro 8º:

4.1.1. Por cada inhumación

9.617 Ptas

Segundo: Dichos precios estarán vigentes hasta que se acuerde su modificación o supresión.

Tercero: En todo lo no recogido en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Dicho acuerdo se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos establecidos en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 18 de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 10 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación inicial de la imposición y ordenación de la ordenanza reguladora del precio público de la guardería municipal y su reglamento interno de funcionamiento III.C.2389

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 19 de octubre de 1994, acordó aprobar inicialmente la ordenación e Imposición de la Ordenanza Reguladora del Precio Público de la prestación del Servicio de Guardería Municipal y el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Todo ello a tenor del art. 48 y ss de la Vigente Ley Reguladora de las Haciendas locales y 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por cualquier persona interesada y en interés de Ley.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivo procediéndose a la publicación de su texto íntegro.

Murillo de Río Leza, 3 de Noviembre de 1.994.— El Alcalde, José Antonio Lacalzada Esteban.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1994 III.C.2254

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1994 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	59.300.000
2	Impuestos indirectos	6.500.000
3	Tasas y otros ingresos	55.778.018
4	Transferencias corrientes	48.956.041
5	Ingresos patrimoniales	3.613.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	5.682.200
7	Transferencias de capital	93.304.970
9	Pasivos financieros	15.000.000
Total ingresos		288.134.229

GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	48.846.001
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	71.210.475
3	Gastos financieros	9.899.727
4	Transferencias corrientes	5.250.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	137.817.305
9	Pasivos financieros	6.664.677
Total gastos		279.688.185

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1994.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con Habilitación Nacional

Secretario: 1 plaza

2. Escala de Administración General

Subescala Administrativa: 1 plaza

Subescala Auxiliar: 2 plazas
 Subescala Subalterna: 1 plaza
 3. Escala de Administración Especial
 Policía Local y sus Auxiliares: 3 plazas
 De personal de oficios: 1 plaza

B) PERSONAL LABORAL

Limpiadoras: 7 plazas
 Asistentas de ayuda a domicilio: 2 plazas
 Encargada Biblioteca: 1 plaza
 Asistente Social: 1 plaza
 Dinamizador cultural: 1 plaza
 Profesor Educación Adultos: 1 plaza
 Capataz: 1 plaza
 Peones: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Rincón de Soto, a 21 de octubre de 1994.— El Alcalde, Eduardo Escalada.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Apertura de cobranza de los recibos de las cuotas del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica correspondiente al ejercicio 1994 y de las tasas de recogida de basuras y del servicio municipal de aguas del primer semestre

III.C.2257

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Zarratón (La Rioja), hace saber: Que durante los días 24 y 25 de noviembre, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, los recibos correspondientes al concepto arriba indicado.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, Avda. Portugal, nº 18 2º J, en horario de 10 a 13 horas.

Período de pago: del 26 de octubre de 1994 al 26 de diciembre de 1994.

Al vencimiento del período de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades bancarias/cajas de ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Zarratón, a 24 de octubre de 1994.— El Recaudador.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.2557

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA MARIA JOSE ZAPATERO GARBAYO, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada en expediente nº. 18036, sobre infracción de tráfico, cuya resolución también se recurre.

Este recurso lleva el número 01/0000505/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a diez de octubre de Mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2558

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON MARIA JOSE ZAPATERO GARBAYO, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada en expediente nº 16.511, sobre infracción de tráfico, cuya resolución también se recurre.

Este recurso lleva el número 506/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a diez de octubre de Mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2559

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JOSE-CARLOS GARCIA MARTINEZ, contra el/a SUBSECRETARIO DE SANIDAD Y CONSUMO en relación con la Resolución de 10 de marzo de 1.994, que desestima la petición de que todos los trienios perfeccionados le sean abonados en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, y de abono de las diferencias

económicas correspondientes.

Este recurso lleva el número 01/0000555/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a diez de octubre de Mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2560

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA ANA MARIA VAQUERO CAMPO, contra la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION PENITENCIARIA en relación con Desestimación presunta del recurso entablado en relación con el descuento en la nómina de Agosto de 1.993, de dos días de haber por presunta falta de asistencia al trabajo, según Resolución del Centro Penitenciario de Logroño.

Este recurso lleva el número 01/0000651/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a diez de octubre de Mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2561

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON LUIS FERNANDEZ RODRIGUEZ, contra el UNIVERSIDAD DE LA RIOJA en relación con Resolución del Rectorado, notificada el 28 de julio de 1994, que desestimó la pretensión de revisión fehaciente de los ejercicios de selectividad, en cuanto a seis asignaturas, realizados por el recurrente en la convocatoria de Junio, y se confirman las calificaciones de las mismas.

Este recurso lleva el número 720/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a diez de octubre de Mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2562

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. ALI ASGHAR, contra resolución de la Delegación del Gobierno de La Rioja, de 28 de julio de 1.994, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 23 de junio de 1.994, denegatorio de la exención de visado.

Este recurso lleva el número 725/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a diez de octubre de Mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2623

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. CONSTANTINO FERNANDEZ LOPEZ, contra denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra resoluciones de la Dirección General de Correos de 8 de julio de 1.993 y 30 de julio de 1.993, que resuelve la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos A, B, C, y D, publicada en el Boletín Oficial de Comunicaciones nº 91 de 12 de noviembre de 1.992.

Este recurso lleva el número 653/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 18 de Octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2624

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por BODEGAS OLARRA, S.A., contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINIS. REGIONAL LA RIOJA en relación con la resolución de 30 de Mayo de 1.994, que desestima la reclamación nº 228/94, interpuesta contra el Acuerdo de la Dependencia de Recaudación de la Delegación en La Rioja de la Agencia Tributaria, de 15 de febrero de 1.994, que desestimó la solicitud de devolución de ingresos indebidos.

Este recurso lleva el número 01/0000643/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 19 de Octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2625

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por SEGUR. IBERICA, S.A., contra el DIRECTOR GRAL. ORDENACION JURIDICA Y ENT. COL. S.S. en relación con Resolución de 21 de julio de 1994 (exp. 13977/94), que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra la del Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de 29 de Noviembre de 1993, por la que se confirmó el Acta de Liquidación nº 137/93.

Este recurso lleva el número 01/0000745/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 19 de Octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA**Subastas**

III.E.2626

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la

Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja).

HAGO SABER: Que en esta Audiencia Provincial se sigue el rollo de sala número 20 de 1.993, derivado de procedimiento abreviado número 197/92 instruido por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño, por delito contra la salud pública contra Ponciano Jiménez Mendoza, y en cuya causa se acordó sacar a la venta en pública subasta las joyas que fueron intervenidas a dicho penado, anunciándose la primera subasta por término de veinte días de las referidas joyas que se reseñarán y cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Audiencia Provincial sita en calle Víctor Pradera nº 2, en la forma siguiente:

La primera subasta se celebrará el día TRECE DE DICIEMBRE de 1.994 a las 12 horas de la mañana por el tipo de la tasación.

La segunda subasta en caso de no existir postor en la primera, se celebrará en el mismo lugar y hora, el día TRECE DE ENERO de 1.995, con la rebaja del 25% de la tasación.

La tercera subasta caso de no existir postor en la segunda subasta se celebrará en el mismo lugar y hora, el día TRECE DE FEBRERO DE 1.995 y sin sujeción a tipo, y bajo las siguientes condiciones:

1.— No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación y para tomar parte deberán los licitadores consignar una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación.

2.— Las subastas se celebrarán en la forma de pujar a la llana, si bien, además podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado hasta el día señalado para las subastas, y que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer postor no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

3.— Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere continuaran subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Un cordón del que pende una medalla (cordón de oro y medalla chapada) valorado en 34.000 pesetas.

2.— Un crucifijo dorado valorado en 100 pesetas.

3.— Una cruz de caravaca con dos ángeles dorada valorado en 100 pesetas.

4.— Un anillo con piedra blanca tipo solitario valorado en 6.000 pesetas.

5.— Un anillo con las letras M.C valorado en 12.750 pesetas.

6.— Un anillo con piedra blanca solitario gallonado zafiro valorado en 3.230 pesetas.

7.— Un anillo falso con dos piedras azules valorado en 100 pesetas.

8.— Una pulsera de plata con la inscripción Maria Jesús 28-12-77 valorada en 230 pesetas.

IMPORTE TOTAL DE LAS JOYAS INDICADAS DE 56.510 pesetas (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS DIEZ PESETAS).

Dado en Logroño, a 20 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.2563

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 176/94, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: En la ciudad de Logroño, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA y Dª Mª VICTORIA RUBIO LERENA, ésta última en calidad de suplente, ha pronunciado en NOMBRE DEL REY la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 620 de 1994

Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Menor Cuantía nº 93/93, Rollo de la Sala nº 176/94, contra Sentencia de fecha 16-12-93, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño, recurrida por el demandante "IBERLEASING, S.A." representado por el Procurador D. FRANCISCO SALAZAR TERREROS y asistido del Letrado D. ENRIQUE DOMINGO OSLE; siendo apelados: 1º el demandado "TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL", representado por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO y asistido por la Letrada Dª EVA GOMEZ DE SEGURA; y 2ª el demandado "CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO, S.A.", estando en estado procesal de REBELDIA; recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Dª Mª VICTORIA RUBIO LERENA, y,

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. FRANCISCO SALAZAR TERREROS en nombre y representación de "IBERLEASING, S.A.", contra la Sentencia de fecha 16 de diciembre de

1993 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño, en el Juicio de Menor Cuantía nº 93/93, del que dimana el presente Rollo de Apelación nº 176/94; revocar la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia en todos sus pronunciamientos, y estimar íntegramente la demanda declarando que el camión RENAULT modelo DG-170.17 con nº de bastidor VSYA 16R6GJM072276 y matrícula LO-0617-K es del dominio de IBERLEASING, S.A., ordenando en consecuencia se alce el embargo practicado y todo ello sin hacer imposición en costas en segunda instancia e imponiendo a la Tesorería General de la Seguridad Social las de primera instancia.

Y para que conste, y sirva de notificación a CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S.A., expido el presente en Logroño, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.2607

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 807/94, seguidos a instancia de Dª MARIA PILAR NAVARRO RAMIREZ Y OTRA contra la demandada J.L. MATEO, S.L. Y F.O.G.A.S.A. en reclamación de DESPIDO, he acordado citar a los demandados, J.L. MATEO, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio, XII, nº 33, primera planta, el próximo día 13 DE DICIEMBRE DE 1994, A LAS 11 H. para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado J.L. MATEO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 10 de octubre de 1994.— El Secretario.

Notificación

III.E.2608

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

DOY FE Y TESTIMONIO : Que en este Juzgado se siguen autos nº 965/94, Ejecución 289/94, a instancia de Francisco Faces Gallego y otros 13 más, contra FITASA MOTOR S.A., LANTASA MOTOR S.A. y D. ANGEL TABERNERO GONZALEZ, sobre reclamación de 3.000.000, - ptas de principal, más 300.000, - ptas calculadas para intereses y costas, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ SR MARIN IBAÑEZ.— Logroño a once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta.— Por recibido el anterior escrito únase a los autos de su razón, y a la vista del mismo se decreta el embargo sobre la finca sita en Avda. de Burgos nº 41 de Logroño, finca 7.479, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, al libro 1053, folio 20, propiedad de FITASA MOTOR S. A., y para su efectividad librese mandamiento al Registro donde esté ubicada la finca para que se tome nota del embargo preventivo sobre dicha finca.

Se decreta la ampliación del embargo sobre cualquier cantidad que deba pagar la entidad LOGROMOTOR S.A., por venta o cualquier otro negocio jurídico a las demandadas FITASA MOTOR S.A., LANTASA MOTOR S.A., y ANGEL TABERNERO GONZALEZ. Librese oficio a la citada entidad para notificarle el embargo y requerirle que cualquier cantidad que deba pagar a las demandadas, las ingrese en el BBV cta. 2260 0000 64/94, de este Juzgado.

Así lo manda y firma SSª, doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas FITASA MOTOR S.A. LANTASA MOTOR S.A. y ANGEL TABERNERO GONZALEZ, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño, a 11 de octubre de 1994.

Auto

III.E.2609

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.264/1993 a instancia de FRANCISCO JAVIER SANTAMARIA BLAS contra: IMPERMEABILIZANTES Y TRATAMIENTOS QUIMICOS Y FONDO DE GARANTIA en reclamación por DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada IMPERMEABILIZANTES Y TRATAMIENTOS QUIMICOS S.L. a abonar al actor D. FRANCISCO JAVIER SANTAMARIA BLAS la cantidad de 140.861 ptas. en concepto de indemnización, así como el abono

de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta del presente auto.

Notifíquese este resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante este mismo Juzgado en el plazo de TRES DIAS.

Y para que sirva de notificación a la empresa IMPERMEABILIZANTES Y TRATAMIENTOS QUIMICOS S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 17 de octubre de 1994.

Auto

III.E.2610

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.264/1993 a instancia de: FRANCISCO JAVIER SANTAMARIA BLAS contra: IMPER. Y TRATAMIENTO QUIMICOS SA. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por D. FRANCISCO J. SANTAMARIA BLAS contra IMPERMEABILIZANTES Y TRATAMIENTOS QUIMICOS S.L., debo declarar la nulidad del despido producido en fecha 27,10,93, condenando a la empresa a la inmediata readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir hasta el 7.2.94, permaneciendo inalterable el resto de la Sentencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa IMPERMEABILIZANTES Y TRATAMIENTOS QUIMICOS S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 17 de octubre de 1994.

Edicto

III.E.1611

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.265/93 y 167/94 a instancia de: FRANCISCO JAVIER SANTAMARIA BLAS contra: IMPERTES: Y TRATAMIENTOS QUIMICOS SA. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que debía aclarar y aclaraba el hecho probado segundo de la Sentencia dictada el 26,4,94, que debe quedar redactado de la siguiente forma:

Reclama el actor de la empresa el abono de las siguientes cantidades salariales:

Salario septiembre 93 + plus: 110.358 ptas

Salario octubre (27 días) + plus: 98.811 ptas

Parte proporcional pagas extraordinarias: 46.480 ptas permaneciendo inalterable el resto de la misma.

Y para que sirva de notificación a la empresa IMPERMEABILIZANTES Y TRATAMIENTO QUIMICOS S.A cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 17 de octubre de 1994.

Edicto

III.E.2612

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 572/94 seguidos a instancia de Dª BEATRIZ STª Mª ISCAR Y Cuatro más contra la demandada RIOJANA DE DISTRIBUCION Y ALMACENAJE, S.L., en reclamación por CANTIDADES he acordado citar al demandado RIOJANA DE DISTRIBUCION Y ALMACENAJE, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, nº 33, primera planta, el próximo día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 1.994, A LAS 10 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "RIOJANA DE DISTRIBUCION Y ALMACENAJE S.L.", se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2613

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, nº 670 y 728 de 1994 a instancia de D. ERNESTO BAJO VELEZ y D. J.M. PRIETO MARTIN, contra la demandada "DECO-

CANTABRAS, S.L." y FOGASA en reclamación por CANTIDADES he acordado citar al demandado, "DECO-CANTABRAS S.L." por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día CATORCE DE DICIEMBRE DE 1.994, A LAS 10,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "DECO-CANTABRAS S.L." que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2614

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 674/94 seguidos a instancia de D. ERNESTO BAJO VELEZ, contra la demandada "DECO-CANTABRAS, S.L." en reclamación por DESPIDO, he acordado citar al demandado, "DECO-CANTABRAS S.L." por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día CATORCE DE DICIEMBRE DE 1.994, A LAS 11 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "DECO-CANTABRAS S.L." que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2615

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 71/94, seguidos a instancia de ASEPEYO, Mutua patronal de A.T.151 contra la demandada CADENA CONDOR, S.L. Y OTROS. en reclamación de CANTIDADES, he acordado citar a los demandados, CADENA CONDOR, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío, XII, nº 33, primera planta, el próximo día 19 DE ENERO DE 1995 A LAS 9, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado CADENA CONDOR, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2616

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 651 y 652/94, a instancia de D. SANTIAGO BURGOS RICONDO, contra la de mandada "ENRIQUE PEREZ Y JAVIER PEREZ GOMEZ, Y CONSTRUCCIONES TECEDOR Y SERRANO. y OTRAS", en reclamación de ALTA MEDICA, he acordado citar a los demandados, "ENRIQUE Y JAVIER PEREZ GOMEZ" Y CONSTRUCCIONES TECEDOR Y SERRANO, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Lo Social, sito en Avda de Pío, XII, 33, primera planta, el próximo día 14 DE DICIEMBRE DE 1994 A LAS 9 horas de su mañana, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado, "ENRIQUE PEREZ Y JAVIER PEREZ GOMEZ, y al demandado, CONSTRUCCIONES TECEDOR Y SERRANO, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2617

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 653/94, seguidos a instancia de D. SANTIAGO BURGOS RICONDO, contra la demandada " ENRIQUE PEREZ Y JAVIER PEREZ GOMEZ, Y CONSTRUCCIONES TECEDOR Y SERRANO. y OTRAS, en reclamación de ALTA MEDICA, he acordado citar a los demandados, " ENRIQUE Y JAVIER PEREZ GOMEZ" Y CONSTRUCCIONES TECEDOR Y SERRANO, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Lo Social, sito en Avda de Pío, XII, 33, primera planta, el próximo día 15 de DICIEMBRE DE 1994 A LAS 9, horas de su mañana, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado "ENRIQUE PEREZ Y JAVIER PEREZ GOMEZ", y al demandado, CONSTRUCCIONES TECEDOR Y SERRANO, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de octubre de 1994.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.2618

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 19/94 Ejecución nº 265/94 Ejecución acumulada nº 246/94 a instancia de JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ contra INSTITUTO TECNOLOGICO DE SERVICIOS Y PROTECCION, con último domicilio en Gonzalo de Berceo, nº 6, LOGROÑO, y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 130.813,- de principal, más 50.000 ptas. para intereses y costas; en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.— Procédase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 19/94, Ejecución 255/94, contra INSTITUTO TECNOLOGICO DE SERVICIOS Y PROTECCION, S.L. a los autos nº 1115/93, ejecución 246/94, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 195.813 pesetas, más 70.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembolso de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el termino de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Levesse testimonio de esta resolución a los autos nº 1115/9 Ejecución 246/94, a los efectos oportunos.

Para que sirva de notificación a la demandada INSTITUTO TECNOLOGICO DE SERVICIOS Y PROTECCION, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Logroño, a 19 de octubre de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO*Notificación de sentencia*

III.E.2619

Dª MARIA CRISTINA THOMAS GOMEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO UNO DE LOGROÑO, HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas numero 59/94, sobre lesiones, en el que se dicto sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En Logroño a cinco de octubre de mil novecientos noventa. y cuatro.

Habiendo visto en Juicio oral y publico, ante el Ilmo. Sr. D.ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Instrucción numero uno de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas numero 59/94, por lesiones en agresión siendo denunciante NICOLAS ASENSIO ALONSO, con DNI numero 14.573.080, siendo denunciado BENAMARE MOUHAMAD, actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a BENAMARE MOUHAMAD; con declaración de oficio de las costas procesales, con reserva de acciones civiles al INSALUD.

Notifíquese la presente resolución a las partes con cumplimiento de lo establecido en el artículo 248.4, de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial.

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los CINCO DIAS siguientes a su notificación. Dicho recurso habrá de formalizarse por escrito ante este Juzgado en la forma

prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo competente para su conocimiento la Audiencia Provincial de la Rioja.

Y para que sirva de notificación en forma a BENAMARE MOUHAMAD, ACTUALMENTE EN IGNORADO PARADERO, expido el presente que firmo en Logroño a diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto notificando tasación de costas

III.E.2634

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO Nº 37/85, a instancia de BANCO SIMEON S.A. contra D. JOSE LLERENA PARRA Y OTROS, por el presente se notifica la Tasación de Costas practicada en este Juzgado a los demandados en ignorado paradero y que asciende a la suma de SETECIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS (774.269 pts) para que en término de TRES DIAS puedan alegar lo que estimen conveniente por medio de abogado y Procurador.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero D. ANTONIO GARCIA LOZANO, Dª ESTHER RUIZ MARTINEZ, D. JOSE LLERENA /PARRA Y Dª MILAGROS GARCIA JIMENEZ, expido el presente en Logroño a 20 de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2575

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO.

HAGO SABER; Que en este Juzgado al nº 152/85, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de la Entidad Mercantil Anónima "Amafisa, S.A." representada por el Procurador Sr. García Aparicio contra D. Francisco Usechi Mayo, sobre reclamación de cantidad en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indican, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En 1ª subasta, el día 3 de febrero de 1995, a las 10 horas, por el tipo de tasación.

En 2ª subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 3 de marzo de 1995, a las diez horas, con rebaja del 25 por 100d el tipo de tasación, y

En 3ª subasta, si no hubo postores a la segunda, el día 3 de abril de 1995, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.— Que no se admitirán posturas en 1ª y 2ª subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2ª.— Que para tomar parte en la 1ª o en la 2ª subasta deberán consignar previamente en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, al nº 2255-0000 17 0270 -93, el 20 por 100 como mínimo del tipo de licitación.

Para tomar parte en la 3ª subasta, la cantidad a consignar será del 20 por 100 del tipo de licitación para la 2ª subasta.

3ª.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado, consignando previamente el depósito establecido.

4ª.— Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

5ª.— Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ella los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6ª.— Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Sin perjuicio de la que se lleve a efecto en el domicilio, de ser hallados en el mismo, este edicto servirá de notificación a los demandados, del triple señalamiento del lugar, día y hora en que ha de tener lugar el acto del remate.

Los bienes que se subastan y su precio, son los siguientes:

"Urbana. Una cuarta parte indivisa de la bajera o local único de planta baja de la casa números cuatro y seis de la calle "Nueva", de Pamplona; mide doscientos noventa metros y veinte decímetros cuadrados. Linda, Mirando desde la calle Nueva: por su frente, con dicha calle; derecha entrando, con casa número dos de la propia calle; izquierda, con portal de entrada a la casa y escalera de acceso a los pisos y con casa número ocho de la calle Nueva; y fondo, con calle de Ansoleaga. Su cuota es de un treinta y cinco por ciento. Inscripción registral: Tomo 3.043, Nº 23.192". Tasada en la suma de 1.800.000 pts.

Dado en Logroño, a 14 de octubre de 1994.— El Secretario.

Edicto de subasta

III.E.2564

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO.

HAGO SABER; Que en este Juzgado al nº 506/86, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Atlántico S.A. representado por la Procuradora Sra. Dufol León Ortega, contra Dª Mª Pilar Barriobero Sáez, Dª Mª Begoña Sáez Arrien y D. Julián Javier Barriobero González, sobre reclamación de cantidad en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indican, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En 1ª subasta, el día 24 de Enero de 1995, a las 10 horas, por el tipo de tasación.

En 2ª subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 24 de Febrero de 1995, a las diez horas, con rebaja del 25 por 100d el tipo de tasación, y

En 3ª subasta, si no hubo postores a la segunda, el día 24 de Marzo de 1995, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.— Que no se admitirán posturas en 1ª y 2ª subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2ª.— Que para tomar parte en la 1ª o en la 2ª subasta deberán consignar previamente en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, al nº 2255-0000 17 0 560-86, el 20 por 100 como mínimo del tipo de licitación.

Para tomar parte en la 3ª subasta, la cantidad a consignar será del 20 por 100 del tipo de licitación para la 2ª subasta.

3ª.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado, consignando previamente el depósito establecido.

4ª.— Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

5ª.— Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ella los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6ª.— Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Sin perjuicio de la que se lleve a efecto en el domicilio, de ser hallados en el mismo, este edicto servirá de notificación a los demandados, del triple señalamiento del lugar, día y hora en que ha de tener lugar el acto del remate.

Los bienes que se subastan y su precio, son los siguientes:

"Vivienda o piso 2º Dcha de C/ Vara de Rey Nº 18, de Logroño, superficie 129,50 m2, tomo 844, folio 103, finca 18.098, inscripción 1ª, libro 261" Tasada en la suma de 10.850.000 pts.

Dado en Logroño, a once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación de sentencia

III.E.2627

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño,

HACE SABER: Que en autos de Juicio Ejecutivo; bajo el nº 00173 /1992, obra dictada Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— Vistos por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 173/92, a instancia de Banco Herrero S. A., representado por el Procurador Sr. García Aparicio y defendido por el Ldo. Sr. Álvarez Buylia, contra Entidad Mercantil Sillerisa S. A., sobre pago de cantidad.

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Entidad Mercantil Sillerisa S.A. y con su producto entero y cumplido pago al actor por la cantidad de 573.356 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas; las costas se imponen a la entidad demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño a 19 de Octubre de 1994.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.2636

ANA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA

JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Verbal señalado con el nº 397/93 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a uno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. Visto por el Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Verbal señalado con el nº 397/93 a instancias de LAS GAUNAS, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. GONZALEZ OLINA y asistida del Letrado Sr. Castillo, contra D. LUIS JIMENEZ MARTIN, en situación de rebeldía procesal, y contra la Compañía de Seguros PLUS ULTRA, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales Sr. GARCIA APARICIO y asistida del Letrado Sr. IRAZOLA.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por LAS GAUNAS, S.A., contra D. LUIS JIMENEZ MARTIN y la Compañía de Seguros PLUS ULTRA, S.A., debo condenar y condeno a los demandados a que de forma solidaria, satisfagan a la actora la cantidad de NOVECIENTAS VEINTIDOS MIL NOVECIENTAS SESENTA PESETAS (922.960,- Ptas.), más los intereses legales, que en el caso de la entidad aseguradora serán del 20% anual desde la fecha del siniestro hasta su completo pago. Las costas se imponen a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en el término de CINCO DIAS en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de La Rioja. Así, por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo í pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, D. LUIS JIMENEZ MARTIN, expido el presente en Logroño a catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2565

D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad y su partido:

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen el Procedimiento de Juicio Ejecutivo señalado con el número 543/93, a instancia de MERCANTIL KENOGARD S.A., representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y asistido por el Letrado D. Gabriel Jiménez, contra D. MIGUEL LARA OTERO y su esposa, representado por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica y asistido por el Letrado Sr. F. Gómez; MERCANTIL LAGAR S.L. y D. JOSE LUIS CRUZ GOMEZ BRETON, declarados estos dos últimos procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que rechazando la excepción de falta de legitimación pasiva y admitiendo el pago parcial de las letras, estimando en parte la demanda interpuesta por la compañía mercantil KEMOGARD S.A. contra la también mercantil LAGAR S.L., D. MIGUEL LARA OTERO y D. JOSE LUIS CRUZ GOMEZ BRETON y las esposas de estos dos últimos a los solos efectos del art. 144 del R. Hipotecario, debo acordar y acuerdo seguir adelante contra los demandados, la ejecución despachada, hasta hacer completo pago a la actora de la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS VEINTITRES PESETAS (5.852.623 pts.) de principal, más otros DOS MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (2.950.000 pts.) calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, con imposición de éstas últimas a los demandados.

Y para que sirva de notificación a MERCANTIL LAGAR S.L., expido la presente en Logroño a Siete de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Citación*

III.E.2637

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Cuatro de esta Ciudad, D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil 251/94, en los que por el demandante D. ANTONIO GARCIA CASTROVIEJO, representado por la Procuradora Dª CARINA GONZALEZ MOLINA, se ha solicitado celebrar juicio verbal civil con el de mandato CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS y contra los DESCONOCIDOS HEREDEROS DE D. JOSE JAVIER BARCO ORTEGA cuyo domicilio de estos últimos se desconoce y en cuya providencia se ha acordado citar a dichos demandados para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la c/ Bretón de los Herreros, 5, el día DOS DE DICIEMBRE A LAS 10,00 HORAS, para la celebración del correspondiente juicio verbal civil, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma para los demandados los herederos

de D. Jose Javier Barco Ortega, extendiendo el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Rioja.

En Logroño, a 18 de Octubre de 1994.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2567

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE: LOGROÑO,

HAGO SABER: Que en los autos de juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el nº 77/94 a instancia de ANTONIO INIGO TOVILLAS contra JESUS MORACIA LAZARO sobre reclamación de cantidad (cuantía 466.638 pts.) he acordado sacar a la venta en pública subasta por VEINTE días el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días 24 DE ENERO DE 1995, 24 DE FEBRERO DE 1995 Y 24 DE MARZO DE 1995, a las DIEZ HORAS DE SU MAÑANA por primera segunda y tercera vez respectivamente bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª) En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la cuenta designada junto a aquel el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

1º. Urbana sita en el término municipal de Nalda (La Rioja), C/ Cristo núm. 2, parcela catastral 2373605. Tipo de valoración 300.000 ptas.

2º. Urbana sita en el término municipal de Nalda (La Rioja) Parcela catastral 23011. Tipo de valoración: 1.000.000 pts.

3º. Urbana sita en el término municipal de Nalda (La Rioja) Parcela catastral 2781224. Tipo de valoración: 1.500.000 pts.

4º. Urbana sita en el término municipal de Nalda (La Rioja) Parcela catastral 23008. Tipo de valoración: 1.000.000 pts.

5º. Rústica, paraje La Paz de Nalda (La Rioja) Parcela catastral 23008. Tipo de valoración: 200.000 pts.

6º. Rústica, Parcela núm. 300, Paraje La Paz de Nalda (La Rioja). Tipo de valoración: 200.000 pts.

7º. Rústica, Parcela núm. 333, Paraje La Paz de Nalda (La Rioja). Tipo de valoración: 150.000 pts.

8º. Rústica, Parcela núm. 89, Paraje Guandara de Nalda (La Rioja). Tipo de valoración: 150.000 pts.

9º. Rústica, Parcela núm. 337, Paraje Plano de Nalda (La Rioja). Tipo de valoración: 150.000 pts.

10º. Rústica, Parcela núm. 337, Paraje Plano de Nalda (La Rioja). Tipo de valoración: 150.000 pts.

Dado en Logroño, a 13 de Octubre de 1994.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.2576

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Tercería de Mejor Derecho núm. 68/94, a instancia de LICO LEASING, S.A., representada por el Procurador Sr. García Aparicio, contra MOSTOLES INDUSTRIAL, S.A., representada por el Procurador Sr. Toledo, y CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO, S.L., en ignorado paradero, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 5 de octubre de 1994.— El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Logroño, ha visto y examinado los precedentes autos de Tercería de Mejor Derecho 68/94 (Ejecutivo 15/91), a instancia de LICO LEASING, S.A., representada por el Procurador Sr. García Aparicio, contra MOSTOLES INDUSTRIAL, S.A., en rebeldía procesal; y.— FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. García Aparicio, en nombre y representación de LICO LEASING, S.A., contra la COMPAÑIA MOSTOLES INDUSTRIAL, S.A., y CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO, S.L., debo declarar y declaro el mejor derecho de la actora y preferencia respecto a Mostoles Industrial, S.A., con relación a bienes embargados a Construcciones Rodríguez Gordo, S.L. en el Juicio Ejecutivo 15/91, seguido en este Juzgado, ordenando que con suspensión de la vía de apremio y subastados los bienes embargados, sea depositado su importe, todo ello con imposición de costas

procesales al demandado rebelde.— Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación a CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño, a 14 de Octubre de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.. 568

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que según lo acordado por S.Sª en resolución de esta fecha, dictada autos de Venta en Publica Subasta nº 571/93, seguidos a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra D. Pedro Manuel León López y contra Doña María Nuria Cristóbal Mateo en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el VEINTINUEVE de NOVIEMBRE de 1994; la segunda el DIEZ de ENERO de 1995; y la tercera el DIEZ de FEBRERO de 1995 siempre a las 10 horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menor al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos. Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero. También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admiten y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

TERCERA.— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso le la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA.— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEXTA.— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE UNICO:

“URBANA EN CALAHORRA, Vivienda en la tercera planta alta, mano izquierda subiendo por la escalera, tipo A. Tiene un anexo en la planta bajo cubierta, en trastero 4 o 3A que mide 11 metros cuadrados útiles según la calificación. Cuota de participación en el valor total del inmueble 10,34%. Forma parte del edificio sito en la calle Pintor Pradilla s/n de Calahorra. Inscrita al tomo 606, libro 358, folio 115, finca 31.822”.

VALORADO en cinco millones ciento cuarenta mil trescientas setenta y dos pesetas, (5.140.372,-ptas).

En Logroño, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2569

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en los autos seguidos a instancia de MOSTOLES INDUSTRIAL S.A. contra CASA SARICH, S.A. se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día DIECISEIS de DICIEMBRE de 1994; en su caso por segunda vez el día DIECIOCHO de ENERO de 1995 y por tercera vez el día VEINTIDOS de FEBRERO de 1995, siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo

de cada subasta, y para la tercera no inferior a tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros sólo por el ejecutante y en pliego cerrado hasta su celebración.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE UNICO: Vehículo marca AUSTIN, modelo MG 2.0.1, matrícula LO-5942 nº de Bastidor SAXXCTWUBAM609374.

VALORADO EN: 280.000,-ptas (DOSCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS)

Dado en Logroño, a trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2628

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en los autos juicio ejecutivo 89/94 seguidos a instancia de Lico Leasing S.A. contra D. José R. Fernández Bárcenas, Dª Carmen Bárcenas, D. Francisco J. Eguiluz Calleja y Dª Eva Fernández Bárcenas se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día veinticinco de enero de 1995; en su caso por segunda vez el día veintitrés de febrero de 1995; y por tercera vez el día veintitrés de marzo de 1995, siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros sólo por el ejecutante y en pliego cerrado hasta su celebración.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE PRIMERO.— La nuda propiedad de: “Urbana. Vivienda o piso cuartó derecha exterior, cuya puerta está señalada con la letra A, de la casa en la calle Queipo de Llano hoy número 11, que consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño y tres habitaciones. Ocupa una superficie aproximadamente de unos treinta metros cuadrados y linda: al Norte, hueco de escalera y el piso exterior de la misma planta; Sur, casa número 13 y Este, piso interior tipo B y Oeste, calle Queipo de Llano. Se le asigna el número catorce provisional y una cuota de participación en el inmueble del cuatro enteros y veinte céntimos por ciento. Inscripción registral: libro 199, folio 230, finca 12.922, del Registro de la Propiedad Nº Uno de Logroño”.

VALORADA EN: 2.000.000,- (DOS MILLONES DE PESETAS).

LOTE SEGUNDO.— La nuda propiedad de: “Urbana. Vivienda o piso cuarto derecha interior, cuya puerta está señalada con la letra B de la casa en la calle de Queipo de Llano, hoy número 11, que consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño y tres habitaciones. Ocupa una superficie de unos veinticinco metros cuadrados aproximadamente y linda al Norte, piso interior y hueco de escalera; Sur, casa número 13 de Queipo de Llano; Este, el patio de manzana y Oeste, piso exterior tipo A. Se le asigna el número quince provisional y tiene una cuota de participación en el inmueble del treinta enteros y treinta céntimos por ciento. Inscripción registral: libro 199, folio 233, finca 12.923, del Registro de la Propiedad Nº Uno de Logroño”.

VALORADA EN: 1.700.000,-ptas (UN MILLON SETECIENTAS MIL PESETAS).

LOTE TERCERO.— La nuda propiedad de: “Urbana. Número 2. Vivienda o piso primero derecha, tipo A), de la casa en Logroño en la calle Chile, 5. Ocupa una superficie útil de sesenta metros y sesenta y siete decímetros cuadrados y construida de 88 05 metros cuadrados y linda: Oeste, calle Chile; Este, patio, hueco de escalera y ascensor; Norte, finca de Hijos de Gutiérrez S.R.C. y otros; y Sur, con escalera y vivienda tipo B) mano centro derecha.

Su cuota de participación en el inmueble es de tres enteros cinco céntimos por ciento. Inscripción registral: Libro 388, folio 152, finca 28.231 del Registro de la Propiedad Nº Uno de Logroño”.

VALORADA EN: 6.000.000,-ptas (SEIS MILLONES DE PESETAS).

Dado en Logroño a 20 de octubre de 1994.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.2570

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño.
HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el Nº 160/91 a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. Marino Laguna Pérez, María-Jesus Amieva García y Doña Irene Pérez Pérez en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 12 de Diciembre de 1.994, a las 10,30 horas.

Segunda Subasta: 5 de Enero de 1.995, a las 10,30 horas.

Tercera Subasta: 31 de Enero de 1.995, a las 10,30 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero, únicamente el ejecutante.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE-SUBASTA:

-Urbana Plaza de Garaje en Marques de Murrieta 58 y 61 de Logroño. Inscrita al tomo 953, folio 160, Finca 528-15, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño.

VALOR DE LA TASACION: 2.000.000 ptas.

Dado en Logroño a trece de Octubre de 1.994.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.2635

Don JOSE MATIAS ALONSO MILLAN MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor cuantía bajo el núm. 505/93, a instancias del Procurador Sr. García Aparicio, en nombre y representación de Barnices y Pinturas Modernas S.A., contra la mercantil Interdisa Spain S.a., en los que con fecha 19 de abril de 1.994, se ha dictado sentencia, cuyo fallo, literalmente dice: "FALLO.— Que con admisión de la demanda, debo condenar y condeno a Interdisa Spain S.A., a que pague a Barnices y Pinturas Modernas S.A., la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS CATORCE PESETAS (1.466.414 pts.) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda: Se imponen las costas a la demandada. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar al siguiente de su notificación, para su posterior elevación a la Audiencia Provincial".

Y para que sirva de notificación a la entidad INTERDISA SPAIN S.A., expido el presente en Logroño, a 18 de Octubre de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.2638

Don Máximo Poza Martín, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Logroño, hago saber: En este Juzgado se sigue Procedimiento del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria nº 147/94, a instancia de Banca Catalana S.A. contra Manuel Ibáñez Hornillos y Luisa Cid Fernández sobre la finca C/ Ramírez de Velasco 6, 1º A de Logroño en reclamación de 7.490.218 ptas. de principal más 2.500.000 pts. presupuestadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, en el que por resolución de esta fecha se acuerda sacar a subasta la mencionada finca.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se señala el día 12 de enero de 1995, a las doce horas.

Para el supuesto de quedar desierta se señala segunda subasta para el día 9 de febrero de 1995, a las doce horas.

Y en caso de quedar desierta se señala tercera subasta para el día 9 de Marzo de 1995 a las doce horas.

Dichas subastas se regirán por las siguientes condiciones:

1ª.— En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran

el valor dado en la escritura de hipoteca. En la segunda las posturas no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento del tipo exigido en la primera. En la tercera, sin sujeción a tipo.

2ª.— Para tomar parte en las subastas los licitadores deberán consignar previamente el veinte por ciento del tipo de cada una de ellas en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañado de resguardo acreditativo de la correspondiente consignación, que se conservará cerrado en Secretaría y será abierto en el acto de la subasta al publicarse las posturas y surtiendo los mismos efectos que las realizadas en el acto.

4ª.— Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

5ª.— Los autos y la certificación registral están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación.

6ª.— Las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate y que serán a cargo del adjudicatario las cancelaciones e inscripciones posteriores a la adjudicación.

FINCA OBJETO DE LA SUBASTA:

Vivienda o piso sito en C/ Ramírez de Velasco 6, 1º A de Logroño.

Tasación de la misma: 8.803.323 ptas.

Para que sirva de notificación a los demandados que se encuentran en ignorado paradero y a demás interesados se expide el presente edicto.

En Logroño a 20 de octubre de 1994.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Emplazamiento

III.E.2571

Don Máximo Poza Martín, Juez de Primera Instancia núm. 8 de los de esta Capital

HAGO SABER: que en este Juzgado se sigue demanda de Divorcio con el núm. 342/94, a instancias de Dª Mª ROSA BORJA MONTOYA, representada por la Procuradora doña Paz Fernández Beltrán contra D. BENITO MENDOZA JIMENEZ.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado don BENITO MENDOZA JIMENEZ, para que en el improrrogable plazo de VEINTE días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Expido el presente el Logroño a cinco de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA*Edicto de subasta*

III.E.2629

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 121/94, a instancia de Auto Electricidad Ondo, S.A. domiciliada en Vitoria, representado por el Procurador Sra. Miranda, contra D. César Hidalgc Iñiguez, vecino de Pradejón (La Rioja), sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia nº 26 2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 16 de enero de 1995. Hora 10:15.

SEGUNDA SUBASTA: Día 13 de febrero de 1995. Hora 10:15.

TERCERA SUBASTA: Día 13 de marzo de 1995. Hora 10:15.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2244/000/17/0121/94, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente

en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

URBANA. Parcela de solar en c/. Calahorra nº 20 de Pradejón de 220 m2. Inscrita al Tomo 551, libro 33, folio 145, finca 4.555 Pericialmente valorada en 906.400 ptas.

Dado en Calahorra a cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial.

Edicto

III.E.2630

D^a ISABEL VALCARCE CODES, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE CALAHORRA Y SU PARTIDO:

HAGO SABER: Que en esta Secretaría de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Nº 161/94 por Estafa en el cual se ha dictado auto de fecha 12 de Julio 1994 y cuya parte Dispositiva es del siguiente tenor:

“PARTE DISPOSITIVA.— En atención a lo expuesto, DECIDO: Declarar el sobreseimiento y archivo de las presentes actuaciones del Juicio sobre faltas al haber prescrito la presente falta objeto del mismo, con expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados”.

Y cumpliendo lo acordado, para que sirva de notificación a Josefina Díez García, por hallarse en ignorado paradero se expide el presente para su inserción en el B.O.R.

Calahorra 18 de octubre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.2631

D. JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en autos de Juicio de Faltas nº 114/94 sobre hurto de cinco botellas de wiskie, resultando como denunciante Félix Moreno Martínez y como denunciado Félix Germes Asensio en paradero desconocido, se ha dictado SENTENCIA de fecha 23 de Septiembre de 1.994. cuya parte dispositiva dice: “FALLO: Que debo absolver y absuelvo de los hechos imputados a FELIX GERMES ASENSIO, declarando las costas de oficio. Contra la presente sentencia, cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Fdo: Jose Ignacio Martinez Esteban. Rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado FELIX GERMES ASENSIO, haciéndole saber que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Logroño en el plazo de cinco días siguientes a la publicación del presente, extiendo y firmo el presente en Calahorra, a diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción nº Dos.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2661

D. JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN, JUEZ DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 470/1993, a instancia de representado por el Procurador Sr. Varea Arnedo, contra CERAMICAS CUARTERO S.A., Ctra. de Zaragoza, Km. 72 DE ALFARO, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numancia nº 26 1ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA: Día 13 de diciembre. Hora 10:30.

SEGUNDA SUBASTA: Día 17 de enero de 1995. Hora 11.

TERCERA SUBASTA: Día 14 de febrero de 1995. Hora 10:30.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2244/000/170470/93, del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose

a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta.— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo modelo Renault 18, matrícula LO-6798-G. Valorado en 200.000 ptas.

— Vehículo marca Pegaso matrícula LO-1870-D. Valorado en 400.000 ptas.

En Calahorra, a 24 de octubre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto

III.E.2632

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 9/94, seguido a instancia de CAJA POSTAL; S.A. contra COVEVISA, y LLAMAS GALERIA DE ARTE, S.L., en reclamación de la cantidad de 4.235.058 pesetas de principal, 527.528 pesetas de intereses vencidos y 2.050.000 pesetas de intereses, gastos y costas y cumpliendo lo acordado en providencia dictada en esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por las veces que se dirá y por término de veinte días cada una de ellas, las fincas especialmente hipotecadas por Caja Postal, S.A., que al final de este edicto se identifican concisamente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Tenerías, sin número, por primera vez el próximo día VEINTIUNO DE DICIEMBRE A LAS 12 HORAS, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca que es la cantidad que según valoración consta en cada finca, no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día VEINTITRES DE ENERO DE 1.995 A LAS 12 HORAS, con el tipo de tasación del 75 por 100 de esta suma; no habiendo postores en la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el próximo día VEINTITRES DE FEBRERO DE 1.995 A LAS 12 HORAS.

CONDICIONES:

PRIMERA.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que según valoración consta en cada finca, que es el tipo pactado en la mencionada escritura para la primera subasta, en cuanto a la segunda subasta, el 75 por 100 de esta cantidad y, en su caso, para la tercera subasta, se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el “Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima”, una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

TERCERA.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito y en sobre cerrado.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTA.— Sin perjuicio de lo que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallada en ella, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION:

Vivienda en planta primera o piso primero señalada con la Letra B. Mide una superficie útil de cincuenta y un metros cuadrados y una superficie construida de sesenta metros y ochenta decímetros cuadrados. Distribuida en Salón-Comedor, cocina con paso y dos dormitorios. A esta vivienda le pertenece en propiedad y como anejo a la misma el local interior o txoko en la planta baja señalado como número diez que tiene una superficie útil de diez metros y treinta decímetros cuadrados, y una superficie construida de doce metros y treinta decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.647, libro 99 de Cuzcurrita, folio 130, finca número 8.209, inscripción primera. Las dependencias anteriormente descritas forman parte de la casa señalada con el número 12 de la calle San Sebastián de Cuzcurrita del Río Tirón, valorada en 10.378.000 pesetas.

Dado en Haro, a dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez.— El Secretario.

Edicto

III.E.2620

D^a SUSANA VALDEMOROS RUIZ, Juez de Instrucción de Haro (La

Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas n° 29/94 se ha dictado el siguiente: "Auto.— En Haro, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. Que en el DISPONGO del mismo, copiado literalmente dice: Declarar la nulidad de actuaciones de lo actuado desde la fecha 16-3-94 en que se notificó al Ministerio Fiscal, continuándose desde aquí nuevamente la tramitación del presente asunto. Así por este su auto, lo pronuncia, manda y firma D^a SUSANA VALDEMOROS RUIZ, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción de Haro, y su Partido."

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a D. JOSE MARIA ROBERTO MENDIVIL ACEREDA, en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente en Haro, a diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez de Instrucción.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE BURGOS

Edicto de subasta

III.E.2621

DON JUAN JESUS LLARENA CHAVE, MAGISTRADO-JUEZ DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS Y SU PROVINCIA.

HAGO SABER: Que en los Autos de ejecución forzosa n° 173/92 seguidos a instancia de D. Luis Domínguez González contra la Empresa YAJAIRA C. HERRERA ROMERO, S.L., se ha acordado mediante providencia del día de la fecha dictada al efecto, sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente bien propiedad de la empresa apremiada, con domicilio en Logroño, Polígono Cantabria, 1, y en la actualidad en ignorado paradero:

— Vehículo marca NISSAN, matrícula I.O-2175-L

PRECIO DE AVALUO: 750.000

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las DOCE HORAS los siguientes días:

1^a Subasta.— 13 de Diciembre de 1.994

2^a Subasta.— 10 de Enero de 1.995

3^a Subasta.— 7 de Febrero de 1.995

Las condiciones de la subasta, son las siguientes:

PRIMERA.— Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 20% del valor tipo de la subasta.

SEGUNDA.— La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

TERCERA.— En el caso de que en la primera subasta no ha ya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación del bien por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita, con rebaja del 25% del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

CUARTA.— No conviniendo al ejecutante la adjudicación del bien por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada en la que no se admitirán posturas que no cubran el 25% del avalúo.

QUINTA.— Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en losminos previstos en el párrafo 2° del Art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEXTA.— No se admitirán cesiones del remate a terceros salvo lo dispuesto en el Art. 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos a diez de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE NAVARRA

Edicto (12.489)

III.B.2639

Don ANTONIO FERNANDEZ AYESA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número UNO de los de Navarra.

HAGO SABER: Que ante este Juzgado de lo Social se tramita el Procedimiento número 220/92, en virtud de demanda interpuesta por D. JULIAN CREMALLET BIERGE contra RENFE Y DIECINUEVE MAS en reclamación por IMPUGNACION DE RESOLUCION, en cuyos Autos recayó LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA de fecha 1 de Septiembre de 1994, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION FORMULADA POR EL SECRETARIO JUDICIAL SR. FERNANDEZ AYESA.

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ SR. ITURRI GARATE.— En Pamplona, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta: el anterior escrito suscrito por la parte ejecutante, quede unido a los autos de su razón y visto su contenido, se tiene por interpuesto el recurso de Suplicación en su día anunciado, en tiempo y forma; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la L.P.L., dése traslado del mismo a las partes recurridas por un plazo único de CINCO DIAS para todas, a efectos de impugnación.

Apareciendo devuelto el correo dirigido a la parte codemandada, Sr. RODRIGUEZ PATON, líbrese Edicto al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos a fin de notificarle la resolución de fecha 9 de Julio y la presente.

Contra la presente resolución, las partes podrán interponer recurso de Reposición en el plazo de TRES DIAS siguientes a su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo propongo a S.S^{as}, para su conformidad; doy fe.

El Secretario Judicial.— Conforme, El Magistrado.

y PROPUESTA DE PROVIDENCIA de fecha 19 de Octubre de 1994, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION FORMULADA POR EL SECRETARIO JUDICIAL SR. FERNANDEZ AYESA.

PROPUESTA DE RESOLUCION FORMULADA POR EL SECRETARIO JUDICIAL SR. FERNANDEZ AYESA.

PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ SR. ITURRI GARATE.— En Pamplona, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta; el anterior escrito de la parte codemandada, RENFE, quede unido a los autos de su razón y visto su contenido, se tiene por impugnado en tiempo y forma el recurso de Suplicación interpuesto por la parte demandante y no constando en auto la notificación de la resolución de fecha 1 de Septiembre de 1994 a las codemandadas, Sres. HERNANDEZ SANCHEZ, TROBAJO ARIAS y RAMOS TORRE, exhórtese a los Juzgados correspondientes a dicho efecto, así como Edicto a los Boletines Oficiales de las respectivas Provincias y, una vez que transcurra el plazo que confiere el Art. 194 de la L.P.L., elévense los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Contra la presente resolución las partes podrán interponer recurso de Reposición en el plazo de TRES DIAS siguientes a su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo propongo a S.S^{as}, para su conformidad; doy fe.

El Secretario.— Conforme, El Magistrado.

Se advierte a la codemandada, que el resto de las resoluciones que no revistan forma de Auto se le notificarán en los estrados del Juzgado.

Por el presente EDICTO se notifica al representante legal de la demanda D. JOSE M. TROBAJO ARIAS que estuvo domiciliado en LOGROÑO (LA RIOJA), c/ Piqueras, 16-2° y hoy en ignorado paradero, la Resolución dictada, con la advertencia de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición copia de la misma.

Dado en Pamplona a 19 de Octubre de 1994.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE SANTANDER

Edicto

III.E.2633

EL ILMO SR. D. ANTONIO DUEÑAS CAMPO, MAGISTRADO-JUEZ DE INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a Juicio de Faltas número 156/94 seguido por Escándalo según denuncia de ... con domicilio ... Y siendo desconocido el domicilio del denunciado ABDELKRIM BOUHARAQUI

Por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente Juicio de faltas arriba indicado, señalado para el próximo día 21-11-94, a las 11,35 horas.

Ruego remitan certificación a este Juzgado acreditativa de su publicación.

Dado en Santander a catorce de octubre del 1994.— El Magistrado-Juez.— La Secretaría.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación de la asistencia para: "CAMPAÑA INFORMACION Y PREVENCIÓN DEL VIH/SIDA EN LA RIOJA". Expediente n° 06-5-2.1-034/94 IV.A.1221

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social con fecha 23 de

junio de 1.994, ha resuelto la adjudicación de la asistencia de referencia a favor de la empresa DECA PUBLICIDAD, S.L., por el importe de su proposición de: nueve millones novecientos noventa y dos mil novecientas veinticinco pesetas (9.992.925,-Ptas.), por ser la oferta mas ventajosa para la Administración.

Logroño, 18 de octubre de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de: "REPARACION DEL PUENTE SOBRE EL RIO LINARES EN LA CTRA. LR-490 EN AGUILAR DEL RIO ALHAMA". Expediente n° 09-1-2.1-039/94 IV.A.1222

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 28 de septiembre de 1994, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia a favor de la empresa NAVASCUES, OBRAS Y PUENTES, S.L., por el importe de su proposición de: tres millones novecientos veintitrés mil ciento veintitrés pesetas (3.923.123.-ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 18 de octubre de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de: "CONSTRUCCION DE BALSA PARA RIEGO EN DAROCA (LA RIOJA)". Expediente n° 09-1-2.1-045/94 IV.A.1223

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 26 de septiembre de 1994, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia a favor de la empresa CONSTRUCCIONES CRUZ SAN ROMAN, S.A., por el importe de su proposición de: veintinueve millones setecientos ochenta y nueve mil quinientas sesenta y cuatro pesetas (29.789.564.-ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 18 de octubre de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de la asistencia de: "ELABORACION DE INFORME GEOTECNICO SOBRE EL ESTADO DEL SUBSUELO EN EL QUE SE ASIENTAN LOS VEREDEROS MUNICIPALES DE ARNEDO Y CALAHORRA". Expediente núm. 10-5-2.1-015/94 IV.A.1224

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 5 de septiembre de 1.994, ha resuelto la adjudicación de la asistencia de referencia a favor de la empresa: CONSULTORES TECNICOS ASOCIADOS, S.A., por el importe de su proposición de: tres millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesetas (3.154.887.-Ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 18 de octubre de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del suministro de: "EDICION DEL LIBRO -EL MONTE PUBLICO EN LA RIOJA EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX". Expediente núm. 10-3-2.1-018/94 IV.A.1225

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 27 de septiembre de 1.994, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia a favor de la empresa ALTERNATIVA DE PUBLICIDAD, S.L., por el importe de su proposición de: dos millones cuarenta y dos mil treinta y cinco pesetas (2.042.035.-Ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 18 de octubre de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de la asistencia de: "TRABAJOS DE ORDENACION CINEGETICA DEL COTO NACIONAL DE CAZA DE EZCARAY". Expediente núm. 10-5-2.1-020/94 IV.A.1226

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 16 de septiembre de 1.994, ha resuelto la adjudicación de la asistencia de referencia a favor de la empresa: ATEFOR, S.L., por el importe de su proposición de: un millón novecientos dieciséis mil pesetas (1.916.000.-Ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 18 de octubre de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de la asistencia de: "TRABAJOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA DISTRIBUCION DE NUTRIA Y PRESENCIA Y DISTRIBUCION DE VISON EUROPEO EN ECOSISTEMAS FLUVIALES DEL RIO EBRO". Expediente núm. 10-5-2.1-023/94 IV.A.1227

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 16 de septiembre de 1.994,

ha resuelto la adjudicación de la asistencia de referencia a favor de la empresa: ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES ICARUS, S.L., por el importe de su proposición de: un millón quinientas cincuenta y una mil trescientas cincuenta pesetas (1.551.350.-Ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 18 de octubre de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de las obras de: "MEJORA DE PASTOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RIO NAJERILLA". Expediente núm. 10-1-2.1-022/94 IV.A.1228

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 27 de octubre de 1.994, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia a favor de la empresa: CORMO, S.A., por el importe de su proposición de: diecinueve millones novecientos cuarenta y cinco mil pesetas (19.945.000.-Ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 18 de octubre de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de la asistencia de: "COMPROBACION Y LOCALIZACION AREAS DE BERREA, CONTEO DE RESES DE CAZA MAYOR Y ESTUDIOS POBLACIONALES DEL CIERVO EN LA RESERVA NACIONAL DE CAZA DE CAMEROS". Expediente n° 10-5-2.1-025/94 IV.A.1229

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 16 de septiembre de 1.994, ha resuelto la adjudicación de la asistencia de referencia a favor de la empresa: ATEFOR, S.L., por el importe de su proposición de: un millón ochenta mil pesetas (1.080.000.-Ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 18 de octubre de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del suministro de: "COORDINACION Y DESARROLLO DEL CURSO DE EDUCACION AMBIENTAL EN EL AMBITO ESCOLAR". Expediente núm. 10-5-2.1-032/94 IV.A.1230

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 12 de septiembre de 1994, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia a favor de la empresa: ANIMACION Y PROMOCION DEL MEDIO, S.A., por el importe de su proposición de: ochocientos cincuenta y ocho mil pesetas (858.000.-Ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 21 de octubre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del suministro de: "MATERIAL DIDACTICO PARA LA COMISION DE DOCENCIA DEL HOSPITAL DE LA RIOJA". Expediente n° 06-4-3.3-068/94 IV.A.1231

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, con fecha 30 de septiembre de 1994, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia a favor de la empresa: D. JUAN PABLO ALEGRE ESPERT (LIBRERIA ISIDORO OCHOA), por el importe de su proposición de: un millón cuarenta y cinco mil ciento una pesetas (1.045.101.-Ptas.) por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, veinticuatro de octubre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del suministro de: "EDICION DEL LIBRO-CATALOGO DE ARBOLES Y ARBOLEDAS MONUMENTALES DE LA RIOJA". Expediente núm. 10-3-2.1-017/94 IV.A.1232

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 4 de octubre de 1994, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia a favor de la empresa: IC ESTUDIO, S.L., por el importe de su proposición de: tres millones cuarenta mil pesetas (3.040.000.-Ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 24 de octubre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de LOS PLANES DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS LAGUNAS DE HERVIAS Y SAN ASENSIO". Expediente núm. 10-5-2.1-024/94 IV.A.1233

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 16 de septiembre de 1994,

ha resuelto la adjudicación de la asistencia de referencia a favor de la empresa: FERNANDO MENDOZA RODRIGUEZ, por el importe de su proposición de: novecentas cincuenta mil pesetas (950.000,-Ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 24 de octubre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de las obras de: "CONSTRUCCION DEL PARQUE DE BOMBEROS DE NAJERA (LA RIOJA)". Expediente núm. 10-1-1.1-029/94

IV.A.1234

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 11 de octubre de 1994, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia a favor de la empresa: MANTENIMIENTO Y OBRAS, S.A., por el importe de su proposición de: cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas (52.850.000,-Ptas.), por ser la oferta más económica.

Logroño, 24 de octubre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del suministro de: "ADQUISICION DE 2.000 EJEMPLARES DE PERDIZ ROJA PARA REPOBLACION DE TERRENOS DE APROVECHAMIENTO CINEGETICO ESPECIAL". Expediente núm. 10-3-2.1-031/94

IV.A.1235

El Consejero de Medio Ambiente con fecha 16 de septiembre de 1994, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia a favor de la empresa: EXPLOTACION AGRICOLA VENTOSILLA, S.A., por el importe de su proposición de: un millón seiscientos noventa y seis mil pesetas (1.696.000,-Ptas.), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 24 de Octubre de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Devolución de aval de las obras de "Adaptación del edificio de vestuarios y aseos de las piscinas municipales de Albelda de Iregua"

IV.A.1209

La mercantil MANUEL RODRIGUEZ PEREZ, ha solicitado la devolución de la fianza constituida en este Ayuntamiento que asciende a la cantidad de 318.127 pts., en garantía de la ejecución de las obras "ADAPTACION DEL EDIFICIO DE VESTUARIOS Y ASEOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ALBELDA DE IREGUA" que le fueron adjudicadas por esta Corporación, lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Albelda de Iregua a 14 de octubre de 1.994.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Devolución de fianza

IV.A.1210

Recibidas definitivamente las obras de "Pavimentación de la C/ Julián Fernández Ollero" y solicitada por el contratista ASFALTOS DE SAN FELICES S.A., la devolución de la fianza de 545.083 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Haro, a 19 de octubre de 1.994.— El Alcalde.

Ordenación y tratamiento paisajístico del Paseo de Vista Alegre

IV.A.1211

En sesión plenaria de fecha 14 de octubre de 1.994, se adjudicó definitivamente el contrato de la obra de "Ordenación y Tratamiento Paisajístico del Paseo de Vista Alegre" a AGUA Y JARDIN S.L., por un importe de 23.822.586 ptas.

Haro, a 17 de octubre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Concurso para la adjudicación de la concesión de la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos en la calle Jorge Vigón en la ciudad de Logroño

IV.A.1212

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 6 de Octubre

de 1.994 el Pliego de Condiciones que ha de regir el concurso para la concesión de la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos en la calle Jorge Vigón, se expone al público durante el plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

OBJETO: Concesión de la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos en la calle Jorge Vigón de la ciudad de Logroño.

CANON CONCESIONAL: 300.000,- pesetas/año.

PLAZO DE LA CONCESION: 75 años.

GARANTIAS: Fianza Provisional 10.000.000,- pesetas. Fianza Definitiva: 90.000.000,- pesetas.

DOCUMENTACION: Puede obtenerse en el Servicio de Medio Ambiente y Circulación.

PROPOSICIONES: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de tres meses, a contar de la publicación del anuncio de concurso en el Boletín Oficial del Estado y computado de fecha a fecha.

APERTURA DE PROPOSICIONES: A las doce horas del día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado, el siguiente día hábil.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES:

- Los que acrediten la personalidad del empresario.
- Declaración bajo responsabilidad de que la empresa no está incurso en alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- Documento acreditativo de constitución de la fianza provisional.
- Memoria de la empresa concursante.
- Proyecto de la Sociedad Concesionaria.
- Programa de ejecución:
- Plazos parciales y total de iniciación y ejecución de las obras.
- Plazos de presentación de los proyectos de urbanización y de estacionamiento.
- Anteproyecto de urbanización.
- Anteproyecto del estacionamiento subterráneo.
- Proyecto de gestión del estacionamiento.
- Declaración expresa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

MODELO DE PROPOSICION:

D. ..., con D.N.I. nº ... expedido en ..., el día ... de ... de 1.9..., con domicilio en ..., calle ... nº ...

- (En su caso) En nombre propio
- (En su caso) En nombre de la Empresa ...
- (En su caso) En representación de ...

EXPONE:

Que, enterado del "Pliego de Condiciones para la concesión de la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo para vehículos en la calle Jorge Vigón, toma parte en el concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado nº ... de ... de ... de 1.994.

a) Acompaño los documentos exigidos en la Condición 57ª del Pliego de Condiciones.

b) Se comprometo, caso de resultar adjudicatario, a constituir la sociedad concesionaria prevista en la Condición 4ª.

SUPLICA:

Que se le tenga por admitido en el concurso de referencia y, en su día, se efectúe si procede a su favor la adjudicación con arreglo al Pliego de Condiciones referido.

En ..., a ... de ... de 1994.

Logroño, 17 de octubre de 1.994.— El Alcalde.

Subasta pública de la reforma del Auditorium de la Casa Consistorial

IV.A.1331

Aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha 9 de Noviembre de 1.994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para las obras que se citan a continuación, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. OBJETO: "Obras comprendidas en el proyecto de Reforma del Auditorium de la Casa Consistorial".

2. TIPO: 55.303.153,- pts.

3. PLAZO DE EJECUCION: DOS MESES Y MEDIO

4. INFORMACION: En la Unidad de Gestión General de Obras y Servicios Urbanos.

5. FIANZAS: Provisional: 1.106.063,- Pts. Definitiva: 2.212.126,- Pts

6. CLASIFICACION DEL CONTRATISTA: Grupo: C, Subgrupo: 4

y 6, Categoría: c).— Grupo: K, Subgrupo: 7, Categoría: d)

7. INSCRIPCION: "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta pública de las obras comprendidas en el Proyecto de Reforma del Auditorium de la Casa Consistorial".

8. PROPOSICIONES: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta las 12 horas.

9. APERTURA DE PROPOSICIONES: A las 13 horas del día que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

10. MODELO DE PROPOSICION: Don ..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ..., ..., de 1.9..., con domicilio en ..., calle ... nº ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la Empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

Toma parte en la subasta convocada para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de "Reforma del Auditorium de la Casa Consistorial". Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Logroño, 9 de Noviembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS

Adjudicación definitiva de la obra de red de agua potable y saneamiento IV.A.1213

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 1994, acordó adjudicar definitivamente la obra de "Red de agua potable y saneamiento" a la empresa Ramón Merino S.L., en el precio de cuatro millones trescientas cuarenta y cinco mil (4.345.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del R.D.L. 781/1986 de 28 de abril.

Tormantos, a 20 de septiembre de 1994.— El Alcalde.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Venta por gestión directa en expediente de apremio de Aridos y Excavaciones Alonso S.L. (12.476) III.B.1237

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 13-I-1994 en primera y segunda licitación, se anuncia la venta por gestión directa del bien siguiente: Inscrito en el Registro nº 2 de Logroño nº 8267.

RUSTICA.— Heredad en jurisdicción de CENICERO, al término de Los Rincones, con una superficie de 2 Ha. 45 A. 60 ca., de las cuales 60 A. 40 ca. son de Cereal Secano y el resto Viña Secano 3ª. Catastrada al Polígono 17ª parcelas 240 a) y b) y 243. CARGAS PREFERENTES 16.502.883,- pts.

Valoración: 21.000.000,- pts.

Se admitirán ofertas en sobre cerrado SIN SUJECION A TIPO, hasta el día 14 de noviembre de 1994 inclusive dichas ofertas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público, por importe del 10% de la cantidad ofertada, que tendrá la consideración de depósito de garantía y que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no satisface el precio del remate.

La apertura de sobres se efectuará el 16 de noviembre de 1994 a las 9,30 horas, en el Salón de Actos de esta Delegación, adjudicados a la oferta mas ventajosa de las presentadas.

Logroño, 18 de Octubre de 1994.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

Subasta de bien mueble (12.477)

IV.A.1238

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor LINEA LASER S.L.

La subasta se celebrará el día 24 de Noviembre de 1994, y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES

SCANNER Crosfield Electronics 646 IM Magnascan y accesorios; Studio 885 Crosfield y accesorios. Nº Serie 884408.

VALORACION : 30.000.000,-pts.

CARGAS: No existen cargas preferentes a la anotación letra "A" practicada a favor del Estado en el Registro de Hipoteca Mobiliaria.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 30.000.000 pts.

Se encuentra depositado en el domicilio de la sociedad, Avda. de Burgos, nº 11 Logroño.

Tramos para la licitación: 100.000 ptas.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta

lo siguiente:

PRIMERO.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

SEGUNDO.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

CUARTO.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

QUINTO.— Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

SEXTO.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75 por 100 de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

SEPTIMO.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio de este anuncio.

OCTAVO.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate conforme al art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 18 de octubre de 1994.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto de subasta

IV.A.1348

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación 26/01 de Logroño.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores a la Seguridad Social CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN, S.A., se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los BIENES INMUEBLES embargados a los deudores CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN, S.A., procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 15 DE DICIEMBRE DE 1994 a las 9,30 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.— C/ Sagasta, 2.— LOGROÑO, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 1517/91 de 11 Octubre.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

PARCELA DE TERRENO EN LOGROÑO, EN POLIGONO DE CASCAJOS, SEÑALADA CON EL NUMERO 25, DE 1.550 M2. INSCRITA AL FOLIO 55, LIBRO 717, TOMO 1662. FINCA Nº 46.603.

Está gravada con una Hipoteca a favor de La Caixa por 39.360.213,- Ptas., de principal mas intereses moratorios devengados desde el 27 de julio de 1993 y costas, con un limite de previsión para estas últimas de 6.150.000,- ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 44.489.787 - ptas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinticinco por ciento (25%) como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a

este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios

establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 11 de Noviembre de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Solicitud de licencia para la actividad de almacenado y prensado de papel IV.B.605

RECICLAJES LOGROÑO, S.L., ha solicitado licencia municipal para la instalación de un ALMACENAJE Y PRENSADO DE PAPEL, en calle Las Cañas, n° 48, Polígono Cantabria II.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de DIEZ DIAS hábiles.

Logroño a 20 de Octubre de 1994.— El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Obras encauzamiento (12.479) IV.B.608

EL AYUNTAMIENTO DE VENTOSA (La Rioja) ha solicitado autorización para realizar obras de encauzamiento en el barranco Hayedo y en el río Salado que afectarán a longitudes de 132 m.l. y 189 m.l. respectivamente.

La sección prevista estará constituida por solera y cajeros de hormigón armado con 1,00 m. de luz libre y altura variable.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto al efecto, en las Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro P° de Sagasta, n° 26-28 de Zaragoza y en las Oficinas de Logroño C/San Antón, 15.

Zaragoza, 17 de Octubre de 1.994.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

Obras zona policía río Cidacos (12.480) IV.B.609

D. JOSE MARCO SOLDEVILLA ha solicitado autorización para realizar obras en zona de policía del río Cidacos, término municipal de Quel (La Rioja).

Las obras se ubican en la margen izquierda paraje "Caidero", consistiendo en la construcción de un cerramiento mediante malla metálica sobre un zócalo de hormigón de 40 cms. de altura, situado sensiblemente perpendicular al cauce y a 35 metros de la margen.

Se solicita también la legalización de una nave-almacén de 70,00 x 24,00 metros construida a 95 metros del cauce.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contado a partir de la fecha de publicación

SINDICATO DE RIEGOS DE AGONCILLO

Apertura de cobranza del reparto de riegos correspondiente al ejercicio 1993 IV.B.606

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Sindicato de Riegos de Agoncillo (La Rioja), hace saber: Que durante los días 10 y 11 de noviembre, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, los recibos correspondientes al concepto arriba indicado.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, Avda. Portugal, n° 18 2° J, en horario de 10 a 13 horas.

Período de pago: del 26 de octubre de 1994 al 26 de diciembre de 1994.

Al vencimiento del período de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades bancarias/cajas de ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Agoncillo, a 24 de octubre de 1994.— El Recaudador.

SINDICATO DE RIEGOS DE ARRUBAL

Apertura de cobranza del reparto de riegos correspondiente al ejercicio 1993 IV.B.607

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Sindicato de Riegos de Arrubal (La Rioja), hace saber: Que durante los días 17 y 18 de noviembre, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, los recibos correspondientes al concepto arriba indicado.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, Avda. Portugal, n° 18 2° J, en horario de 10 a 13 horas.

Período de pago: del 26 de octubre de 1994 al 26 de diciembre de 1994.

Al vencimiento del período de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades bancarias/cajas de ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Arrubal, a 24 de octubre de 1994.— El Recaudador.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. n° 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. n° 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54